

Diagnóstico Situacional de la Violencia Social y de Género en el Estado de Guanajuato

Centro Las Libres de Información en Salud Sexual, Región
Centro





Este material fue financiado por: El Instituto de Desarrollo Social (INDESOL), a través del Programa de Coinversión Social 2009.

“Este material se realizó con recursos del Programa de Coinversión Social, pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Social, la “SEDESOL”, no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del siguiente trabajo”.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.



La reproducción de este material apoyado con recursos del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus actores y no representan la posición de las instituciones participantes.

El contenido de este documento puede ser utilizado siempre y cuando se citen las fuentes y sus autoras.

Centro Las Libres en Salud Sexual, Región Centro

Verónica Cruz Sánchez
Directora de Las Libres

Ariadna Paulina Torres
Asesora jurídica de Las Libres y del proyecto

Lucero Circe López Riofrio
Coordinadora General del Proyecto del Observatorio
de Violencia Social y de Género en el Estado de Guanajuato

Dulce Vargas López
Coordinadora administrativa del proyecto

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a todas las personas que aportaron ideas, comentarios, críticas, sugerencias, dudas, conocimientos no sólo a este documento sino a la Creación del Observatorio de Violencia Social y Género para el estado de Guanajuato.

Principalmente a aquellas mujeres que nos compartieron su vida y sus experiencias, porque son quienes nos dicen que más hay que hacer, a todas ellas muchas gracias.

A todas las personas que nos acompañaron en el taller de medios, en el seminario especializado de violencia social y de género y en el foro de participación ciudadana “ojos para hablar, boca para soñar”, y a todas las especialistas que nos ilustraron con sus conocimientos y sabiduría, gracias.

Este documento no hubiera sido posible sin el apoyo profesional, técnico, institucional y sororal que nos brindó el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), especialmente a Teresa Rodríguez, María de la Paz López Barajas y Teresa Guerra Favela.

ÍNDICE

	Página
1. Marco jurídico del estado de Guanajuato en materia de Violencia contra las Mujeres.....	8
2. Estadísticas sobre la delincuencia en Guanajuato, aspectos generales.....	12
2.1 La violencia social y la violencia contra las mujeres desde los datos estadísticos.....	28
2.2 La violencia contra las mujeres según las estadísticas de mortalidad.....	35
3. Análisis de los delitos contra las mujeres.....	39
3.1 Violencia física y psicológica en sus diversas manifestaciones.....	42
3.2 Violencia sexual.....	57
4. La violencia contra las mujeres, desde la mirada de las mujeres, resultados del informe cualitativo del grupo focal.....	69
5. Consideraciones de medio camino, resultados parciales.....	77
6. Análisis técnico de los marcos jurídicos.....	78

PRESENTACIÓN

"Las mujeres tenemos todavía mucho que pensar y dar que pensar para salir del lugar de lo no-pensado. Del lugar del no-reconocimiento, de la no-reciprocidad, por tanto, de la violencia. El feminismo, como todo proceso emancipador, es fuente de pensamiento interpretativo, suministra nuevas claves de desciframiento de lo real en tanto que es un proyecto de reconstrucción de la realidad social sobre la base de nuevos e insólitos pactos... Pactos donde lo pactado –y, por ende, lo excluido como sujeto activo del pacto– no fueran las propias mujeres como genérico. Una sociedad, en suma, no constituida por pactos patriarcales..."
Celia Amorós

Este documento pretende ser un aporte que invite a la reflexión, a la crítica y al debate, sustanciales para la construcción de ciudadanía de las mujeres y para la transformación de un orden social con el que no coincidimos porque es evidente que hemos sido excluidas. Pensamos que la igualdad debe significar tener las mismas oportunidades, para lo cual debemos acceder a poderes y recursos democráticamente estructurados que nos permitan participar sin mediaciones, intervenir en todos los asuntos sociales, así como en las decisiones de lo público y lo privado. Pretendemos que la igualdad sea un principio normativo y como derecho que sustenta el principio ético de la justicia,

Por lo que nos dimos a la tarea de llevar a cabo un *Diagnóstico Situacional de la Violencia Social y de Género en el estado de Guanajuato*, en el cual mostramos desde un análisis basado en el marco de los Derechos Humanos de las Mujeres y la perspectiva de género, en el cual convergen los datos estadísticos estatales y los elementos jurídicos que la legislación local marcan, que las mujeres guanajuatenses se encuentran en una situación de desigualdad latente y en aumento, la magnitud de la violencia que se ejerce en contra de ellas es verdaderamente preocupante.

Pretendemos que este diagnóstico sea un documento de consulta que logre la sensibilización de las autoridades de los tres poderes y niveles del gobierno de Guanajuato, que sea el pretexto pertinente que lleva a la reflexión en la toma de decisiones de políticas públicas y en la asignación de presupuestos públicos, que sea el apoyo para la realización de procesos de monitoreo y seguimiento de los programas de gobierno, asignación de recursos y de la armonización jurídica en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, y también sirva como motivador para la exigibilidad en la rendición de cuentas a los que están obligados los gobiernos como parte de un ejercicio libre y democrático.

Este documento integra los siguientes apartados: Marco jurídico del estado de Guanajuato en materia de Violencia contra las Mujeres; Estadísticas sobre la delincuencia en Guanajuato, aspectos generales; La violencia social y la violencia contra las mujeres desde los datos estadísticos; La violencia contra las mujeres según las estadísticas de mortalidad; Análisis de los delitos contra las mujeres; Violencia física y psicológica en sus diversas manifestaciones; Violencia sexual; La violencia contra las

mujeres, desde la mirada de las mujeres, resultados del informe cualitativo del grupo focal; Consideraciones de medio camino, resultados parciales y Análisis técnico de los marcos jurídicos.

Para el desarrollo y análisis de este diagnóstico hemos tomado en cuenta los siguientes documentos, Clasificación Mexicana de Delitos, elaborada por el INEGI, 2008, Delitos Contra las Mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos, elaborado por Patricia Olamendi Torres, UNIFEM-INEGI, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará y la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, lo cual implicó todo un reto de articulación y operación, porque todavía están en construcción aquellos mecanismos legales y estadísticos que den cuenta de la discriminación y la violencia contra las mujeres que impiden y limiten el disfrute de derechos y el acceso a una vida libre de violencia.

Este trabajo forma parte del *Observatorio de Violencia Social y de Género de Guanajuato*, con el cual pretendemos contribuir con análisis e investigaciones basadas en la información estadística que se genera en nuestro país y estado, vista desde la perspectiva de género y en la que se pueden vincular metodologías de investigación cualitativa.

1. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El gobierno del estado de Guanajuato, en los últimos 10 años, se ha caracterizado por liderar y establecer una política pública que contraviene los derechos humanos de las mujeres, situación que viola el respeto a los derechos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución. Además de negar que la violencia contra las mujeres constituya una violación a los derechos humanos, incluso ha establecido una serie de medidas administrativas y jurídicas que impiden que las mujeres guanajuatenses ejerzan plenamente su ciudadanía particularmente en lo que respecta a la decisión sobre su cuerpo y reproducción.

Sin embargo, en el año 2000, las organizaciones sociales civiles de mujeres, así como mujeres, ciudadanas, amas de casa, profesionistas, entre muchas otras coincidentes en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, favoreció que en Guanajuato se comenzara a legislar en materia de violencia intrafamiliar, lo que significó un gran avance en la agenda de los derechos humanos de las mujeres en materia de violencia que en su momento fue un parte aguas ya que entró en vigor la ley de *Atención a la Violencia Intrafamiliar en el estado de Guanajuato*, la cual tenía como principal objeto:

- I.- Prevenir la violencia intrafamiliar;
- II.- Atender y educar a las personas generadoras o receptoras de violencia intrafamiliar;
- III.- Promover la equidad y la igualdad entre los géneros; y
- IV.- Desarrollar una cultura de la no violencia.

En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, subrayó la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

Consideramos que pese a que sólo se enfocaba a la atención a la violencia intrafamiliar, se pudo visibilizar la violencia contra las mujeres que vivían y enfrentaban en sus hogares de manera cotidiana y aislada, y poner en discusión un tema que debería ser público y de atención para el gobierno,

Para el 2005, el gobierno de Guanajuato, impulsa la ley para la *Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guanajuato*, teniendo como objeto de creación el establecimiento de las bases para la asistencia, la prevención y la atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Guanajuato, en la cual no se reconocen las relaciones asimétricas de poder y desigualdad entre los hombres y las mujeres, se defiende a ultranza la vinculación matrimonial por lo que se instrumentan mecanismos jurídicos como la reconciliación y el perdón del agresor, además de limitar los servicios de atención a la violencia a acciones asistenciales en donde se desvinculan los servicios de atención jurídica, médica y psicológica, que en la primera ley se habían señalado.

Pese a que en el 2006, se reuné el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y se emiten una serie de recomendaciones a México, siendo central, desde nuestro punto de vista recuperar para este breve análisis del marco jurídico en Guanajuato, la Recomendación 21, en donde se señala que “El Comité insta al Estado Parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos tanto en el ámbito judicial nacional como estatal”, porque ya en Guanajuato, desde el 2005, se había venido agravando la situación y condición de las mujeres en el estado de Guanajuato, fundamentalmente en materia de igualdad, dignidad y seguridad al que tienen derecho las mujeres.

Ya en el 2009, consideramos que se institucionaliza con la aprobación de la ley para *Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato*, una visión que coloca a las mujeres como un grupo vulnerable, en riesgo y en indefensión, que la atención que recibe es asistencialista y pasiva, en la que se generan mecanismos de aceptación, resignación y reconciliación que impide la disolución del matrimonio y la disfuncionalidad de la familia, legitima un carácter esencialista ya que sostienen que al atender a la familia están atendiendo las necesidades de las mujeres, nulificando con ello sus capacidades, así como sus libertades y garantías fundamentales a vivir una vida libre de violencia.

Esta ley tiene por objeto, establecer:

I. Las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia, que no incurran en el ámbito penal¹, en el Estado de Guanajuato;

II. La organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la prevención, atención y erradicación de la violencia; y

III. La coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, atender y erradicar la violencia.

Queremos destacar el hecho en el que incurre un planteamiento como el que la ley supone, al señalar que establecerán las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia, “que no incurran en el ámbito penal”, nos parece que amerita una discusión no sólo filosófica sino ideológica y semántica, así como un análisis de jurisprudencia, en donde se defina que actos, conductas o acciones más que sujetos no incidirían en el ámbito penal. Resulta incomprensible que la Sexagésima Legislatura del Congreso Local haya perdido la oportunidad para cumplir con sus funciones y que el resultado de esta ley a la que hacemos mención y análisis ponga en evidencia que la sanción, en este caso de la violencia y que en especial aquella que se comete contra las mujeres, resultó de acuerdo a sus criterios no ser un elemento clave para incidir en los procesos preventivos que regulen y normen la supuesta protección de la vida y seguridad de las personas,

Resulta oportuno citar a Foucault que en su libro *“Vigilar y castigar” nacimiento de la prisión*, señala que: *“...La reforma del derecho criminal debe ser leída como una estrategia para el reacondicionamiento del poder castigar, según las modalidades que lo vuelvan más regular, más eficaz, más constante y mejor detallado en sus efectos; en suma que aumente estos efectos disminuyendo su costo económico...”* y que paradójicamente es un área en donde más recursos se destinan y en donde menos resultados medibles encontramos.

Probablemente lo anterior no sea la intención de fondo, sino que más bien resulte ser un planteamiento basado en fundamentos misóginos y profundamente discriminadores al suponer, que el hecho de ejercer o reclamar sus derechos incurre por así decirlo en un “delito”, lo cual deriva en que existen dos tipos de personas en el estado de Guanajuato, una que debe ser tratada como incapaz y otra como enferma, nada más absurdo, ya que estarían “permitiendo” que quienes delinquen son personas enfermas como por ejemplo quien viola a una niña y luego la mata, o bien quienes exigen o reclaman justicia o su derecho a decidir debe ser tratada como “delincuentes”, bajo ese planteamiento dicotómico propio de siglo XIII en donde el criterio estaba basado en lo que debería ser “el bien y el mal”, lo que generó y ahora sigue generando bajo esos “criterios” una escala de impunidad y corrupción que se traduce en desigualdades en los ámbitos de la justicia y la salud pública, a través de

¹ El subrayado es nuestro no de ley.

persecuciones, encarcelamientos, muertes prevenibles, embarazos no deseados en mujeres adolescentes, que limitan no sólo el acceso a la justicia sino en la paz social, familiar y comunitaria.

Es pertinente agregar que la ley para *Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato*, incumple desde nuestro punto de vista con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia según el apartado de transitorios en el artículo octavo, que señala *“en un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”*, ya que la ley en cuestión se publicó el pasado 27 de marzo del 2009, más de dos años después.

A continuación presentamos un cuadro cronológico y se estatus de la ley en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de Guanajuato:

LEYES EN GUANAJUATO	FECHA PÚBLICACIÓN	STATUS
LEY DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	04 FEBRERO 2000	ABROGADA
LEY PARA LA ASISTENCIA, LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO	10 JUNIO DEL 2005	ABROGADA
LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	27 MARZO 2009	VIGENTE
LEYES A NIVEL NACIONAL	FECHA PUBLICACIÓN	STATUS
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	01 FEBRERO 2009	VIGENTE

2. ESTADÍSTICAS SOBRE LA DELINCUENCIA EN GUANAJUATO, ASPECTOS GENERALES

Quisimos compartir este análisis sobre la delincuencia en el estado Guanajuato, el cual fue realizado por la especialista Cristina Lara Medina².

La especialista señala que según el INEGI, en México se generan distintas cifras estadísticas que permiten conocer el panorama socio demográfico de la delincuencia. Estas cifras se identifican como: real, oculta, oficial, aparente y legal.

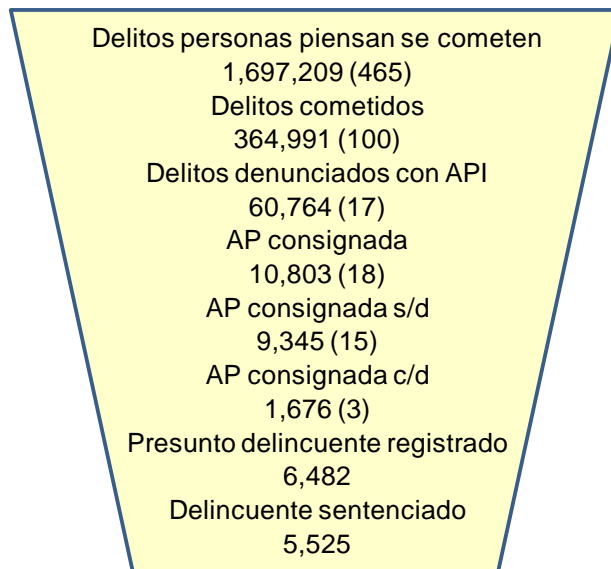


- **La cifra real** de la delincuencia se refiere al conjunto de todos los hechos constitutivos de delitos realizados, así como a las personas que los han cometido o resultado víctimas de ellos.
- Una parte de éstos hechos no se hacen del conocimiento de las autoridades a quienes corresponde su investigación y sanción, conformando así la llamada **cifra oculta** de la delincuencia.
- Aquellos hechos que se denuncian ante la autoridad correspondiente, son identificados como la **cifra oficial**, misma que al ser registrada en forma permanente, suministra información continua.

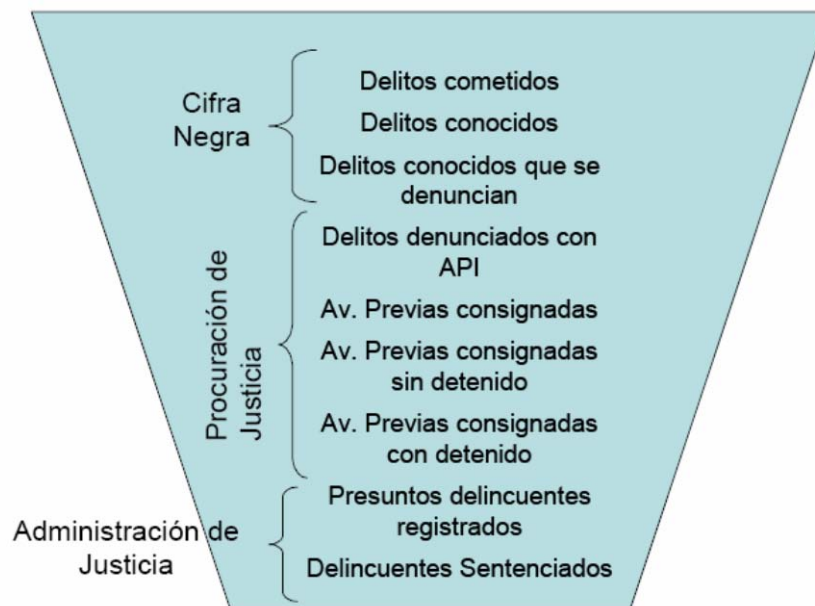
Lo cual genera un embudo delictivo³, el cual se describe de la siguiente manera:

² Es especialista en tema de seguridad pública, desarrolla Cartografía Delictiva, Sistemas, Estadística Social y Capacitación, tiene una organización denominada www.seguridadpublicaenmexico.org.mx

³ Podemos reformular el cuadro anterior, en forma de embudo delictivo en donde la cifra oficial se compone de la registrada en la procuración de justicia y en la administración de justicia. La cifra aparente sólo esta en la procuración de justicia y la cifra legal en la administración de justicia.



Por ejemplo, los datos del embudo delictivo podemos observarlos así, para Guanajuato estas cifras se ubican de la siguiente manera:



Así, en promedio para los años 1997 a 2006, las cifras⁴ son:

	<i>Promedio</i>	
	2004	1997- 2006
Delitos personas piensan se cometen	1,765,563	1,697,209
Delitos cometidos	379,691	364,991
Delitos denunciados con API	67,907	60,764
AP consignada	13,425	10,803
AP consignada s/d	11,403	9,345
AP consignada c/d	2,022	1,676
Presunto delincuente registrado	6,965	6,482
delitos pdr	6,380	6,016
Delincuente sentenciado	5,654	5,525
delitos ds	4,946	4,902

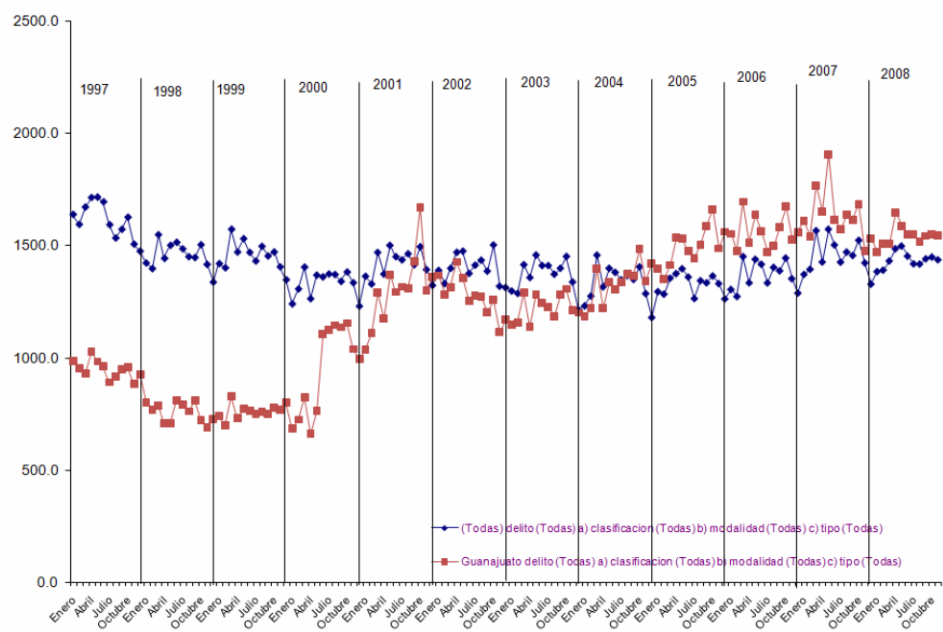
Ahora bien la **eficiencia del sistema de justicia**, nos refiere que:

- Estos datos nos hablan de la eficiencia que tiene el Sistema de Justicia en Guanajuato, donde se consigna a solo el 3% de las API, y también nos indica el nivel de delincuencia, ya que por cada AP consignada se detiene a 4 delincuentes.
- Si este indicador fuera aproximado, tendríamos entonces un severo problema de delincuencia en el estado.
- Supongamos como hipótesis de trabajo, que un delincuente o grupo de delincuentes comete dos o más delitos y que además hay primo delincuentes.
- Si estos primo delincuentes cometen la mitad de los delitos, entonces existen un poco más de 180 mil delincuentes primerizos. Suponiendo además que existen delincuentes que cometen dos o más delitos en un año, pongamos dos por mes, entonces existen casi 8 mil delincuentes solitarios o en banda, que son los más peligrosos.

⁴ Visto de otra forma esto implica que, en promedio:

- por cada 465 delitos que las personas residentes en Guanajuato piensan que se cometen en realidad solo se cometen 100.
- Por cada 100 delitos que se cometen sólo se denuncian 17 (Averiguaciones Previas Iniciadas. API)
- Por cada 100 averiguaciones previas que se inician sólo se consignan a 18 (Por cada 100 delitos que se cometen sólo se consigna a 3)
- Por cada 100 API consigna a 18 de las cuales 15 son consignadas sin detenido y sólo 3 con detenido
- En promedio, se registra en los juzgados de primera instancia del fuero común a casi 4 delincuentes por cada AP consignada con detenido. Esto es un poco más de 10 delincuentes por cada 100 API y se sentencia a 9 delincuentes por cada 100 API. Un poco más de tres por cada Averiguación previa consignada.

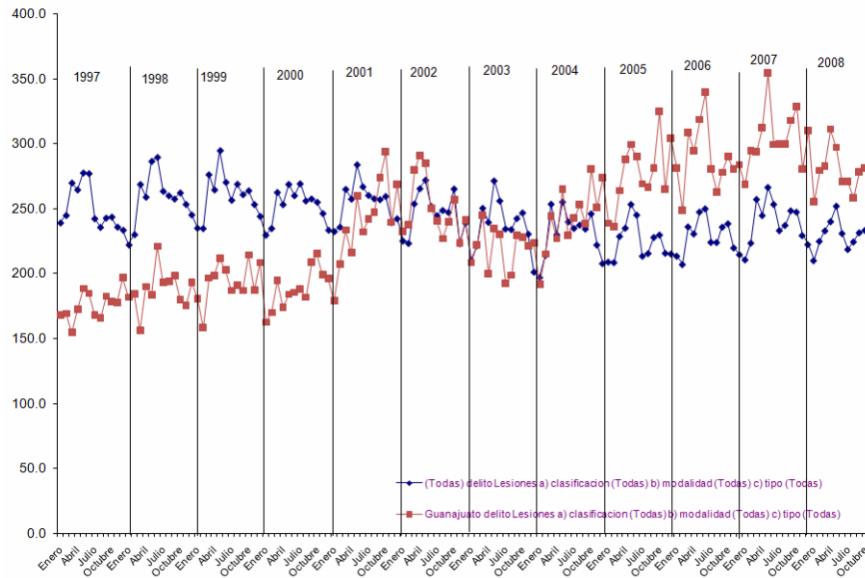
La incidencia delictiva, en cuanto a la tendencia⁵ observamos que:



⁵ Las tendencias del delito registrado en el estado de Guanajuato (línea roja) son las que se muestran en la siguiente gráfica, aunque hay que hacer notar que éstas fácilmente pueden multiplicarse por cinco.

La incidencia delictiva en el estado de Guanajuato, se ha ido incrementando en los últimos años, lo cual repercute en la dinámica familiar y comunitaria, porque existe una relación directa entre la violencia familiar y la que se presenta en la comunidad. Por ello, señalamos que es necesario e impostergable que se atienda de manera integral la violencia contra las mujeres.

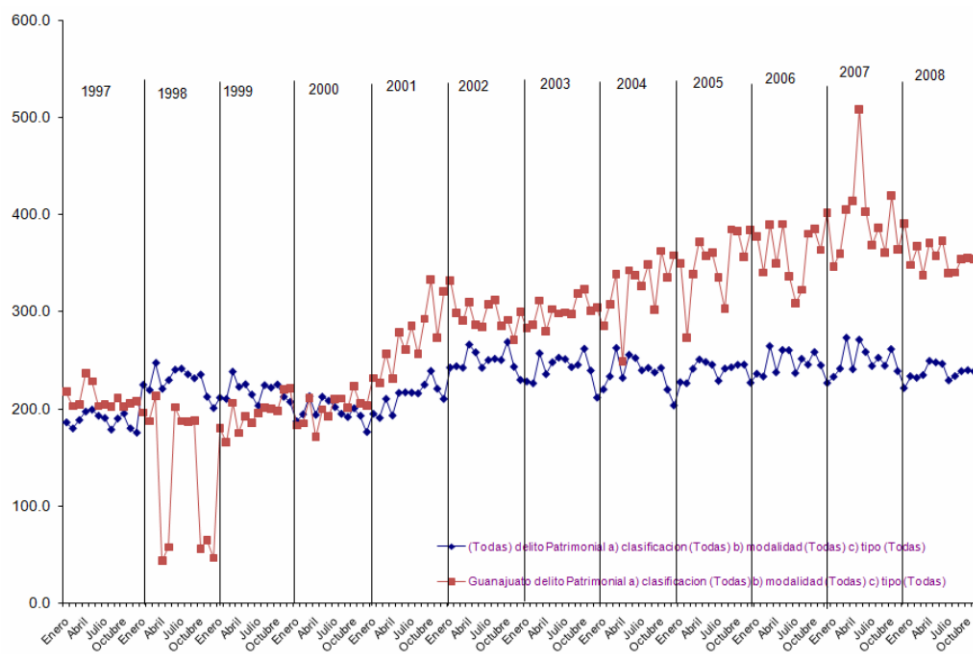
Mientras que la Tendencia del delito de lesiones⁶, la observamos de la siguiente manera:



En el caso del delito de lesiones esta por encima de la media nacional y ya muestra incrementos significativos, mucho más durante el año 2007 en el mes de julio.

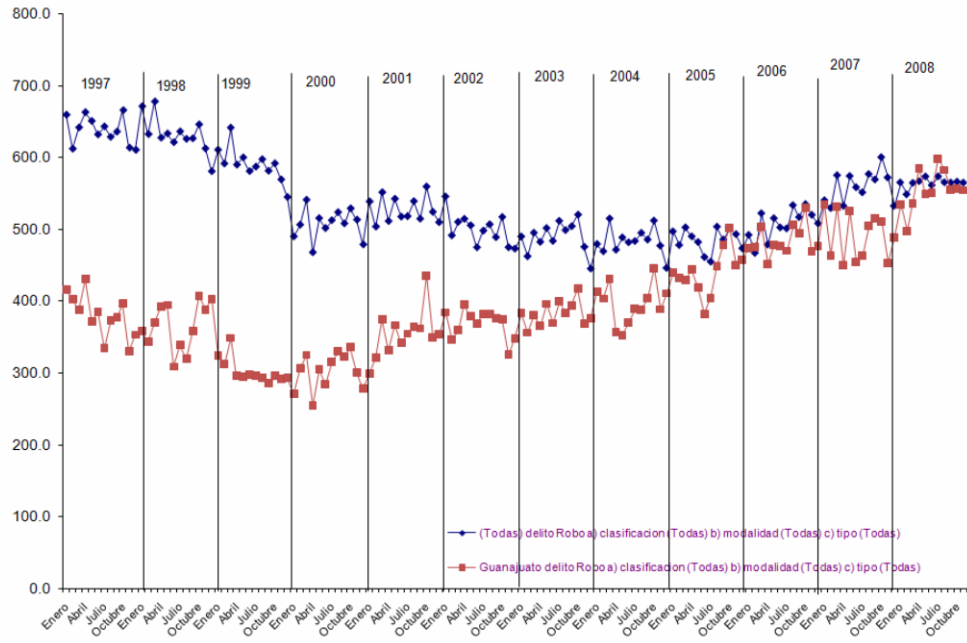
⁶ Oficialmente registrado vs. El nacional, puede verse que en los últimos años el delito de lesiones se encuentra por encima de la media nacional

En lo que se refiere a la Tendencia del delito patrimonial⁷, la siguiente gráfica nos señala que:



⁷ Tendencia del delito patrimonial distinto al robo. En casi todos los años el delito patrimonial oficialmente registrado, distinto al robo se encuentra por encima de la media nacional.

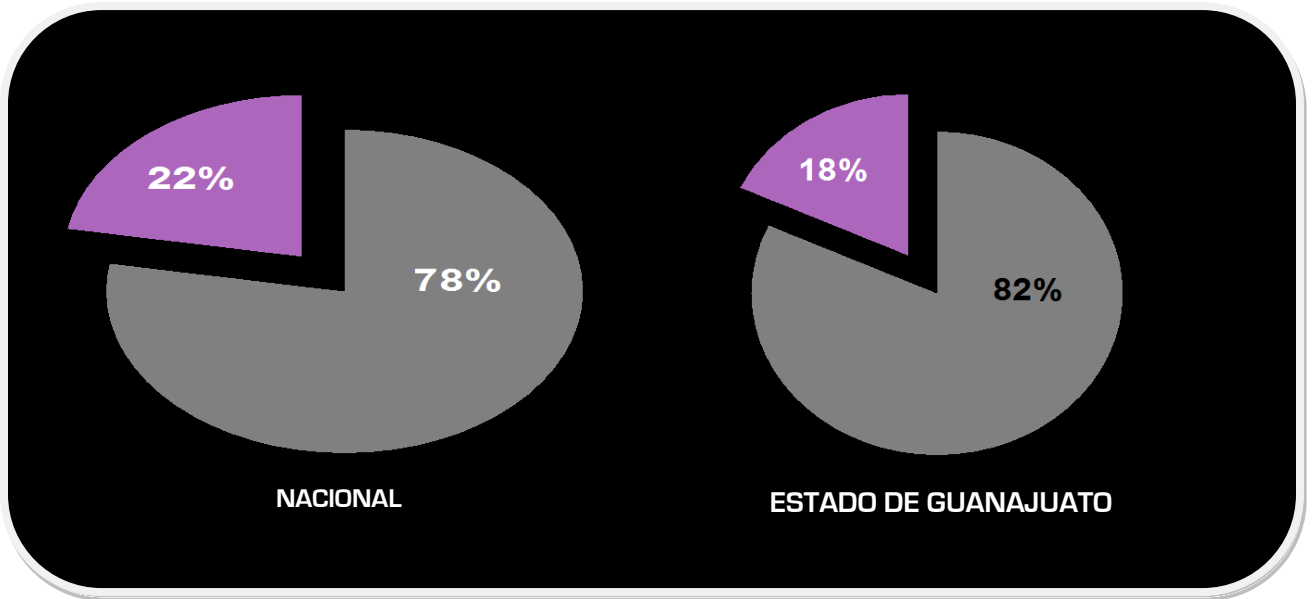
En cuanto a la Tendencia del delito de robo⁸:



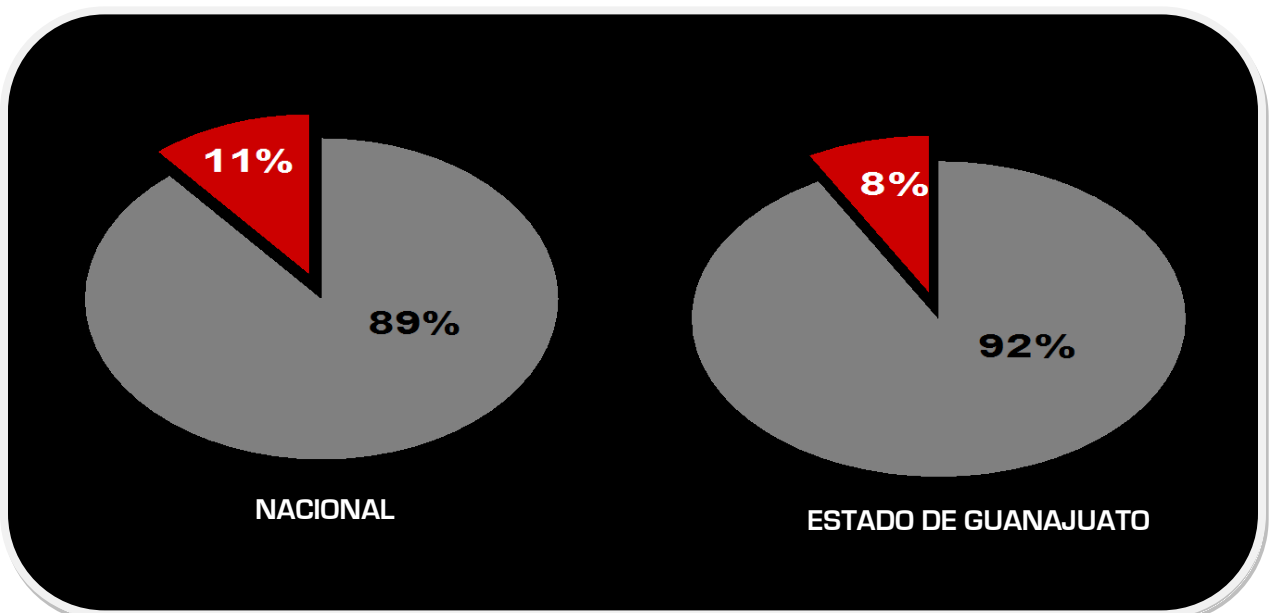
⁸ Asimismo aunque el delito de robo se encuentra por debajo de la media nacional, su tendencia oficialmente registrada es a la alza, en donde ya en el año 2008 alcanza a la media nacional y aparentemente ya en 2009 y años subsiguientes estará a la alza.

VICTIMAS DE DELITOS

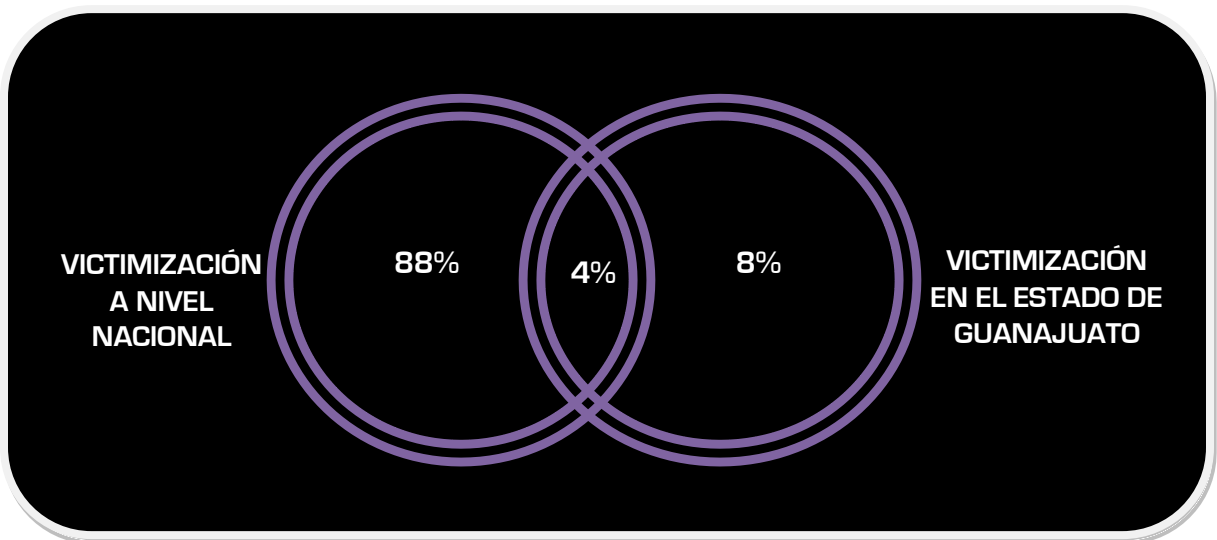
A nivel nacional, 22% de la población fue víctima de la delincuencia antes de 2004. En Guanajuato, el 18%.



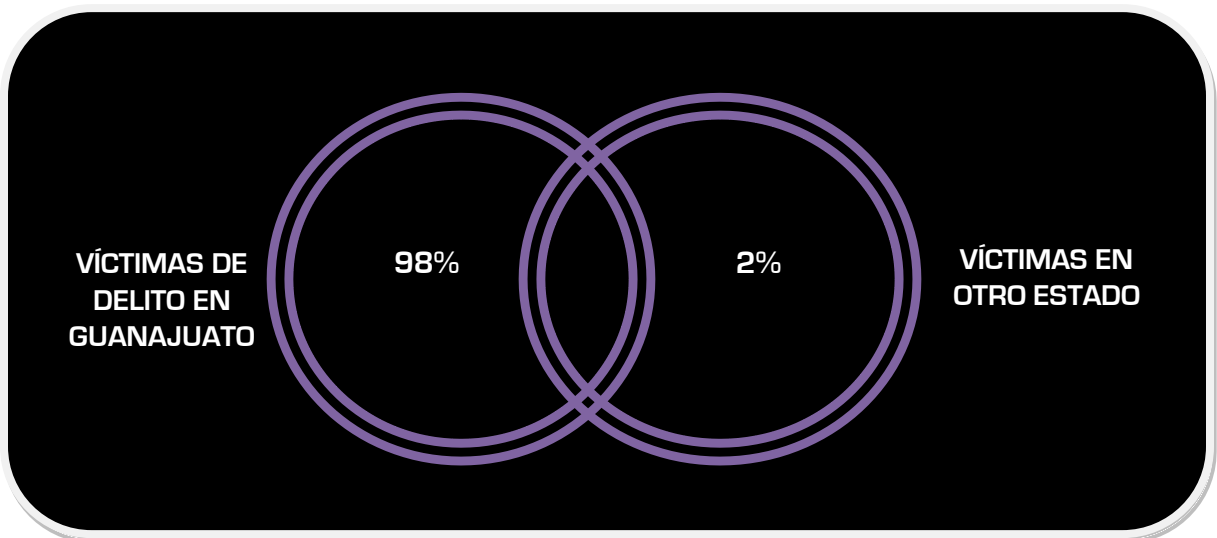
En el país 11% de las personas fueron víctimas de la delincuencia durante 2004. Guanajuato en el mismo periodo sumó 8% de víctimas.



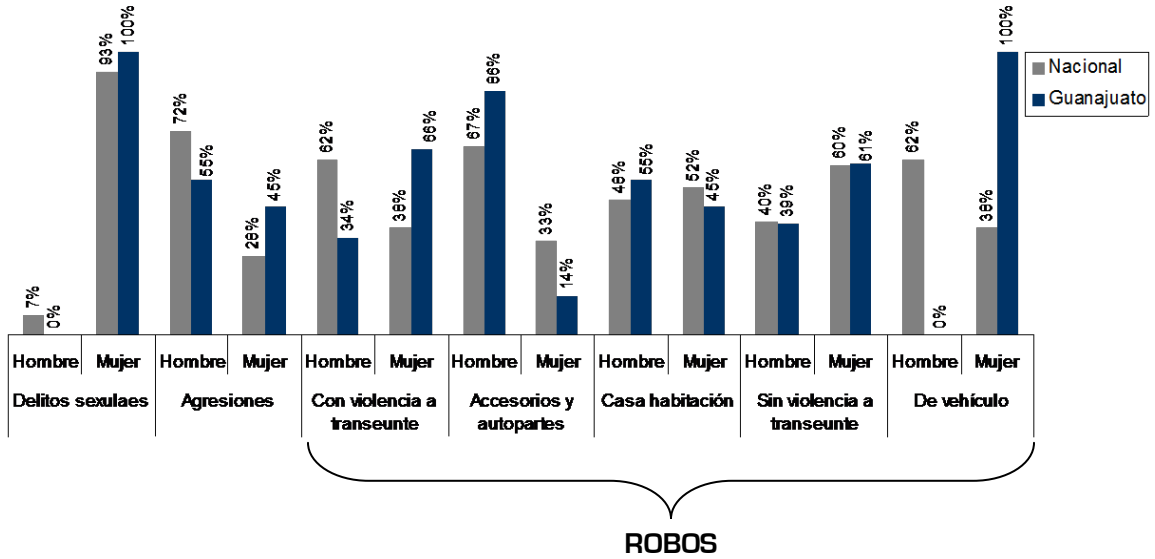
A nivel nacional 88% de las víctimas sufrieron el delito en la entidad en la que viven, 8% en otra y el 4% en ambas.



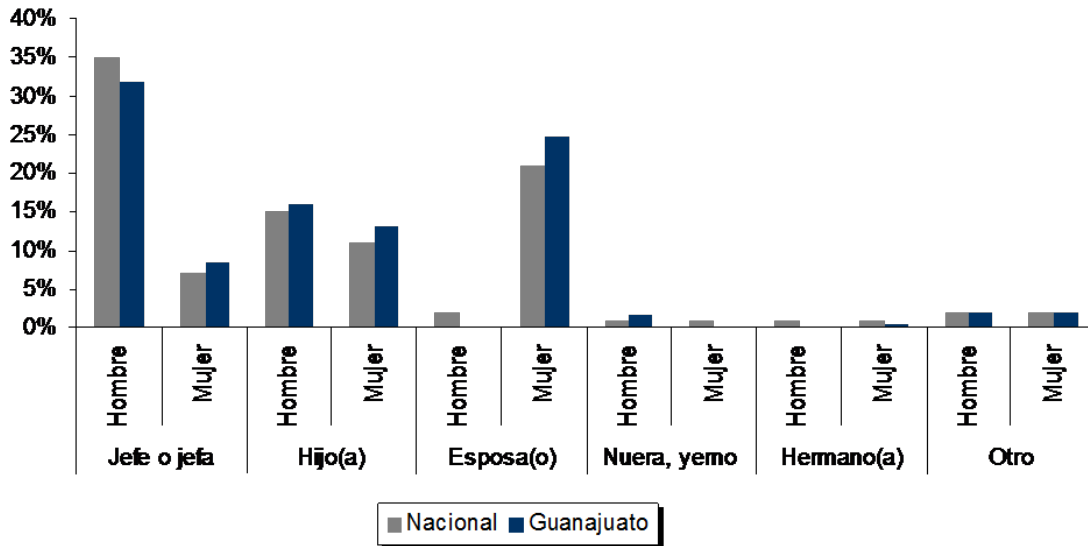
De las víctimas de algún delito en Guanajuato, 98% ocurrieron en su estado y 2% en otro.



Distribución de las víctimas por tipo de delito y sexo

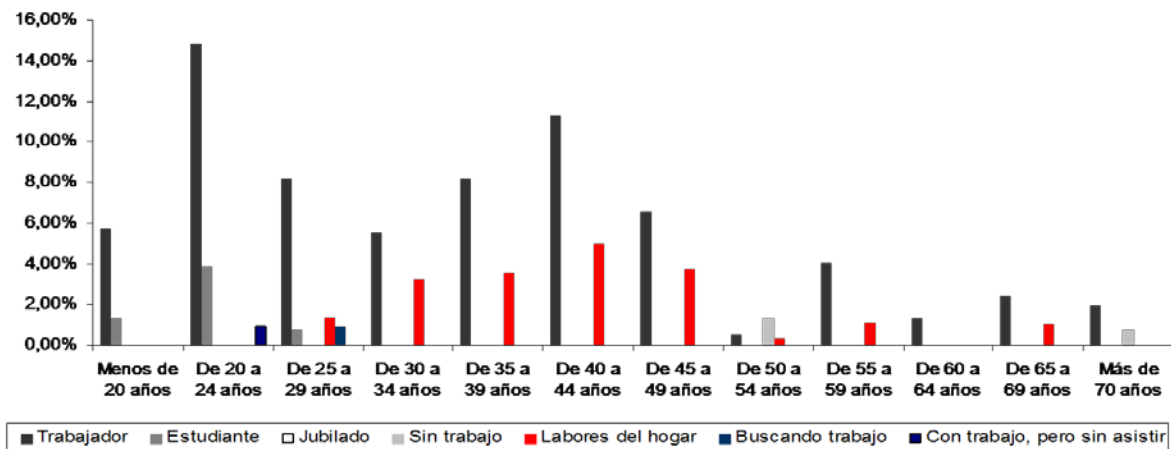
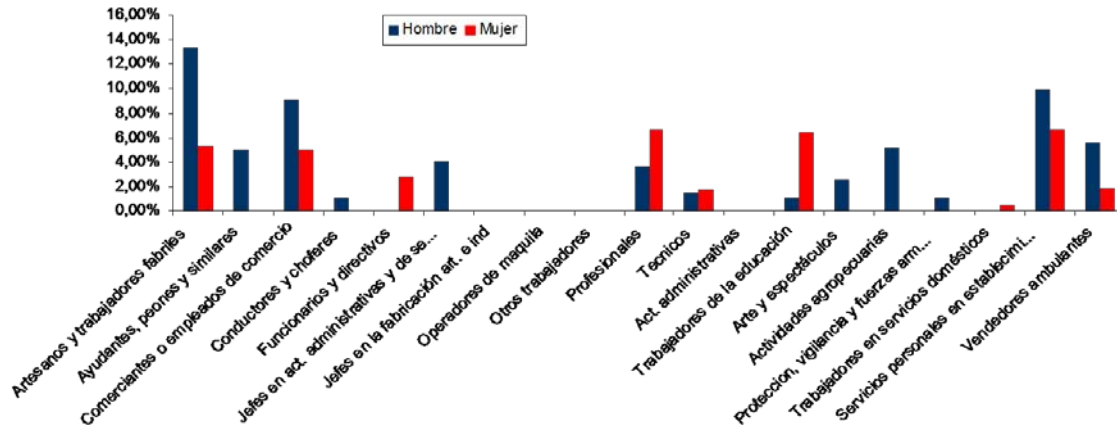


En el país 35% de las víctimas del delito son los jefes de familia de sexo masculino. También en Guanajuato 33% de las víctimas son jefes del hogar, las esposas sufren uno de cada 4 delitos.



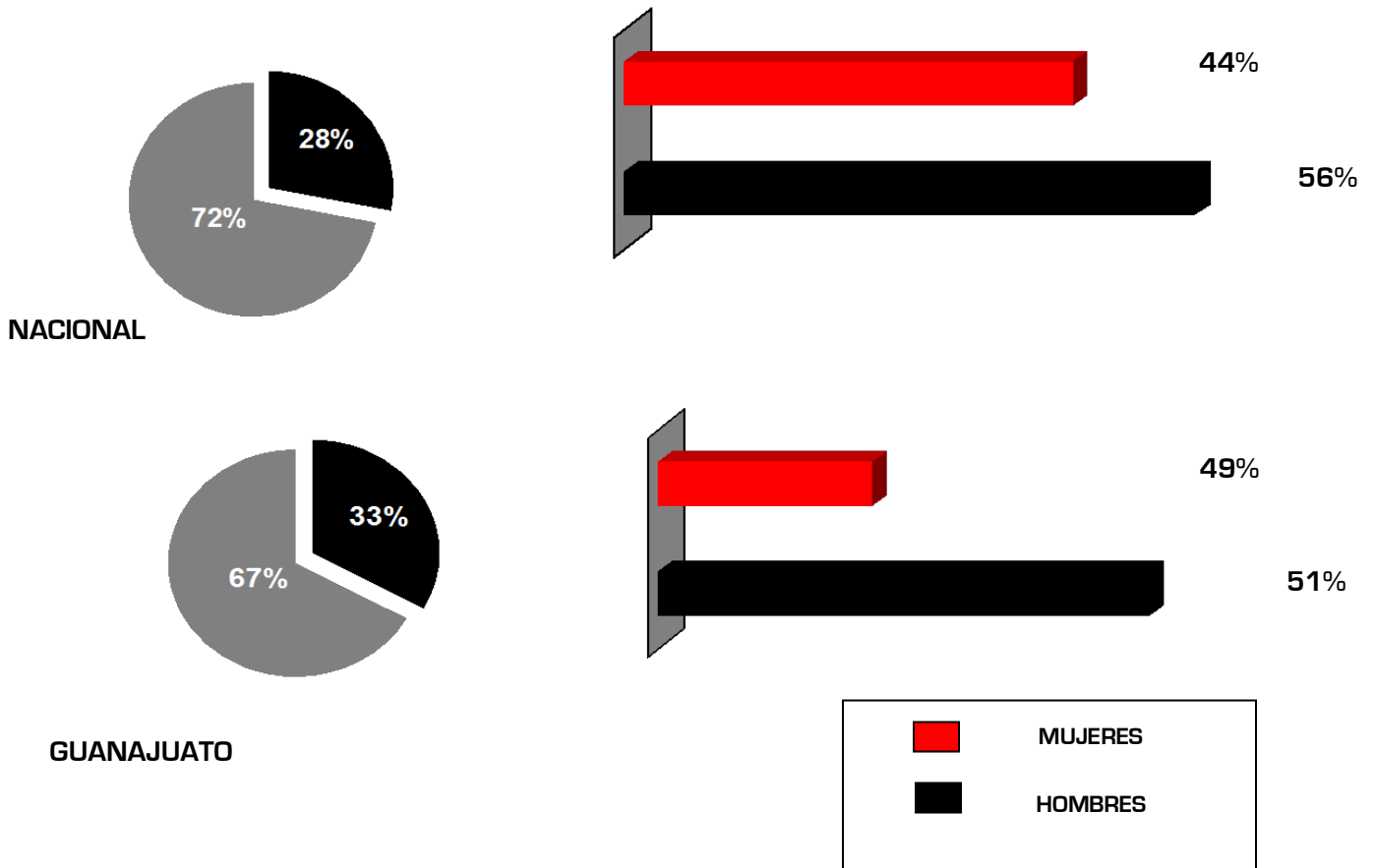
Trabajo remunerado de las víctimas por sexo

Los hombres artesanos y trabajadores fabriles son víctimas de la delincuencia con mayor frecuencia. Les siguen quienes se dedican a los servicios personales en establecimientos.



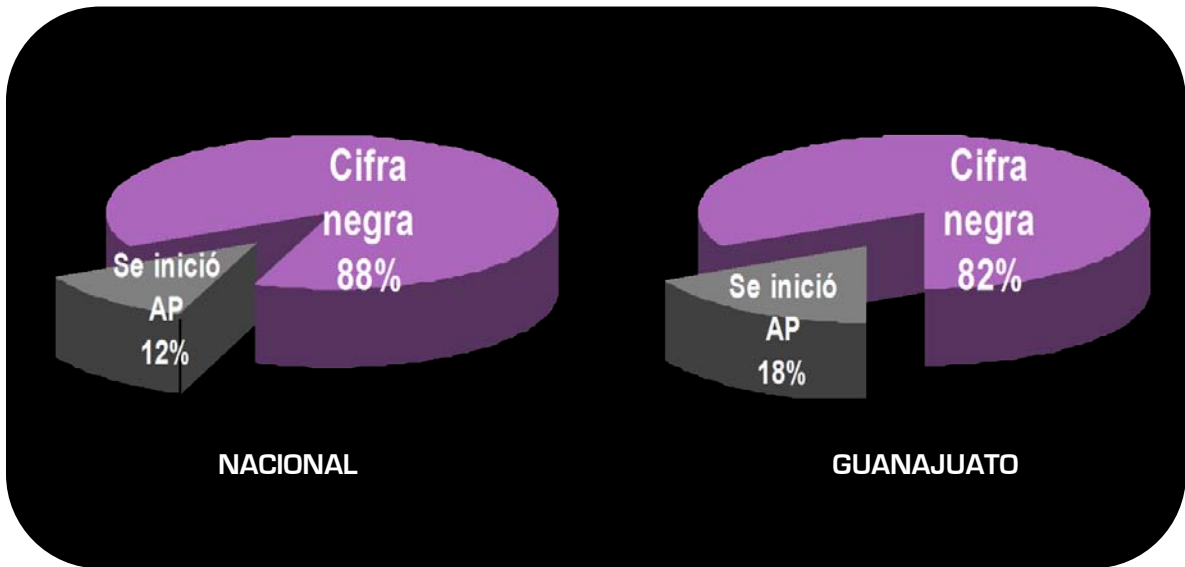
Proporción total de multivíctimas por sexo

En el país, de las víctimas de la delincuencia, 28% sufrieron dos o más delitos. Es mayor la proporción de multivíctimas en Guanajuato con 33%.



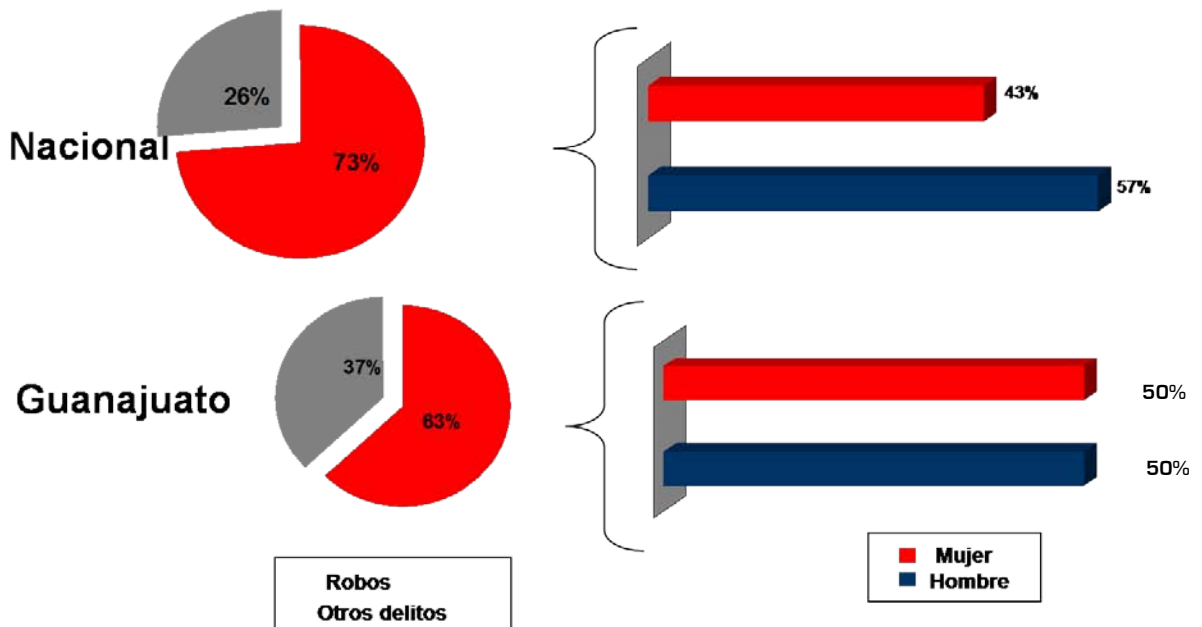
Cifra negra del delito

La cifra negra del país es de 88%. En Guanajuato de 82%.



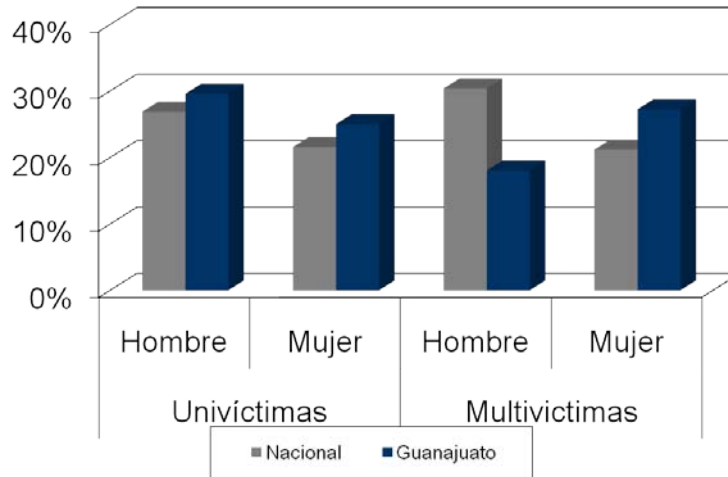
Distribución de robos por sexo

En la nación la proporción de víctimas de robo abarca el 73%. En Guanajuato el porcentaje es de 63%.

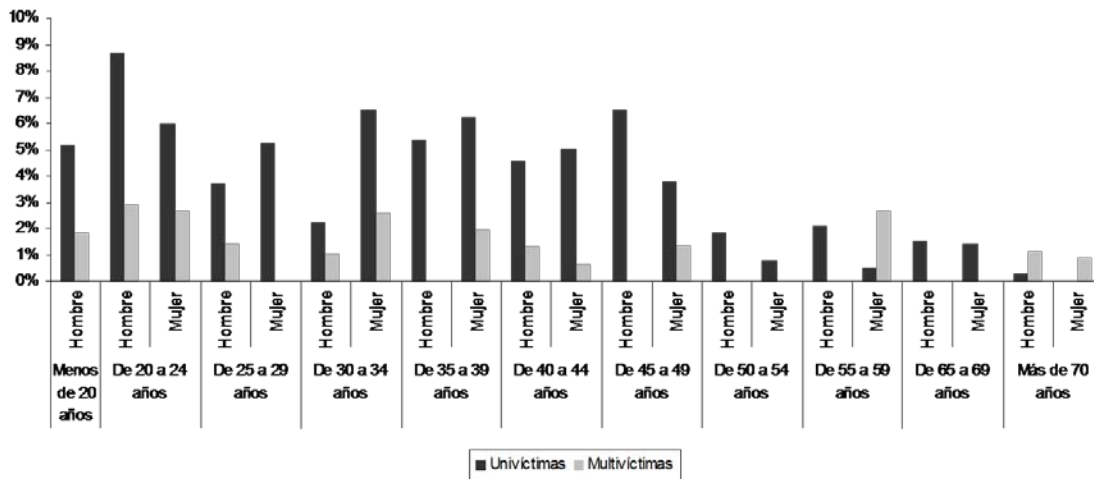


Multivictimización en el robo

28% de las víctimas de robo sufrieron dos o más delitos y concentran 52% de los robos. La proporción en Guanajuato de multivíctimas es 22%, con 45% de las agresiones.

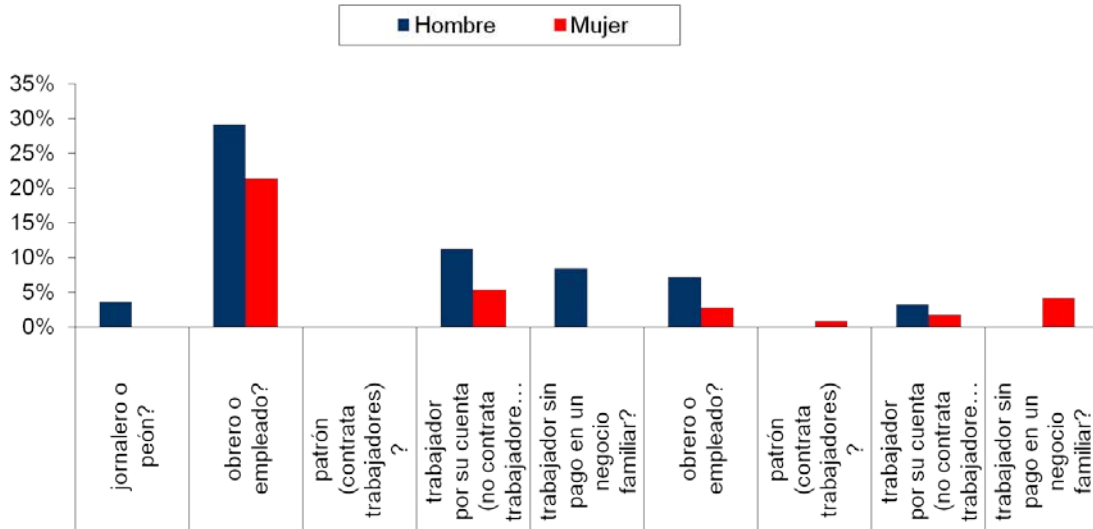


Multivictimización en el delito de robo por sexo y edad de la víctima



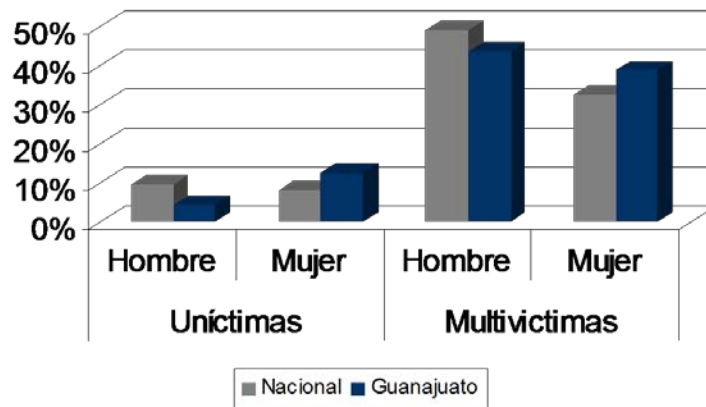
Multivictimización en el robo por actividad laboral y sexo

Las multivíctimas de robo son en su mayoría obreros o empleados entre 20 y 24 años de edad, del sexo masculino.



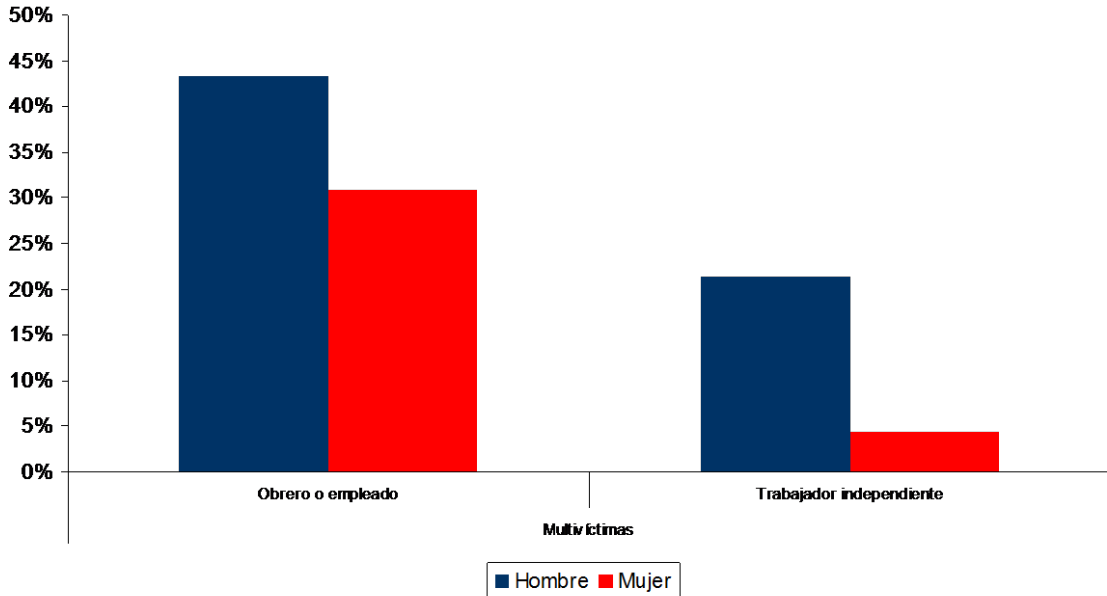
Víctimas con agresión física

60% de las víctimas de agresión sufrieron dos o más delitos y concentran el 83% del total de las agresiones.



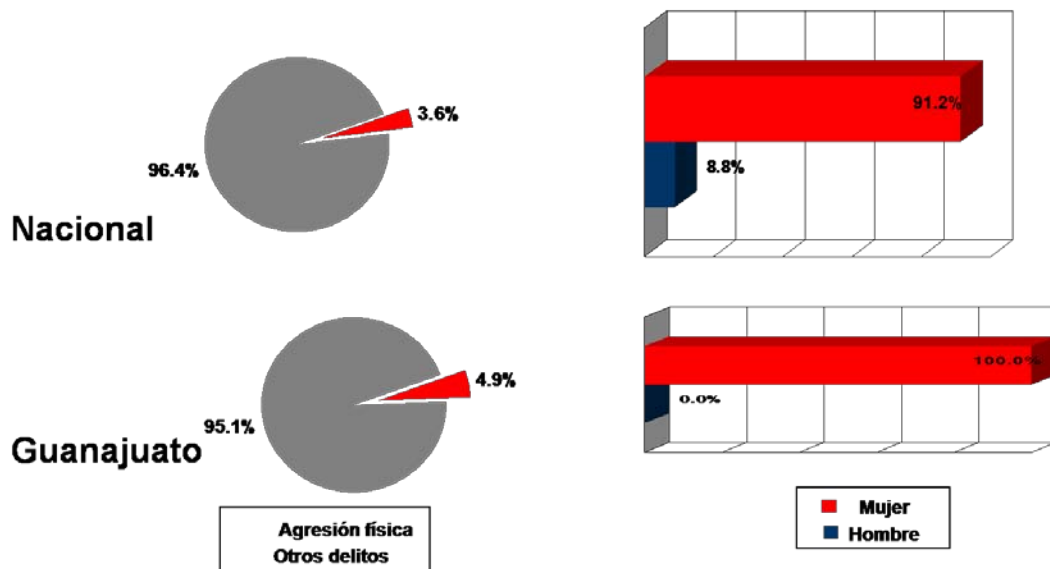
Relación entre víctimas y multivíctimas de agresión por actividad laboral

Con mayor frecuencia las multivíctimas de agresión son obreros o empleados.



Delitos Sexuales

En el país 3.6% de la criminalidad corresponde a delitos sexuales. La incidencia de los delitos de este tipo fue de 4.9% en Guanajuato.



2.1 LA VIOLENCIA SOCIAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESDE LOS DATOS ESTADÍSTICOS

Como pudo verse en las gráficas anteriores, en la información oficial es muy difícil obtener información por sexo, debido a que no se registra ni se reporta por sexo o mucho menos aún por edad. Esto sucede tanto para las víctimas como para los victimarios.

Sin embargo existe información que se puede obtener para las estadísticas de mortalidad, en lo que toca a las víctimas y las estadísticas judiciales, en lo que toca a los victimarios, ambas recopiladas por el INEGI.

Asimismo, es posible obtener información por víctimas según las encuestas de victimización publicadas por el ICESI.

Delitos reportados

<i>Delito</i>	<i>Hombre</i>	<i>Mujer</i>	<i>Total general</i>	<i>Victimas mujeres por cada 100 víctimas hombres</i>
Agresiones	3606	19608	23214	543.8
Otros	34797	50594	85391	145.4
Otros y Agresiones	11288	11478	22766	101.7
Otros y Robos	8458	22242	30700	263.0
Otros, Robos y Agresiones		8000	8000	
Robos	89821	96571	186392	107.5
Robos y Agresiones	20102	3126	23228	15.6
Total general	168072	211619	379691	125.9

Según la ENSI3, correspondiente a cifras para el año 2004, única para la cual se tiene publicada información estadística desagregada, se encuentra la siguiente información por sexo, para el Estado de Guanajuato, en las subsiguientes encuestas no se ha publicado información estadística desagregada, por lo que es imposible realizar análisis más actual, sin embargo pienso que la situación no ha cambiado radicalmente.

Mujeres víctimas

Habiendo casos extremos. Como el de las agresiones. Por cada 100 víctimas hombres de agresiones, hubo casi 545 víctimas mujeres. O el caso donde las mujeres fueron víctimas de otros delitos y robos [Sufrieron ambos delitos a la vez] donde por cada 100 víctimas hombres hubo 263 víctimas mujeres.



Univíctimas y Multi víctimas

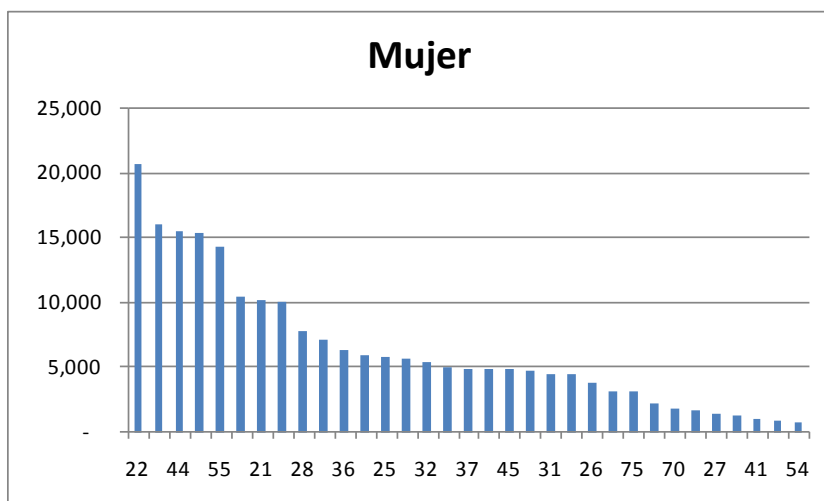
En la siguiente tabla se muestra el número de veces que las mujeres fueron víctimas, así para el caso de las agresiones, en todos los casos las mujeres reportaron haber sido víctimas 2 veces, En el caso de Otros delitos no especificados, más de 43 mil mujeres reportaron haber sido víctimas dos o más veces, contra casi 17 mil hombres que estaban en esta situación.

Para el delito de robo más de 35 mil mujeres reportaron haber sido víctima de ese delito dos o más veces, mientras que sólo 16 mil hombres estuvieron en esa situación.

A continuación la siguiente tabla nos señala que las mujeres son víctimas de delitos de manera más frecuente.

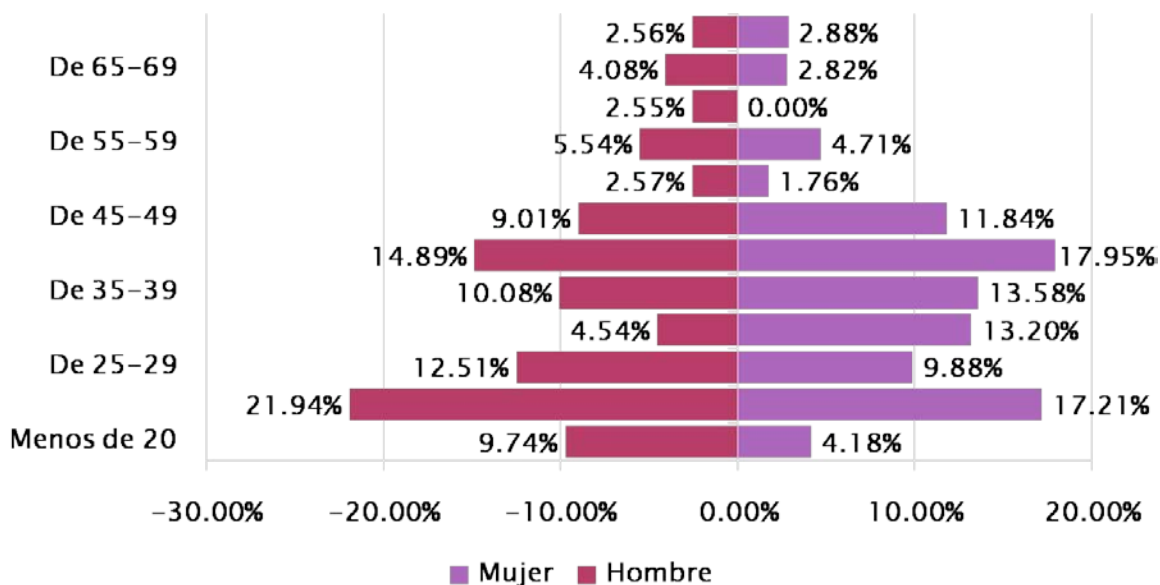
Delito	veces total	Hombre	Mujer	Total general
Agresiones	1	3,606		3,606
	2		19,608	19,608
Otros	1	17,895	7,448	25,343
	2	16,902	14,756	31,658
	3		24,990	24,990
	4		3,400	3,400
Otros y Agresiones	2	11,288		11,288
	6		5,430	5,430
	8		6,048	6,048
Otros y Robos	2	8,458	10,560	19,018
	3		11,682	11,682
Otros, Robos y Agresiones	8		8,000	8,000
Robo	1	73,517	62,213	135,730
	2	3,696	10,184	13,880
	3		7,989	7,989
	4	12,608		12,608
	5		6,765	6,765
	6		9,420	9,420
Robo y Agresiones	2	10,246	3,126	13,372
	4	9,856		9,856
Total general		168,072	211,619	379,691

Mujeres víctimas por edad



Guanajuato: características de las víctimas, Distribución de las víctimas por sexo y edad

Dos de cada 10 víctimas en Guanajuato tienen entre los 20 y 24 años de edad.



Mujeres víctimas por tipo de delito

Delito	hombre	Mujer	Víctimas mujeres por cada 100 hombres
Robo total de vehículo, camioneta o camión		10,320	
Robo de accesorios, refacciones o herramientas de veh.	39,912	4,033	10
Robo en casa habitación	59,465	76,291	128
Robo sin violencia a transeúnte	2,918	4,499	154
Robo con violencia a transeúnte	25,942	63,827	246
Lesionado	34,996	42,212	121
Delitos sexuales (incluye exhibicionismo)		18,476	
Otros delitos	54,543	92,314	169

Por delito, En todos los casos con excepción del robo de accesorios, refacciones o herramientas de vehículo, la mujer es la que tiene mayores riesgos. Obsérvese el caso de robo con violencia a transeúnte, donde por cada 100 hombres víctimas existen 246 mujeres, victimizadas con violencia.

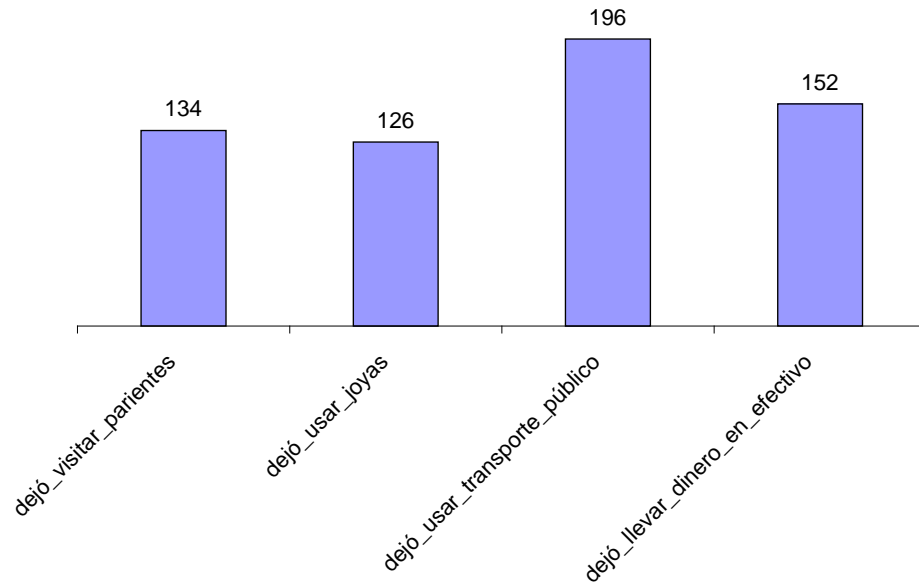
Las mujeres se sienten inseguras

Se siente inseguro en			
	<i>hombre</i>	<i>Mujer</i>	<i>Mujeres inseguras por cada 100 hombres</i>
seguridad_escuela	15,289	35,723	233.7
seguridad_calle	109,814	128,849	117.3
seguridad_mercado	60,560	112,939	186.5
seguridad_centros_comer	36,090	58,048	160.8
seguridad_transp_público	77,537	117,387	151.4
seguridad_Carreteras	68,335	62,993	92.2

En lo que toca a la inseguridad que sienten las mujeres en los lugares cotidianos encontramos que nuevamente son las mujeres las que presentan una mayor sensación de inseguridad. Curiosamente, la escuela es aquel lugar donde existe un mayor sentimiento de inseguridad de las mujeres que los hombres (233 mujeres inseguras en la escuela por cada 100 hombres).

Que dejaron de hacer después de haber sido víctimas

Respecto a que dejaron de hacer, nuevamente son las mujeres las que se están aislando más o dejaron de hacer cosas para protegerse de la delincuencia. En la siguiente gráfica se muestra al número de mujeres que dejaron de hacer algo por cada 100 hombres que tuvieron la misma actitud (dejar de hacer algo).



Las mujeres víctimas tienen confianza en las instituciones

Respecto de la confianza en las instituciones son más las mujeres que manifestaron tener nada de confianza, con excepción de la policía federal preventiva, donde fueron más hombres los que manifestaron tener nada de confianza.

Destaca la nula confianza que tienen las mujeres en la policía preventiva, donde 227 mujeres por cada 100 hombres manifestaron tener nada de confianza.

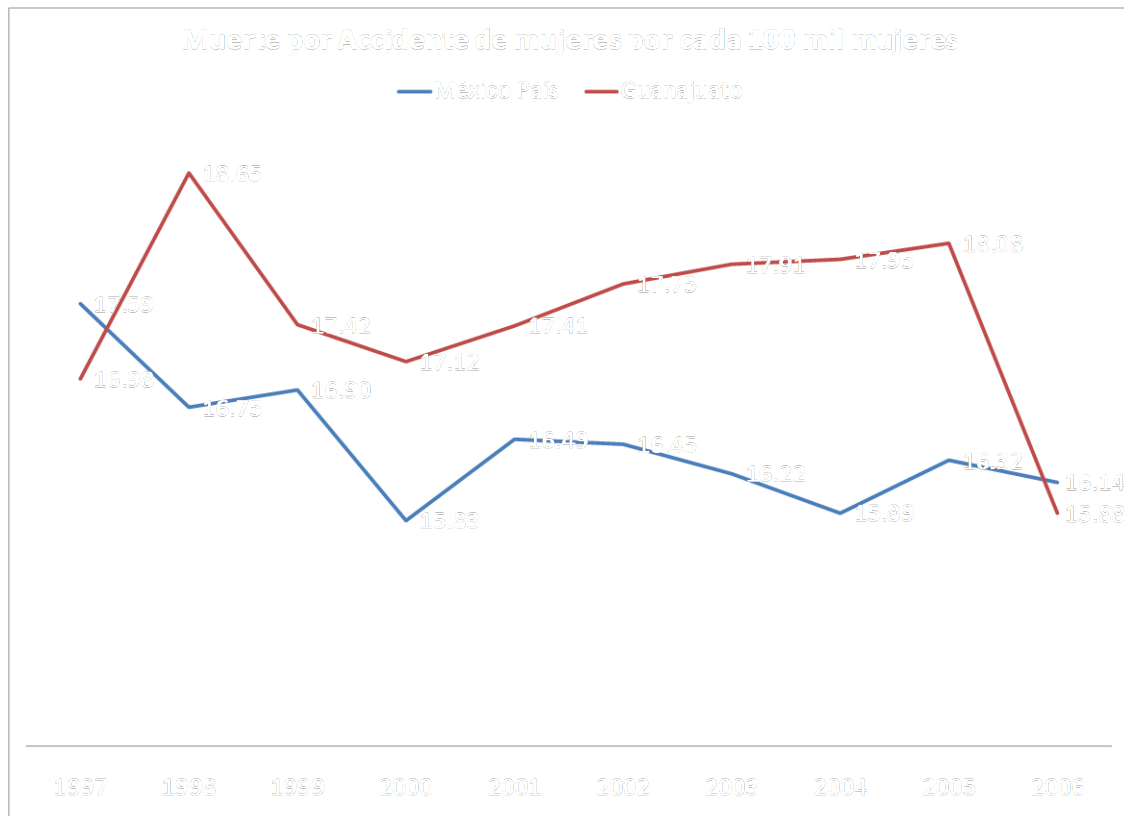
Personas que manifestaron tener nada de confianza

	<i>hombre</i>	<i>Mujer</i>	<i>Víctimas mujeres por cada 100 hombres</i>
Confianza_policía_preventiva	31,301	70,916	227
Confianza_policía_de_tránsito	41,800	78,075	187
Confianza_policía_judicial_estatal	23,491	37,008	158
Confianza_(AFI)	10,693	18,076	169
Confianza_(PFP)	13,463	12,640	94

2.2 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS DE MORTALIDAD⁹

Muerte por accidente

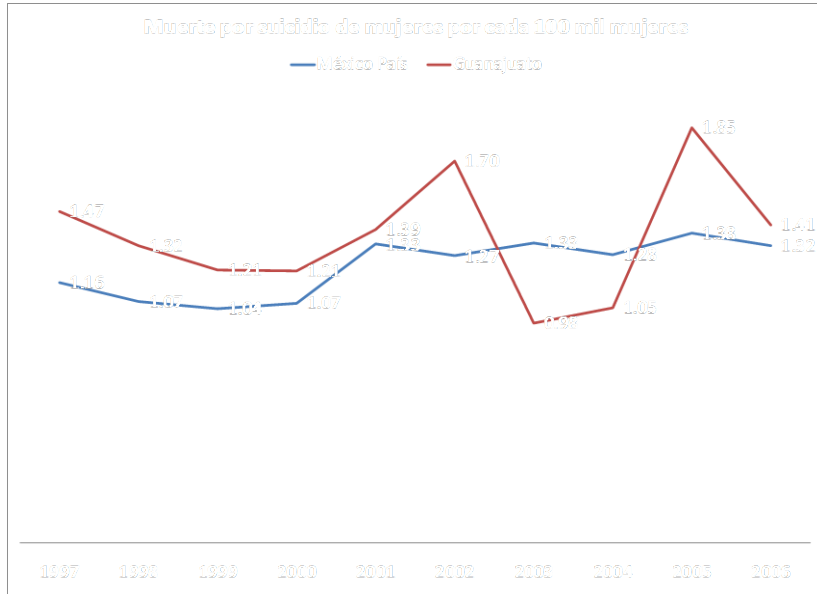
En el caso de muerte por accidente, en la mayoría de los años Guanajuato presenta tasas más altas de mujeres fallecidas accidentalmente que las tasas nacionales.



⁹ Según estadísticas de mortalidad recopiladas por el INEGI

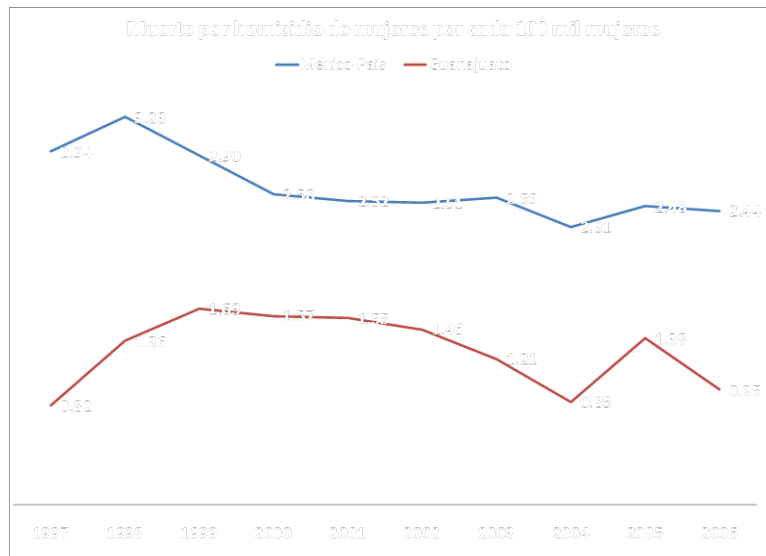
Muerte por suicidio

En muerte por suicidio, En casi todos los años Guanajuato presenta tasas más altas que las tasas nacionales.



Muerte por homicidio de mujeres

En muerte por homicidio de mujeres por cada 100 mil mujeres, Guanajuato presenta tasas más bajas que el promedio nacional.



Causa de muerte y lugar donde ocurrió el homicidio de mujeres

3. ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES

Recomendación 23

El Comité pide al Estado Parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de Centros de Acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, Comisarías y Fiscalías Especializadas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Sexto informe periódico de los Estados Partes, México, 2006

Para el desarrollo de este apartado hemos tomado como referencia el documento Delitos Contra las Mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos¹⁰, particularmente la propuesta de clasificación de delitos contra las mujeres, por lo que los datos que solicitamos para el desarrollo, análisis e interpretación estadística en materia de violencia contra las mujeres, que a su vez forma parte del *Observatorio de Violencia Social y de Género en el estado de Guanajuato*, estuvo basada en dicha clasificación.

Las dependencias a las que les pidió la información¹¹ fueron: Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Supremo Tribunal de Justicia del Estado y también se le solicitó información a la Procuraduría General de la República, Cabe señalar que la información se solicitó a cada dependencia, sin embargo, nuestra petición no fue atendida tuvimos que recurrir a la Unidad de Acceso a la Información del Ejecutivo quienes nos facilitaron la información requerida, de acuerdo a los requerimientos señalados, pese a que la información que nos dieron no tuvo uniformidad para ser utilizada de manera inmediata ya que nos fue entregada de forma impresa y no de manera digital, principalmente la que nos otorgó la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La utilización de la información basada en la herramienta derivada de la Clasificación Mexicana de Delitos, para clasificar los delitos contra las mujeres, comprende la realización de un proceso de búsqueda, organización e interpretación que permita visibilizar la violencia contra las mujeres y de los diferentes tipos de violencia que viven las mujeres en el estado de Guanajuato, así como los efectos y costos en la vida de las mujeres, y que pretendemos acercarnos a estas

¹⁰ Olamendi Torres Patricia, *Delitos contra las mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, UNIFEM, INEGI, México, 2007.

¹¹ Al final se anexa la relación de delitos que se solicitó a cada dependencia.

interrogantes y dar a conocer algunos análisis a la ciudadanía a través del *Observatorio de Violencia Social y de Género*.

Con ello, esperamos aportar no sólo la generación de datos estadísticos específicos en materia de violencia contra las mujeres sino también insumos¹² que:

- Sensibilicen a las autoridades,
- Formulen acciones, planes y presupuestos, es decir políticas de gobierno que atiendan de manera integral esta situación de desigualdad, y
- Establezcan mecanismos para el monitoreo de esas políticas, y de rendición de cuentas por parte de los organismos públicos.

Lo anterior, es con la intención de fomentar y exigir la responsabilidad del Estado, y que como ciudadanía y como sociedad tenemos derecho, a que haya acciones efectivas en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Siendo México Estado Parte en la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Ésta define la violencia contra las mujeres como <cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado> y exige a los Estados que adopten <por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia>.¹³

Un aspecto trascendental que no queremos dejar pasar es la exigibilidad de la debida diligencia o diligencia debida, cuyo concepto refiere el esfuerzo que un Estado debe realizar para hacer efectivos los derechos en la práctica. Los Estados deben garantizar que los derechos que consagra el derecho de los derechos humanos se hacen efectivos en la práctica. Además, cuando un derecho sea vulnerado, corresponde al Estado restablecerlo en la medida de lo posible y proporcionar reparación adecuada a la víctima. Para ello se debe investigar y castigar a los responsables de la vulneración del derecho, incluso cuando se trate de funcionarios públicos. La norma de diligencia debida se aplica con el fin de evaluar si los gobiernos han cumplido estas obligaciones.¹⁴

¹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género*, UNIFEM, UNFPA, Santiago, 2006.

¹³ Amnistía Internacional, *La Lucha de las Mujeres por la Seguridad y la Justicia, Violencia Familiar en México*, Amnesty International Publications, 2008.

¹⁴ *Ibidem*.

La responsabilidad del Estado de ejercer la diligencia debida en ningún caso disminuye la responsabilidad penal de quienes perpetrar los actos de violencia. Sin embargo, el Estado también se considera responsable si no impide o no investiga el delito adecuadamente. Además, cuando un Estado no actúa con suficiente diligencia para responder a la violencia contra las mujeres –utilizando el sistema de justicia penal y proporcionando reparación- a menudo viola con ello el derecho de las mujeres a la igualdad a la ley.¹⁵

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará han establecido medidas específicas que deben introducirse para cumplir los criterios de diligencia debida. Entre ellas se encuentran¹⁶:

- Establecer un marco legal coherente con las normas internacionales para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres;
- Establecer procedimientos efectivos y oportunos para garantizar el recurso ante los tribunales, la protección y la reparación;
- Garantizar que las mujeres no se verán obligadas a recurrir a procedimientos médicos de riesgo como el aborto ilegal;
- Promover la difusión de los derechos de las mujeres y su protección;
- Modificar la conducta de hombres y mujeres para contrarrestar los prejuicios o los estereotipos en relación con el género;
- Facilitar formación especializada apropiada a las personas responsables de la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Establecer servicios especializados de apoyo y rehabilitación para las mujeres que hayan sido víctimas de violencia, incluida violencia sexual; y
- Recoger datos para determinar la efectividad de estas medidas y la incidencia de la violencia.

Aspectos que se tornan complejos para su cumplimiento y exigibilidad, ya que el gobierno de Guanajuato, ha instrumentado diversas acciones y estrategias que impiden a las mujeres ser ciudadanas y ejercer plenamente sus derechos humanos, principalmente sus derechos sexuales y reproductivos, lo que trasgrede su libertad y capacidad para decidir.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

3.1 VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

La **Violencia Física**- es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

La **Violencia psicológica**- es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Título II Modalidades de la Violencia

Capítulo I De la Violencia en el Ámbito Familiar

Artículo 7.- Violencia Familiar.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato

Título Segundo, Ámbitos de la Violencia

Violencia en el ámbito intrafamiliar

3.1.1 Homicidio

El homicidio como “privación de la vida de otro” es un delito contemplado en todos los códigos penales de nuestro país. Para el estado de Guanajuato, recopilamos algunos datos estadísticos referentes al delito de homicidio que fueron proporcionados por las dependencias que señalamos anteriormente.

La Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato nos proporcionó los siguientes datos:

INCIDENCIAS DEL PERIODO 2006-2007

1111 Homicidio

Homicidio

SEXO:

EDAD:

OCUPACIÓN:

MUNICIPIO:

RECOMENDACIONES:

2006		2007	
HOMBRE	1	HOMBRE	1
MUJER	-	MUJER	-
ADULTO	1	ADULTO	1
MENOR	-	MENOR	-
FINADO	1	FINADO	1
LEÓN	1	GUANAJUATO	1
-	-	-	1
aceptada y cumplida	-	aceptada y cumplida	1

INCIDENCIAS DEL PERIODO 2008-2009

1111 Homicidio

Homicidio

SEXO:

EDAD:

OCUPACIÓN:

MUNICIPIO:

RECOMENDACIONES:

2008		2009	
HOMBRE	1	HOMBRE	-
MUJER	-	MUJER	3
ADULTO	1	ADULTO	3
MENOR	-	MENOR	-
FINADO	1	HOGAR	2
CELAYA	1	INDET.	1
-	1	-	3
aceptada y cumplida	1	-	-

El siguiente cuadro nos muestra un panorama de la penalidad, la multa y la persecución asignada para el delito de homicidio.

CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS- DELITOS CONTRA LA VIDA- PRIVACIÓN DE LA VIDA

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
HOMICIDIO	138	10 A 25 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO CALIFICADO	140	25 A 35 AÑOS	200 A 300 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO CULPOSO	154	3 A 8 AÑOS	25 A 100 DÍAS	DE OFICIO (*POR QUERRELLA CUANDO SON FAMILIARES ART. 155)
HOMICIDIO EN RIÑA	152	LA MITAD O 5/6 DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SEA EL PROVOCADO O PROVOCADOR		DE OFICIO
*HOMICIDIO POR RAZONES DE PIEDAD	141	1 A 15 AÑOS	50 A 100 DÍAS	DE OFICIO
GENOCIDIO	N/C	N/C	N/C	N/C
ABORTO	158	6 MESES A 3 AÑOS	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO	156	25 A 35 AÑOS	200 A 300 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO POR CORRUPCIÓN DE DESCENDIENTE O ADOPTADO	N/C	N/C	N/C	N/C
HOMICIDIO POR INFIDELIDAD CONYUGAL	N/C	N/C	N/C	N/C
INFANTICIDIO	N/C	N/C	N/C	N/C
PARRICIDIO	N/C	N/C	N/C	N/C
PARRICIDIO, MATRICIDIO, FILICIDIO, UXORICIDIO FRATRICIDIO Y OTROS HOMICIDIOS POR RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN	N/C	N/C	N/C	N/C
HOMICIDIO AGRAVADO POR RAZÓN DE PARENTESCO NO CONSANGUÍNEO	N/C	N/C	N/C	N/C
INSTIGACIÓN O AYUDA AL SUICIDIO	164	2 A 10 AÑOS SI ES MENOR DE EDAD AL QUE INSTIGUE O AYUDE 10 A 20 AÑOS	10 A 50 DÍAS SI ES MENOR DE EDAD AL QUE INSTIGUE O AYUDE 100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
*EUTANACIA	N/C	N/C	N/C	N/C

3.1.2 Homicidio contra las mujeres

En el año 2006, las Comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, en la cual en el apartado referente a las consideraciones en el punto número 1, señala que en México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de Justicia de las entidades federativas, las comisiones estatales de Derechos Humanos y los institutos estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos en contra de mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la república, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso vergonzosamente emblemático.

La iniciativa a la que hacemos mención señala que los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío, suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres. Los homicidios son su consecuencia más cruenta y se suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas que culminan en muertes violentas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Capítulo V De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Género contra las Mujeres

Artículo 21.- Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 22.- Alerta de violencia de género.- Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarca las medidas a implementar.

También señala que la muerte, en muchos casos no ha sido límite para el daño. Aún después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de oprobiosa agresión. La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y sus familiares son víctimas de violencia institucional en el ámbito de la justicia.

Así como incontables víctimas habían denunciado violencia en sí contra ante las autoridades que no la consideraron un riesgo para la vida y no asumieron su responsabilidad para evitarla, un número alarmante de casos no son esclarecidos, no se llega a la verdad, los agresores no son sancionados y, por lo tanto, no se aplica la justicia. Por el contrario, la falta de profesionalismo de funcionarios, el trato discriminatorio, incluso el encubrimiento a los agresores o la complicidad con ellos, prevalecen en la procuración de justicia, la corrupción hace inconfiables para la ciudadanía a las instituciones en general y no hay mecanismos eficientes para la exigibilidad y el cumplimiento de sus obligaciones.

Cabe destacar las iniciativas consideraron que los elementos constitutivos de la definición jurídica penal del feminicidio deben ser:

- La violación al derecho a la vida de las mujeres, como el bien jurídico más importante: homicidio
- Mediante actos violentos y crueles por el hecho de ser mujer: misoginia

Estos elementos, dan al feminicidio características propias que justifican la especificidad del tipo penal, pues si bien la conducta tiene como objeto la privación de la vida, ésta sólo se actualizará cuando la violación al derecho a la vida se dé mediante actos de misoginia, y en donde dichos actos se manifiestan en actos violentos que se vinculan a su sexo, es decir, por el hecho de ser mujer.

Así, el feminicidio se puede dar por parte de una persona únicamente contra una mujer y no al contrario, porque la violencia contra las mujeres, es una forma específica de violencia que sólo tiene lugar contra las mujeres.

Ante la importancia de documentar este delito contra las mujeres, el **Centro las Libres** de manera sistemática ha venido dando seguimiento a los medios impresos y que ha permitido ir contabilizando, pero fundamentalmente visibilizando la situación de homicidios de mujeres en el estado.

El siguiente cuadro nos permite conocer el número de víctimas mujeres por el delito de homicidio que se han presentado en el estado del periodo 2005 al primer bimestre del 2009.

AÑO	NÚMERO DE VÍCTIMAS
2005	33 (15 fueron cometidos por familiares o parejas de la víctima)
2006	27 (cada 13 días una mujer fue asesinada en Guanajuato, sólo en 13 homicidios los presuntos responsables fueron detenidos)
2007	30 (en promedio cada 12 días una mujer fue asesinada)
2008	36 Mujeres asesinadas
2009	37 Mujeres asesinadas en lo que va del año (Una mujer asesinada cada 10 días en promedio)

2005, marzo negro

- Ocurrieron 33 crímenes
- 15 fueron cometidos por familiares o parejas de las víctimas.
- En 4 los responsables se quitaron la vida, luego de cometer el homicidio.
- El primero de este año ocurrió el 15 de enero cuando Juana Ramírez fue estrangulada en la cárcel de Silao.
- Marzo se caracterizó por registrar 7 muertes de féminas, el mayor número ocurrido en un mes.

2006, baja el número

- Este año las muertes de mujeres disminuyeron, la estadística pasó de 33 a 27
- Cada 13 días una mujer fue asesinada en Guanajuato.
- De estos casos, en 13 homicidios los presuntos responsables fueron detenidos.
- El primer crimen del año contra una mujer ocurrió el 9 de febrero en León
- En este año, abril y agosto se caracterizaron por registrar el mismo número de asesinatos contra mujeres: cuatro fue la cifra.

Sin embargo, en 2006 la estadística disminuyó apenas cuatro casos, al cerrar con 27 muertes violentas de mujeres; aunque el siguiente año los casos aumentaron a 30; y en lo va de este 2008 ya han ocurrido 4 crímenes de género.

Cabe destacar que del total de homicidios en 8 casos los responsables se quitaron la vida.

La mayoría de los asesinatos fueron cometidos por sus propias parejas o conocidos. Incluso en algunos casos, las víctimas denunciaron violencia intrafamiliar, como en el caso de Marina Ramírez, de 29 años, que el martes pasado fue apuñalada en Comonfort por su ex pareja.

Ella había alertado en el Ministerio Público las agresiones, pero de nada sirvió.

2007, coincidencias

- 30 crímenes se registraron contra mujeres.
- En promedio cada 12 días una fémina fue asesinada.
- El primer caso se registró el 17 de enero en Uriangato.
- Este año se distinguió porque cada mes, de enero a abril, tres mujeres fueron ultimadas.
- Noviembre se caracterizó por dos crímenes ocurridos el mismo día.
- El último crimen del año ocurrió en Navidad en Jerécuaro.

2008, el inicio

- En este año ocurrieron cuatro homicidios, uno cada ocho días.
- El primero se registró el pasado 7 de enero en Celaya
- El último crimen ocurrió el 5 de febrero en Comonfort
- Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado y archivo de **correo**
- 17 de abril. Marisol Suchil Galván, de 15 años, [León].
- 3 de abril. María López Torres, de 63 años, [Celaya].
- 26 de marzo. Alma Delia Nieto Mata, de 41 años, [Celaya].
- 21 de marzo. Guadalupe Aguilar Patiño, de 32 años, [Jerécuaro].
- 4 de marzo. Luz Guevara Almanza, de 26 años [Salvatierra].
- 12 de febrero Blasa García López, de 90 años, [San Francisco del Rincón].
- 5 de febrero. Marina Ramírez Vargas de 29 años.
- 2 de febrero. Marisol Figueroa Gutiérrez, de 30 años, [Celaya].
- 23 de enero. Eliza Itzel Alcalá de un año y 16 meses.
- 22 de enero. María del Pilar Ramírez Vargas, de 85 años.

- 7 de enero. Marisol Helguera García de 16 años, (Celaya).
- 5 de enero. Yuliana Gallardo Cabrera de 3 años, (Irapuato).

Durante el **2008**, se publicó un documento denominado *El Machismo de la Sociedad en Cifras*, en donde las **Representantes del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato denunciaron ayer la violencia contra las mujeres en este estado ofreciendo las siguientes cifras:**

- 14 de los 46 municipios del estado, entre los que destacan Cuerámara, Manuel Doblado, Jaral del Progreso, Pénjamo, Yuriria y los Apaseos (el Alto y el Grande), tienen una tasa de asesinatos de mujeres superior a la media nacional.
- En promedio, cada mes son asesinadas cinco mujeres
- El 30% de las mujeres casadas sufre algún tipo de violencia
- El 16% de las mujeres en este país ha recibido golpes y el 8% ha sufrido violaciones
- En lugares donde la migración separa familias, "tiende a agudizarse" la violencia intrafamiliar
- La crisis económica será un factor que coadyuvará a agravar el problema de la violencia sufrida por las mujeres
- Durante el sexenio de Vicente Fox se registraron 6 mil feminicidios en todo el país, y mil 88 entre junio de 2006 y el mismo mes del año pasado.

Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guanajuato informó que:

- Se han atendido 108 casos de asesoría, de los cuales 84 son de mujeres, 24 de hombres, y el resto de mujeres-niñas.
- Varios de estos casos (no se precisaron cuántos), han sido canalizados al Ministerio Público, cuando hay lesiones a las víctimas

En el 2009:

- 1 de enero: Adriana fue asesinada de un balazo en Apaseo el Grande por su novio quien después se dio un disparo en la cabeza. Todo por jugar con una pistola a la que se le salió un tiro.
- **2 de enero** María Santa Loyola Ibarra, de 56 años murió en Irapuato; fue hallada muerta en su domicilio.
- 3 de enero: Sofía Aurora Arellano Horta, de 30 años murió, asesinada por su esposo
- 9 de enero: Gabriela Canchola Chávez, de 32 años, murió al parecer asfixiada por su esposo
- 29 de enero: Tomasa Frausto Hernández, de 74 años de edad, murió asesinada en su hogar de León; no hubo detenidos
- **24 de marzo** En Cuerámara, el cuerpo de Blanca Paola García Hernández de 27 años fue encontrado sobre la carretera estatal Cuerámara-Abasolo. Fue asesinada por un crimen pasional pero aún no hay detenidos.

- **24 de abril** El cuerpo de una mujer fue encontrado en un camino de terracería en Celaya; se desconoce el móvil del crimen aún.

Las cifras:

En el año 2008 al menos 36 mujeres fueron asesinadas en municipios de Guanajuato.

En **2009**, van 37 mujeres asesinadas, lo que significa que una mujer ha sido asesinada cada 10 días en promedio

Durante **2009**, el mes con más asesinadas ha sido noviembre con siete homicidios, es decir, un asesinato cada 30 horas en promedio.

Un caso más el 12 de Diciembre del 2009

Fallece otra mujer, víctima de violencia

Una mujer que desde junio fue víctima de su pareja quien le disparó en la cabeza, dejó de existir a causa de una lesión producida por arma de fuego penetrante de cráneo.

La víctima, identificada como Alicia Gómez Rodríguez, de 36 años de edad, tuvo su domicilio en la colonia Obregón, habría sido atacada el 11 de junio por quien fuera su pareja, Alberto López Mendoza, alias "El Chino", de 42 años de edad.

El día de los hechos, la pareja se encontraba en la casa de Alicia, y cuando Alberto llegó, ambos discutieron frente a sus dos hijos, quienes salieron del inmueble por órdenes del agresor.

Tras un forcejeo, presuntamente, Alberto detonó en dos ocasiones la pistola, uno de los disparos logró herir a la mujer en el parietal izquierdo, por lo que el agresor huyó.

Los hijos de la víctima, ambos menores de edad, entraron a la finca y solicitaron el apoyo de familiares y vecinos que llamaron al 066, y a los pocos minutos, paramédicos de Cruz Roja atendieron a la mujer, trasladándola a un hospital, en donde finalmente falleció la tarde del jueves 10 de diciembre.

Autoridades ministeriales informaron que tras la agresión, el testimonio de familiares y vecinos de la víctima, aportaron datos suficientes que les permitieron establecer que el presunto responsable es Alberto López Mendoza, ex pareja de la víctima.

3.1.3 Homicidio por infidelidad conyugal

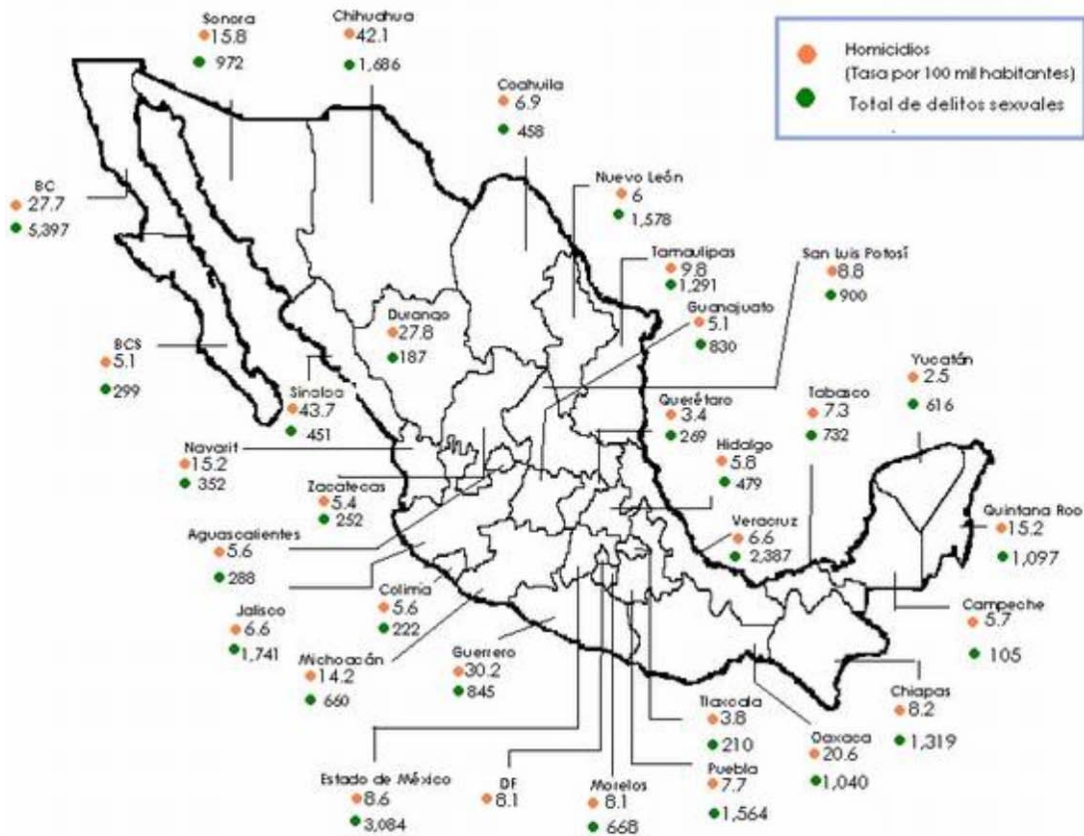
En el caso del delito de homicidio conyugal no esta contemplado en el código penal de Guanajuato, pese que el 52% de los homicidios contra las mujeres ocurre en el hogar.

Consideramos que este dato es significativo, ya que la serie de medidas jurídicas que se han venido impulsando en el gobierno de Guanajuato desde hace 10 años no han garantizado necesariamente la protección y seguridad de la vida de las mujeres, quienes encabezan las jefaturas de los hogares. Es sustancial que el gobierno de Guanajuato lleve a cabo un proceso de armonización jurídica, así como de los procesos de procuración e impartición de justicia, con apego estricto a los derechos humanos de las mujeres y de cumplimiento a los tratados internacionales, que son ley en nuestro país.

CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO Tabla 1		
Clave	Delito	Guanajuato
<u>Delitos contra las personas > Delitos contra la vida > Privación de la vida > Homicidio</u>		
111101	Homicidio	Artículo 138.- Comete homicidio quien priva de la vida a otro. Artículo 139.- Al responsable de homicidio simple se le impondrá de diez a veinticinco años de prisión y de cien a doscientos días multa.
111102	Homicidio calificado	Artículo 140.- Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de veinticinco a treinta y cinco años de prisión y de doscientos a trescientos días multa. Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando: I.- Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición. Hay premeditación cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer. Hay ventaja cuando el activo no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo. Hay alevosía cuando se sorprende al pasivo, anulando su defensa. II.- Se ejecuten por retribución dada o prometida. III.- Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos. IV.- Se dé tormento al ofendido. V.- Se causen por envenenamiento, contagio, estupefacientes o psicotrópicos
111103	Homicidio culposo	Artículo 14.- Obra culposamente quien produce un resultado típico que no previó siendo previsible o que previó confiando en que no se produciría, siempre que dicho resultado sea debido a la inobservancia del cuidado que le incumbe, según las condiciones y sus circunstancias personales. Cuando no se especifique la punibilidad del delito cometido en forma culposa, se castigará con prisión de diez días a cinco años de prisión y de diez a setenta días multa y suspensión, en su caso, hasta de dos años de la profesión, oficio o actividad que motivó el hecho. La pena privativa de libertad no podrá exceder de las dos terceras partes del máximo de la punibilidad que correspondiera si el delito fuere doloso; si éste tuviere señalada sanción alternativa, aprovechará esa situación a la persona inculpada. Artículo 154.- El homicidio culposo cometido por quien conduzca un vehículo que esté prestando servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, se sancionará de tres a ocho años de prisión y de veinticinco a cien días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término. Si solamente resultaren lesiones, a la pena de prisión fijada por el tribunal conforme al Artículo 14, Se agregará hasta una quinta parte, además de veinticinco a setenta y cinco días multa y Suspensión para conducir vehículos de motor por igual término. Cuando el activo hubiese obrado bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas la pena se aumentará en un tercio. Artículo 155.- El homicidio y las lesiones culposos no serán punibles cuando el sujeto pasivo sea cónyuge, concubinario o concubina, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o pariente por afinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado del activo. Cuando el pasivo sea pariente colateral hasta el cuarto grado o esté unido con estrecha amistad con el activo, sólo se perseguirá por querrela. El homicidio y las lesiones culposos serán punibles cuando el activo hubiese obrado bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o abandone injustificadamente a la víctima.
111104	Homicidio en riña	Artículo 152.- La riña es la contienda de obra con propósito de dañarse recíprocamente. Si el homicidio o las lesiones se cometen en riña, se sancionarán con la mitad o cinco sextos de las Penas que correspondan, según sea el provocado o el provocador.
111105	Homicidio por razones de piedad	Artículo 141.- A quien cometa homicidio con consentimiento válido del sujeto pasivo se le aplicará de uno a quince años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Consideramos importante mostrar este mapa que hace CEIDAS sobre los delitos de homicidios y los delitos sexuales, en donde nos comparten este análisis.

Homicidios dolosos y delitos sexuales, 2008



Mapa elaborado por el Centro de Estudios e Investigación en Asistencia y Desarrollo Social, A.C (CEIDAS) con base en la 6ta. Encuesta Nacional sobre Inseguridad ENSI. ICESI, 2009. Y Anuarios Estadísticos 2008, INEGI.

Trata de personas: los vacíos jurídicos

Por: Mario Luis Fuentes / CEIDAS, Miércoles, 02 de Septiembre de 2009

A pesar de que en el país se calcula que hay más de 20 mil víctimas anuales de este delito, a la fecha no se tiene registro de ningún delincuente sentenciado.

En ese sentido, destaca que según un informe de la American Bar Association, México cuenta aún con un marco jurídico insuficiente.

www.ceidas.org

3.1.4 Lesiones

Se ha sugerido que los mismos criterios que el legislativo ha considerado para agravar o calificar el homicidio cuando es cometido contra la cónyuge, concubina, (o concubino), relación de pareja o mujer, son utilizados cuando se trata del delito de lesiones.

ENTIDAD	2006		2007		2008	
	Total	/ 100mil hab	Total	/ 100mil hab	Total	/ 100mil hab
Guanajuato	10,541	212	11,210	224	10,817	215

Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública y CONAPO

Los datos del año 2006 son proporcionados por la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República

Las tasas correspondientes a los años 2005 al 2007 son calculadas con las proyecciones actuales encontradas en la página de CONAPO

Cabe destacar que la información correspondiente al 2008 puede sufrir algunos cambios, dado que es preliminar.

El siguiente cuadro nos indica que no se ha tipificado aun las lesiones son en contra de mujeres embarazadas y que además se consideren como agravadas, y claro que la penalidad sea considerada entre las más altas.

CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO

DELITO	ARTICULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCION
LESIONES	142	N/C	N/C	POR QUERELLA
* LESIONES AGRAVADAS POR RAZÓN DE PARENTESCO (AGRAVACIÓN POR VÍNCULOS PARENTALES)	151	CAUSADAS DOLOSAMENTE SE AUMENTARÁ 10 DÍAS A 3 AÑOS A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A QUIEN EJERCENDO LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA INFIERA LESIONES A LOS MENORES O PUPILLOS BAJO SU GUARDA, EL TRIBUNAL PODRÁ IMPONERLE ADEMÁS SUSPENSIÓN O RPIVACIÓN EN EL EJERCICIO DE TALES DERECHOS	N/C	*N/C
* LESIONES CULPOSAS	154	* ART. 14 10 DÍAS A 5 AÑOS (INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS LA PENA SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO	25 A 75 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES DOLOSAS	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES EN RIÑA	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES SIMPLES	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES POR CORRUPCIÓN DE DESCENDIENTE O ADOPTADO	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES POR INFIDELIDAD CONYUGAL	N/C	N/C	N/C	N/C
* LESIONES GRAVÍSIMAS	147	5 A 15 AÑOS	30 A 100 DÍAS	DE OFICIO

DELITO	ARTICULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
LESIONES QUE DEJEN CICATRIZ EN LA CARA, PERPETUAMENTE NOTABLE	144	1 A 5 AÑOS	10 A 50 DÍAS	POR QUERELLA *SALVO QUE SE COMETA DE FORMA DOLOSA-DE OFICIO-
*LESIONES LEVÍSIMAS Y LESIONES LEVES	143	N/C	5 A 20 JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	POR QUERELLA
LESIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA	145	3 A 6 AÑOS	20 A 80 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES GRAVES	146	6 MESES A 8 AÑOS	10 A 60 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES CALIFICADAS	150	SE AUMENTARÁ LA PUNIBILIDAD DE LA MITAD DEL MÍNIMO A LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA QUE CORRESPONDERÍA	N/C	*N/C
*AUSENCIA DE PUNIBILIDAD POR VÍNCULOS PARENTALES-LESIONES CULPOSAS-	155	*SERÁ PUNIBLE CUANDO EL ACTIVO HUBIESE OBRADO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAD EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ABANDONE INJUSTIFICADAMENTE A LA VÍCTIMA	N/C	N/C

3.1.5 Lesiones por infidelidad conyugal

Este tipo de lesiones tal y como lo indica el documento Delitos contra las mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos, el estado de “emoción violenta” son argumentos que al igual que homicidio se consideran las circunstancias que llevan a una persona a cometer un delito, por lo que la sanción al mismo deberá atender a tales circunstancias.

Para el código penal de Guanajuato no está considerado este delito, pero podemos inferir que este tipo de argumentos se filtran y sustentan las acciones de prevención a las víctimas que pueda implementar quienes administran y procuran justicia, por lo que es necesaria su documentación a través de mecanismos que coadyuven a la diligencia debida que merecen todas las personas, especialmente quienes las mujeres que están viviendo una situación de violencia e inclusive se encuentran en riesgo fatal.

3.1.6 Peligro de Contagio

En el caso de Guanajuato, el Código Penal señala que:

Delitos contra las personas > Contra la integridad corporal o psíquica > Lesión física o psíquica > Peligro de contagio y propagación de enfermedades

121503 Peligro de contagio	Artículo 168.- A quien sabiendo que padece o porta enfermedad grave y transmisible, ponga en peligro de contagio a otro, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y de diez a cincuenta días multa. Entre cónyuges o concubinos sólo se procederá por querrela.
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO	168	6 MESES A 5 AÑOS	10 A 50 DÍAS	DE OFICIO ENTRE CÓNYUGES O CONCUBINOS POR QUERRELLA
PELIGRO DE CONTAGIO DE SALUD	N/C	N/C	N/C	N/C

Infecciones de Transmisión Sexual	Número de casos por año			
	2009	2008	2007	2006
Candidiasis Urogenital	5,327	9,394	9,513	14, 147
Chancro Blanco	2	2	4	8
Herpes Genital	6	44	13	21
Infección Asintomática por VIH	60	133	89	98
Infección gonocócica genitourinaria	10	15	21	14
Linfogranuloma venéreo por clamidia	1	2	3	5
Sífilis Adquirida	27	26	31	53
Sífilis Congénita	2	1	1	s/d
Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida	48	119	117	133
Tricomoniasis urogenital	2,231	4,006	4,038	6,098
Virus de Papiloma Humano	519	738	496	428

Fuente: Sistema Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Guanajuato, Dirección General de Epidemiología, Casos nuevos de enfermedad, de la semana 1 a la 52 respectivamente.

Una limitación que tenemos con los datos obtenidos para la concentración de este cuadro, es que no podemos saber cuántos son hombres y mujeres.

3.1.7 Violencia Familiar

En el caso del estado de Guanajuato resulta que con la aprobación de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en el Título Segundo, Ámbitos de la Violencia, define solo la Violencia en el ámbito intrafamiliar, en el artículo 7, diciendo que "es toda violencia que se da entre personas con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aún no teniendo alguna de las cualidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la persona receptora de violencia intrafamiliar", la cual entró en vigor el pasado 27 de marzo de 2009.

En esta ley estatal no se incluyeron los ámbitos ni los tipos de violencia contra las mujeres que se definen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, lo cual deja, desde nuestro punto de vista, a las mujeres en una situación de indefensión, lo que pone en riesgo su vida no sólo al momento de vivir y enfrentar un hecho de violencia sino también al momento de denunciarla.

Mientras que en el Código Penal de Guanajuato se define a la violencia familiar como:

Delitos contra las personas > Contra la familia > Violencia familiar > Violencia familiar		
181101	Violencia familiar	Violencia intrafamiliar Artículo 221.- A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión. Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo. Las penas previstas en este Artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad. En estos casos el Ministerio Público o el tribunal dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, caso en el que se perseguirá de oficio. Artículo 221-a.- Cuando la violencia se haga consistir en lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, inferidas a una persona que por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa, la pena se aumentará hasta otro tanto más de su duración y cuantía.
181102	Violencia familiar equiparada	Violencia intrafamiliar Artículo 221. Párrafo Segundo.- Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo. (...se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión). Las penas previstas en este Artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad. En estos casos el Ministerio Público o el tribunal dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, caso en el que se perseguirá de oficio. Artículo 221-a.- Cuando la violencia se haga consistir en lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, inferidas a una persona que por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa, la pena se aumentará hasta otro tanto más de su duración y cuantía.

La forma en como se planteo la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, implica claramente un retroceso ya que sólo reconoce la violencia que se presenta en el ámbito doméstico cuando es del conocimiento público que las mujeres enfrentan situaciones de violencia en el ámbito público. Según los datos estadísticos del 2006 sobre mortalidad nos indican que las mujeres son víctimas de homicidio en la vía pública en un 28%.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006¹⁷, que señalan que para el estado de Guanajuato la violencia familiar la padecen 234, 010 mujeres.

Estado conyugal de las mujeres	Condición de violencia familiar	Guanajuato	Total general
Casadas o unidas	Con incidentes de violencia familiar	145,251	145,251
	Sin incidentes de violencia familiar	873,885	873,885
	No especificado	0	0
Alguna vez unidas	Con incidentes de violencia familiar	19,087	19,087
	Sin incidentes de violencia familiar	98,513	98,513
	No especificado	0	0
Solteras	Con incidentes de violencia familiar	69,672	69,672
	Sin incidentes de violencia familiar	502,864	502,864
	No especificado	413	413
Total general		1,709,685	1,709,685

3.1.8 Privación ilegal de la libertad, rapto y rapto equiparado

En el caso del Código Penal de Guanajuato esos delitos no se contemplan, como lo indica el cuadro siguiente:

<u>Delitos contra las personas > Contra la libertad física [corporal] > Privación ilegal de la libertad > Privación de la libertad con propósitos sexuales</u>		
131301	Rapto	N/C
131302	Rapto equiparado	N/C
131303	Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales	N/C

¹⁷ Consultar la página http://www.ovsq-guanajuato.org.mx/estadisticas_endire.html

3.2 VIOLENCIA SEXUAL

Observaciones Finales del
Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer: México

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. El Comité insta al Estado Parte a que amplie la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. **El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.**

En la [36a. sesión de la CEDAW](#) celebrada del 7 al 25 de agosto de 2006 en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, se dio respuesta al sexto informe de México. La CEDAW expresó algunas preocupaciones y emitió diversas recomendaciones.

Consultado en la página WEB de
<http://www.girc.org.mx/contento.php?informacion=33>

3.2.1 Violación, Violación Equiparada, Violación por Objeto Distinto

En Guanajuato la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, también omitió referirse a la violencia sexual, ya que como bien señalaron que el objeto de ley, será “las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia, que no incurran en el ámbito penal¹⁸, en el Estado de Guanajuato”, ya que no consideran la sanción como parte de un sistema de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Violación, es según el artículo 180.- A quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa. Si la persona ofendida fuere impúber, se aplicará prisión de diez a diecisiete años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 183.- La violación entre cónyuges o concubinos se perseguirá por querrela.

Artículo 184.- La violación se considerará calificada cuando:

I.- En su ejecución intervengan dos o más personas.

II.- En su ejecución se allane la morada en la que se encuentre el pasivo.

III.- Se cometa entre hermanos.

¹⁸ El subrayado es nuestro no de ley.

IV.- Se cometa entre ascendiente y descendiente; padrastro o madrastra e hijastro; adoptante y adoptado o tutor y pupilo.

V.- Se cometa por el superior jerárquico contra su inferior.

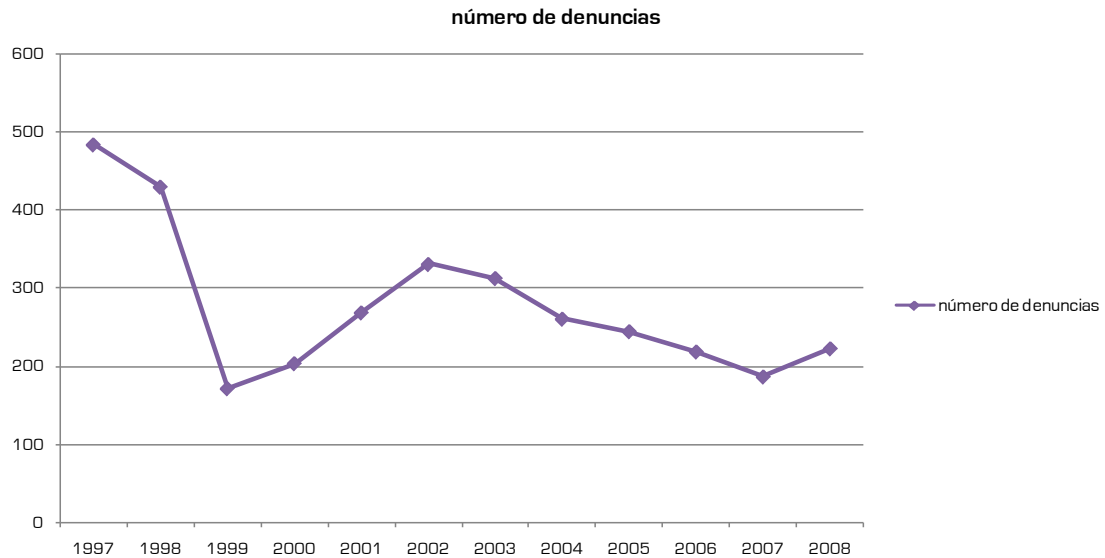
VI.- Se cometa por quien tenga a la persona ofendida bajo su guarda, custodia, educación o internado.

En estos casos la punibilidad se incrementará de un cincuenta por ciento del mínimo a un cincuenta por ciento del máximo de la señalada en el Artículo 180, según que la persona ofendida sea púber o impúber.

Cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta. *REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ESTUPRO*
Artículo 186.- Si como consecuencia de la violación o del estupro hubiere descendencia, la reparación del daño comprenderá, además de lo señalado en el Artículo 56 de este Código, la ministración de alimentos en los términos de la ley civil.

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
VIOLACIÓN	180	8 A 15 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
		PERSONA IMPÚBER	PERSONA IMPÚBER	
		10 A 17 AÑOS	150 A 300 DÍAS	DE OFICIO
VIOLACION EQUIPARADA(ESPURIA)	181	8 A 15 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
		PERSONA IMPÚBER	PERSONA IMPÚBER	
		10 A 17 AÑOS	150 A 300 DÍAS	DE OFICIO
VIOLACION ESPURIA (VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL)	182	8 A 15 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
		PERSONA IMPÚBER	PERSONA IMPÚBER	
		10 A 17 AÑOS	150 A 300 DÍAS	DE OFICIO

La siguiente gráfica nos permite observar como las denuncias de violación¹⁹ del periodo 1997 al 2008 han ido disminuyendo no porque deje de haber menos delitos sino porque las mujeres no reciben la atención adecuada por parte de los prestadores de servicios de procuración y administración de justicia, así como de los servicios de salud y atención a víctimas.



Del periodo 2006 al 2009 sólo se atendieron por violencia sexual a 15 mujeres, distribuidas en los siguiente grupos de edad de 14 años y menos, 5; de 15 a 19 años, 1; de 20 a 24 años, 2; de 25 a 44 años, 5; y de 45 años y más sólo 2 mujeres. Estos datos estadísticos fueron tomados de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, Dirección de Área de Servicios de Salud, Departamento de atención Clínica, Programa de Prevención y Atención a la Violencia de Género. El Centro Las Libres ha realizado un proceso de monitoreo de los servicios de atención de salud que se brindan a las mujeres que han sido violentadas sexualmente y encontraron que no se les da la atención adecuada a cada situación ni mucho menos se les plantean alternativas que prevengan un embarazo no deseado. Además el trato emocional es denigrante hacia la víctima ya que las hacen sentir que ellas fueron quienes ocasionaron esa situación.

¹⁹ Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública y CONAPO, Los datos del año 2006 son proporcionados por la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República

3.2.2 Violación-Maternidad Forzada

La violencia sexual en especial el delito de violación, en el estado de Guanajuato, coloca a las mujeres que son víctimas de esta agresión a vivir una maternidad forzada ante el impedimento del gobierno del estado para poder abortar, aunque esta causal no sea punible, ya que no sólo son perseguidas y acosadas por las “autoridades” sino que además son encarceladas y juzgadas bajo delitos que agravan su situación jurídica al haber ejercido su derecho a decidir al no querer continuar con el embarazo o bien tan sólo por el hecho de haberlo solicitado.

Según el Código Penal de Guanajuato, define el delito de aborto como:

Código Penal de Guanajuato

Delitos contra las personas > Delitos contra la vida > Privación de la vida > Aborto		
111301	Aborto	<p>Aborto Artículo 158.- Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Artículo 159.- A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.</p> <p>Artículo 160.- A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.</p> <p>Artículo 161.- A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de veinte a sesenta días multa.</p> <p>Artículo 162.- Si en el aborto a que se refieren los dos Artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.</p> <p>Artículo 163.- No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.</p>

ANÁLISIS DE LOS DELITOS EN GUANAJUATO, PENALIDAD IMPUESTA Y MULTA ASIGNADA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS- DELITOS CONTRA LA VIDA- PRIVACIÓN DE LA VIDA

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
ABORTO	158	6 MESES A 3 AÑOS	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO

El Centro Las Libres ha llevado a cabo un proceso de monitoreo y seguimiento de las mujeres que están bajo esta situación de violencia ejercida por el gobierno de Guanajuato, lo que les ha permitido contabilizar el número de casos, así como las averiguaciones previas relacionadas con esta situación que viola los derechos humanos de las mujeres.

NÚMERO DE CASOS DE MUJERES A LAS QUE SE LES HA CONFIGURADO EL DELITO DEL ABORTO

Periodo 2000 a Octubre del 2009

Número de Averiguaciones previas por la investigación de conductas que podrían configurar el delito de Aborto	150
Número de Mujeres procesadas del año 2000 al 2009	14
Número de Mujeres sentenciadas del año 2000 al 2009	09

Fuente Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Lo que han observado de este seguimiento el Centro Las Libres, es que la mayoría de las mujeres, violentadas y perseguidas por el gobierno de Guanajuato, tienen en general las mismas características: son mujeres de escasos recursos económicos, poca instrucción educativa y sin los apoyos suficientes para defender sus derechos y su integridad. Ellas han sido denunciadas, procesadas y sentenciadas, algunas por el delito de aborto y otras por el delito de homicidio en razón de parentesco, por el cual están purgando sentencias de hasta 30 años y más.

Con este análisis que han realizado Las Libres se ha podido conocer que estas mujeres no han tenido un debido proceso legal, es decir el gobierno del Estado no se ha caracterizado por hacer una debida diligencia, y de alguna manera ha obstaculizado su defensa. Hemos encontrado que algunas mujeres están purgando sentencias de hasta 26 años (tan sólo el delito de genocidio, contemplado en el Código Penal Federal, señala que se impondrán de 20 a 40 años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos), no sólo por aborto sino por el delito de homicidio en razón de parentesco o relación familiar en agravio de su hija (o) en estado de gestación, *delito que no está contemplado en el código penal* de nuestro estado y el derecho penal es claro al señalar que no debe haber analogías para la aplicación de las penas.

Algunos datos al respecto a esta situación de violencia que viven las mujeres que ejercieron su derecho a decidir son:

DELITO DE VIOLACIÓN, SEGÚN DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PERIODO: DICIEMBRE DEL 2006 A ENERO DEL 2009.

Violación espuria	50
Violación equiparada	3
Violación:	134

DELITO DE HOMIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO, SEGÚN DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PERIODO DEL 2008 AL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

Mujeres sentenciadas por el delito de Homicidio en razón de parentesco	30
Mujeres procesadas	06
Mujeres sentenciadas	24
Sentencias-en años de prisión-	De 8 años con 4 meses a 32 años
Edades de las mujeres	Desde los 23 años hasta los 64

Para el estado de Guanajuato, en su Código Penal²⁰ define los delitos de aborto y homicidio en razón de parentesco, como:

ABORTO	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO
<p>Capítulo VI Aborto</p>	<p>Capítulo V Homicidio en Razón de Parentesco o Relación Familiar</p>
<p>ARTÍCULO 158. Aborto es <u>la muerte provocada</u> del producto de la concepción en <u>cualquier momento de la preñez.</u></p> <p>ARTÍCULO 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.</p> <p>FORMA DE PERSECUCIÓN: De oficio</p> <p>CARACTERÍSTICAS DEL DELITO: SANCIÓN</p> <p>CORPORAL: Admite libertad provisional, en términos del artículo 387 del Código de Procedimientos Penales- Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional:</p> <p>I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño.</p> <p>II.- Que caucione-garantice- el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que la Ley establece en razón del proceso.</p> <p>III.- Que no se trate de algunos de los delitos señalados como graves por el artículo 11 del Código Penal.</p> <p>PECUNIARIA: 10 a 30 días multa.</p> <p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: La vida.</p> <p>ARTÍCULO 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.</p> <p>ARTÍCULO 161. A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de veinte a sesenta días multa.</p> <p>ARTÍCULO 162. Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.</p> <p>ARTÍCULO 163. (Excusas absolutorias) No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.</p>	<p>ARTÍCULO 156. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos a trescientos días multa.</p> <p>ARTÍCULO 157. Si el delito se cometiere en riña y el activo fuere el provocado, se aplicarán cuatro quintas partes de las sanciones anteriores.</p> <p>FORMA DE PERSECUCIÓN: De oficio</p> <p>CARACTERÍSTICAS DEL DELITO: SANCIÓN</p> <p>CORPORAL: No admite libertad provisional, en relación al artículo 11 del Código Penal- Por considerarse delito grave- .</p> <p>PECUNIARIA: 200 a 300 días multa.</p> <p>BUEN JURÍDICO TUTELADO: La vida y la seguridad familiar.</p>

²⁰ Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Delitos Contra Las Personas, Título Primero, De los Delitos contra las personas y la salud personal

Uno de los datos más significativos que colocan al aborto como un problema de salud pública, y no como un delito, son los datos de atención de abortos en la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato en la población adolescente y joven, en el cual son muestra de la ausencia de información y conocimiento sobre corporalidad y sexualidad, nulo conocimiento en materia de derechos sexuales y reproductivos, falta de acceso a métodos anticonceptivos seguros y eficaces, atención científica, humana y gratuita, y fundamentalmente la ausencia de una política pública orientada a este grupo de la población, al igual que presupuestos públicos que atiendan sus necesidades.

Llama la atención que los datos proporcionados por la Secretaría de Salud, sean una cifra tan alta y que el 21% del total de los casos que se atienden están concentrados en el grupo de edad de los 15 a los 19 años, al igual que las consultas a embarazadas adolescentes.

**Atención de abortos en las Unidades Hospitalarias del ISAPEG
Reporte Gerencial periodo 2006 - 2009**

Años	Grupos de edad			Total
	> 15 años	15 a 19 años	20 y más	
2006	54	1,161	4,631	5,846
2007	64	1,300	4,879	6,243
2008	79	1,517	5,354	6,950
2009 (enero a junio)	26	844	3,023	3,893
Total	223	4,822	17,887	22,932

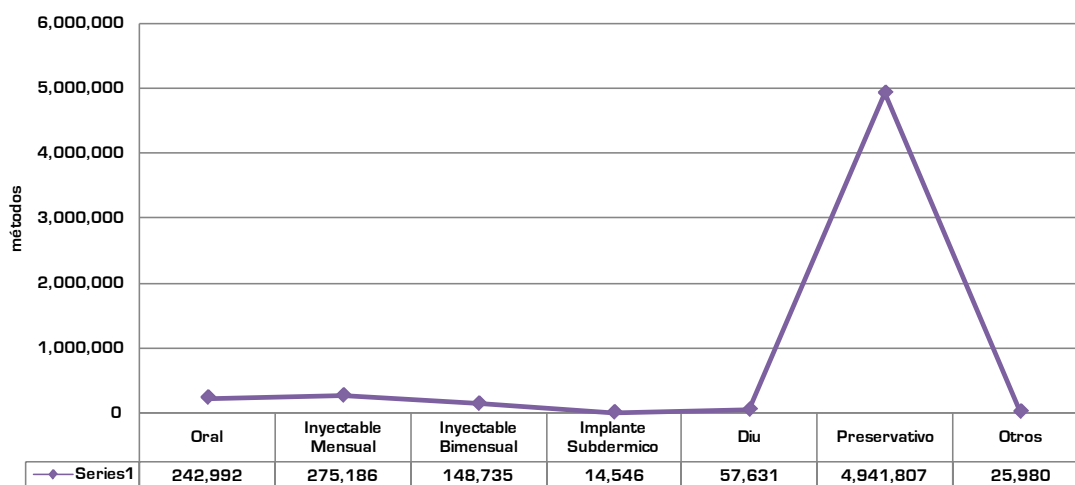
Fuente: Subsistema Automático de Egresos Hospitalarios

**Consultas a Embarazadas Adolescentes
Periodo 2006 a 2009**

Años	Edades
	> 15 años y 15 a 19 años
2006	69,740
2007	20,231
2008	21,176
2009 (enero a junio)	11,511
Total	122,658

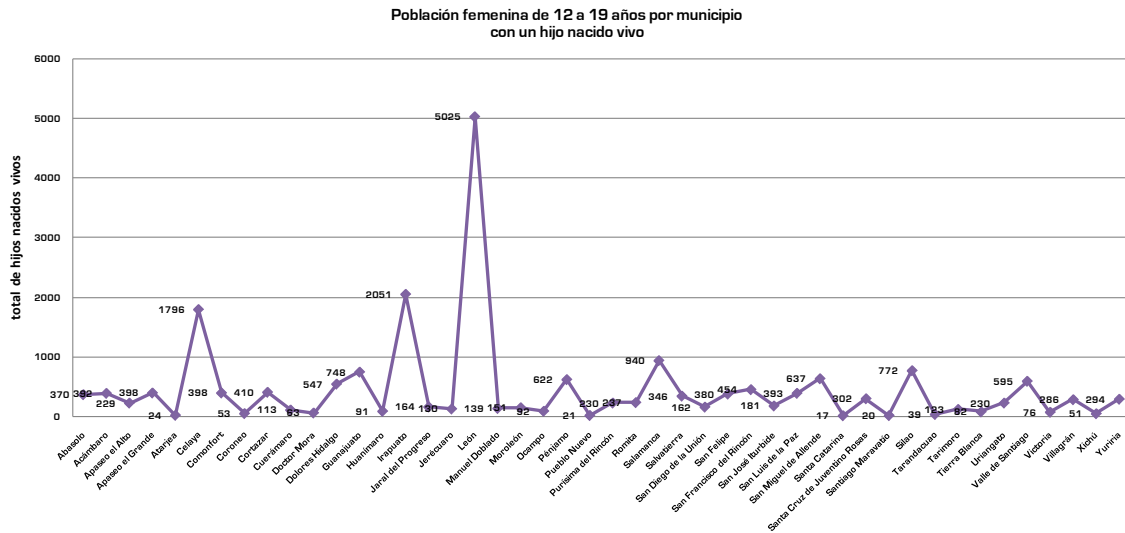
Otro dato que nos parece significativo no sólo para el análisis del derecho a decidir en cuanto al número de hijos y espaciamiento entre los mismos, sino también para acceder a una interrupción del embarazo, es la disponibilidad de los métodos anticonceptivos, y es que nos llama la atención que del periodo 2006 al 2009 (enero-junio) es muy baja la entrega de los métodos anticonceptivos, aunado a la falta de conocimiento y uso, así como de los aspectos sociales y culturales que pueden limitar las posibilidades en la decisión para la reproducción o bien para el ejercicio del placer, debemos tener en cuenta que las personas, hombres y mujeres, se vinculan sexualmente independientemente de los atavismos religiosos.

**Métodos Anticonceptivos entregados en periodo 2006-2009
en el estado de Guanajuato**



Recordemos que el gobierno de Guanajuato, ya una vez retiró todas las dotaciones de pastillas anticonceptivas de emergencia fueron retiradas, de las 184 farmacias del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del estado de Guanajuato (ISSEG) de los 46 municipios, como parte de una serie de medidas derivadas de la reforma al artículo primero de la Constitución Política del estado, que protege el derecho a la vida desde la concepción, incluyendo la modificación de los contenidos de los libros de texto de quinto de primaria y primero de secundaria que incluían información sobre los órganos sexuales y sus funciones biológicas, para que no se de ningún tipo de información al respecto, ni mucho menos sobre métodos anticonceptivos o el uso del condón.

Al respecto, nos parece importante compartir este dato, referente a mujeres de 12 a 19 años con un hijo nacido vivo que en el 2005²¹ fue de 20, 874 nacimientos, siendo más alto en los municipios de León, Irapuato, Celaya, Salamanca, Silao, Guanajuato, San Miguel de Allende, Pénjamo, Valle de Santiago y Dolores Hidalgo, que juntos agrupan más de 13, 000 nacimientos.



Este grupo de edad de 12 a 14 años en este mismo año en el estado de Guanajuato sumaron 167 niños más a la población, sin embargo lo que más llama nuestra atención es que estamos diciendo que son niñas teniendo bebés, lo cual agrava no sólo su condición física, sexual y reproductiva, sino también las repercusiones que tendrán al tener que ausentarse de la escuela, al tener que criar y formar esta nueva vida, bajo que condiciones económicas van a proveer las necesidades más apremiantes no sólo para ellas sino para sus hijos, entre otras muchas vicisitudes que tienen que enfrentar, ya que ante esta situación se pone en cuestionamiento los programas dirigidos a la protección de la población infantil y joven, pero principalmente a las mujeres en todas las etapas de su vida, en las que ha incumplido el gobierno del estado.

Desafortunadamente no podemos hacer un análisis no sólo estadístico sino legal y del tipo de delitos cometidos contra las niñas mucho más profundo en el que podamos conocer a través de los registros administrativos las causas del embarazo, si fue por una agresión sexual, si el agresor es un familiar o desconocido, en lugar en dónde se dio la agresión, o bien cuál es el estado conyugal de la embarazada porque si siendo menor de edad la casaron se puede configurar un delito, entre otros datos que nos ayudarían a conocer la magnitud de la violencia y que no se denuncia, pero si se atiende de manera asistencialista.

²¹ Fuente INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

3.2.3 Abuso Sexual y Abuso Sexual Equiparado

Solicitamos los datos estadísticos sobre abuso sexual a la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Unidad de Acceso a la Información del Ejecutivo, pero no pudimos obtener los datos sobre este delito porque la información se nos proporcionó de manera impresa porque no se permite brindar información de manera digital, además de que no esta desagregada por sexo ni mucho menos por edad, al menos las copias que constan en nuestro archivo.

En el estado de Guanajuato, de acuerdo al Código Penal, el abuso sexual se define como:

Delitos contra las personas > Contra la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual > Delitos sexuales sin propósito de cópula > Abuso sexual		
142101	Abuso sexual	Artículo 187.- A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de tres meses a un año de prisión y de diez a treinta días multa. Si se hiciere uso de violencia la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de treinta a setenta días multa
142102	Abuso sexual equiparado	Artículo 187.- Párrafo Segundo.- Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de veinte a cincuenta días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiese resistir o con consentimiento de menor de doce años. Si se hiciere uso de violencia la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de treinta a setenta días multa
142103	Abusos deshonestos	N/C
142104	Actos libidinosos	N/C
142105	Atentados a la integridad de las personas	N/C
142106	Atentados al pudor	N/C
142107	Atentados al pudor impropio	N/C
142108	Impudicia	N/C

ANÁLISIS DE LOS DELITOS EN GUANAJUATO, PENALIDAD IMPUESTA Y MULTA ASIGNADA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS- DELITOS CONTRA LA VIDA- PRIVACIÓN DE LA VIDA

DELITO	ARTICULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
ABUSOS ERÓTICO SEXUALES (ABUSO SEXUAL)	187	3 MESES A 1 AÑO *SI HICIERE USO DE VIOLENCIA LA SANCIÓN SERÁ DE 6 MESES A 3 AÑOS	10 A 30 DÍAS * 30 A 60 DÍAS	DE OFICIO
ABUSO SEXUAL EQUIPARADO		*6 MESES A 2 AÑOS A QUIEN LO EJECUTE O LO HAGA EJECUTAR EN O POR PERSONA QUE NO PUDIERE RESISTIR O CONCONSENTIMIENTO DE MENOR DE 12 AÑOS *SI HICIERE USO DE VIOLENCIA LA SANCIÓN SERÁ DE 6 MESES A 3 AÑOS	* 20 A 50 DÍAS MULTA * 30 A 60 DÍAS	DE OFICIO

El siguiente dato lo obtuvimos del anuario estadístico, Guanajuato 2008, en donde encontramos el dato referente al delito de abuso sexual de acuerdo a la consignación del presunto delincuyente:

**Delitos materia de la consignación de los presuntos delincuentes
registrados en los juzgados de primera instancia en materia
penal del fuero común por principales delitos
según situación jurídica del presunto
2007**

Delito	Total	Auto de formal prisión	Auto de sujeción a proceso	Auto de libertad por falta de elementos para procesar	Extinción de la acción penal
Total	7 197	6 597	198	298	104
Robo	2 936	2 808	8	108	12
Daño en las cosas	1 715	1 527	36	87	65
Lesiones	1 171	986	138	41	6
Homicidio	289	271	5	9	4
Fraude	158	145	2	6	5
Abuso sexual	143	138	1	4	0
Abuso de confianza	140	128	1	8	3
Despojo	116	105	1	7	3
Violencia intrafamiliar	106	97	1	4	4
Resto de los delitos	423	392	5	24	2

Nota: La información está referida a la entidad federativa de ocurrencia del delito.

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadística; Dirección General Adjunta de Integración e Inventarios Estadísticos.

4. LAVIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESDE LA MIRADA DE LAS MUJERES, RESULTADOS DEL INFORME CUALITATIVO DEL GRUPO FOCAL

4.1 Metodología

La empresa Berumen, estuvo a cargo de este proceso, por lo que se consideró integrar un Grupo de Enfoque, para lo cual el grupo se conformó de 10 Mujeres de las localidades de León, Irapuato, Dolores, Abasolo, San Luis de la Paz y Salvatierra.

El Centro Las Libres tuvo bajo su responsabilidad el Reclutamiento de las participantes, el estudio se realizó bajo la técnica cualitativa "Sesiones de Grupo".

4.2 Objetivos del grupo focal

- Conocer cuál es la percepción de las participantes con respecto a la violencia de género en México y Guanajuato, tratando de identificar sus causas.
- Identificar cuáles son los obstáculos que se presentan en el estado de Guanajuato con respecto al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.
- Analizar cuáles son las dependencias y/o programas que las participantes identifican como espacios que posibilitan ayuda a las mujeres que han sido violentadas.
- Investigar cuáles son las propuestas de las mujeres con respecto a mejorar las condiciones de la violencia de género en Guanajuato y cómo estas propuestas se enlazan con las que perciben son, las principales dificultades que encuentran en el acceso a una vida sin violencia.

4.3 Desarrollo del proceso y temáticas abordadas

Temática: La discriminación en México y Guanajuato

La totalidad de las mujeres participantes aceptan que tanto en México, como en sus propias comunidades, aún existe la discriminación hacia las mujeres.

Situación de la violencia de género en México

La percepción es que el tema de la violencia de México y Guanajuato se encuentra en un "estancamiento y retroceso". Esa visión nos permite comenzar a evidenciar un estado anímico muy pesimista dentro de las participantes:

PERCEPCIÓN	EVIDENCIAS DE SU PERCEPCIÓN
ESTANCAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Hay ciertas cosas que se hacen pero no alcanzan para que haya cambios en la educación de las personas. • La formación sociocultural y las tradicionales impulsan el rechazo, la discriminación y la violencia hacia las mujeres. • Las mujeres, al educar a los hijos, no son transmisoras del tema de igualdad de género. La formación educativa y de valores debe de modificarse.
REZAGO	<ul style="list-style-type: none"> • La formación educativa sigue siendo machista, las mujeres son sumisas y no defienden sus derechos. • Falta información para las mujeres. • Las mujeres viven en climas y ambientes de inseguridad. • Falta de legislación sobre violencia de género. • No hay atención ni programas de ayuda para las mujeres que son violentadas.

PERCEPCIÓN MAYORITARIA DE REZAGO:

- No hay una visión ni aceptación del problema por parte de las autoridades.
- Las mujeres están acostumbradas a ser violentadas por tradición y desconocen sus derechos.

La violencia de género en Guanajuato es un problema fuerte.

Las primeras percepciones de las participantes nos indican que el problema más fuerte con respecto a la discriminación y a la violencia de género es la tradición y la herencia sociocultural que se genera en torno a ser mujer.

Casos de violencia de género más presentados en Guanajuato

Los casos de violencia que más se presentan en Guanajuato son:

CASOS	CARACTERÍSTICAS	¿QUÉ ELIMINA?
VIOLENCIA FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Golpes, violaciones y vejaciones. • No solo contra las mujeres, sino también contra los hijos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La dignidad.
VIOLENCIA VERBAL	<ul style="list-style-type: none"> • Es más dolorosa que un golpe porque se queda en el corazón. • Ofensas hacia el aspecto físico de las mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> • El sentimiento, el espíritu. • Acaba con la autoestima.
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> • Ofensas constantes, maltrato hacia el respeto y la auto estima. 	<ul style="list-style-type: none"> • La seguridad personal. • Confianza en sí misma.
VIOLENCIA ECONÓMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Si no haces lo que ellos quieren, no te dan el gasto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coarta las posibilidades de desarrollo.

La *violencia más sufrida* por todas es la económica, dado que ésta, no permite salir adelante, desarrollarse y sentirse libre para poder vivir con dignidad.

VIOLENCIA ECONÓMICA:

- En el caso de Guanajuato, es el tipo de violencia que más se ejerce y el que impide "dar el primer paso" para una vida libre de violencia.
- Las mujeres se sienten poco seguras y capaces de sacar adelante a sus familias por sí solas cuando fueron educadas para estar en casa sin trabajar o bien, tienen poca preparación educativa. Perciben que hay pocas oportunidades de empleo.
- No hay posibilidad de formar un patrimonio solas. La casa es del marido y está a nombre de él. La mujer que sale de un hogar violentado no tiene a donde ir.

Situación de la violencia de género en Guanajuato

- Las mujeres coinciden en señalar que en Guanajuato, la violencia de género es un problema "callado", silencioso y sin acciones que permitan tener certezas.
- En su perspectiva, el problema de la violencia de género en Guanajuato es serio y en lugar de disminuir, avanza también de manera silenciosa. Las evidencias sobre las cuales soportan este escenario de silencio son:

1. LEGISLACIÓN DEFICIENTE Y NO CONCENTRADA EN EL TEMA DE GÉNERO	2. OBJETIVOS DE GOBIERNO ALEJADOS DEL INTERÉS DE LAS MUJERES	3. FALTA DE SOPORTE EN PROGRAMAS Y APOYOS PARA MUJERES VIOLENTADAS
<ul style="list-style-type: none"> En Guanajuato hay una Ley contra la violencia pero es "general", es decir, para toda la población. No hay un enfoque legislativo sobre el tema de género. 	<ul style="list-style-type: none"> El eje central del gobierno es la "familia" en términos de protección, conservación y tradición. Por lo anterior, el objetivo del gobierno no son sus mujeres como tema de género, sino las mujeres como soporte y responsables de la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> No se identifican programas de gobierno específicos para atender la violencia de género. Sólo hay ayuda psicológica en los centros de salud. En ocasiones no es correcta.

Las mujeres perciben que el Gobierno del Estado es quien limita el tema de la violencia de género, por tanto, este tema esta destinado a mantenerse en el silencio.

Bajo la perspectiva de las mujeres, el gran rezago de Guanajuato es la falta de una ley específica que atienda la violencia de género.

DISCURSO POLÍTICO:

- Las mujeres son responsables del hogar y la familia.
- La violencia de género es subjetiva.
- Las mujeres de Guanajuato viven en un paraíso.
- Las mujeres administran los programas sociales (como "Oportunidades") con el fin de mantener niños sanos.

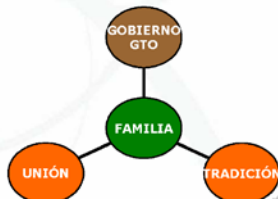


PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO

PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO

AVANCES	<ul style="list-style-type: none"> Programa de "denuncia telefónica" en aspectos de violencia de género. 	EVALUACIÓN:
PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO		
PERCEPCIÓN:	REALIDAD:	
<ul style="list-style-type: none"> Al gobierno no le interesa el problema de la violencia de género. No hay recursos destinados para el tema. El gobierno antepone sus ideas, percepciones y juicios en relación con el tema. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay supervisión ni seguimiento de los casos. Las instancias legales son connotas y burocráticas. El programa de denuncia por teléfono no tiene manuales operativos para capacitar a quienes lo aplican. 	<ul style="list-style-type: none"> Los programas que existen son débiles e insuficientes. No cuentan con un manual de procedimientos, no hay quien los supervise y atienda. No hay programas o herramientas que permitan que las mujeres se "empoderen" y tomen sus propias decisiones. Los programas sociales solo acentúan el sentido de "responsabilización" de las mujeres con respecto al cuidado de la familia.
LO IMPORTANTE ES LA FAMILIA (EJE CENTRAL DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO), SI LA MUJER ESTÁ GOLPEADA NO IMPORTA, ELLA DEBE DE REGRESAR A CASA CON EL MARIDO PORQUE ES EL SOPORTE DE LA FAMILIA.		

- No hay familias rotas, no importa si la mujer no quiere estar en su familia por ser violentada.
- La mujer es responsable del cuidado de la familia.



Las autoridades persuaden a las mujeres violentadas de mantenerse en el hogar.

MUJER:
 Es el soporte de la familia, la que educa a los hijos, la transmisora de valores. La responsable de la familia, el soporte de la unión.



Temática: La legislación y las denuncias

Denunciar la violencia de género en Guanajuato

Denunciar un acto de violencia de género es una situación difícil para cualquier mujer que se atreva a hacerlo. Sobre las denuncias hacen las siguientes observaciones:

EXPERIENCIAS EN LA DENUNCIA	INFERENCIAS ELABORADAS POR LAS PARTICIPANTES	CONCLUSIONES
• Cuando alguien denuncia, el maltratador sale libre pagando 200 pesos. Es fácil que salga y que regrese a seguir maltratando a la mujer.	• La fianza está hecha para generar más violencia.	✓ Las mujeres siempre tienen la culpa, son educadas en un sentido de culpabilidad permanente.
• No hay credibilidad en la denuncia, sólo te creen cuando te ven ensangrentada.	• Comprobar un acto de violencia es complicado y depende de la integridad física de las mujeres.	✓ Las mujeres siempre tienen la culpa de que el hombre las golpee.
• Las instancias de Derechos Humanos son ineficientes.	• Defienden al maltratador antes que al violentado.	✓ Las autoridades solo están interesadas en mantener la unión familiar y no en proteger a las mujeres violentadas.
• En los juzgados, los jueces "casi te obligan a darles el perdón".	• Los representantes de la ley se enfocan en persuadir a quien es violentada, no a hacer justicia.	✓ Solo estando "al borde de morir" hacen caso.
• En el Ministerio Público cuestionan a las mujeres más que ayudarlas: "hay señora, pues qué le hizo a su marido para que la deje así, por andar de chismosa"	• Para las autoridades, las mujeres siempre tienen la culpa de que el marido las golpee.	
• Existe corrupción en el sistema judicial. Los hombres protegen a los hombres.	• Las leyes dependen del criterio de quienes están en los Ministerios Públicos.	

Las participantes consideran que el servicio que prestan los Ministerios Públicos es altamente deficiente e injusto. No hay credibilidad en cuanto a los asuntos de violencia de género, son espacios de luchas de poder que trascienden la necesidad de justicia, protección e igualdad.

Cuando existe la denuncia, no hay garantías de justicia y equidad. El servicio que se brinda no es completo, la atención médica y psicológica, en la mayoría de los casos, es deficiente y hasta "injusta".



La leyes relacionadas con la violencia de género

Solo una mujer sabe que en algún momento se discutió en el país, la "Ley de acceso a una vida sin violencia para la mujer", no obstante, admite que no conoce nada sobre la ley ni tampoco sabe a ciencia cierta de qué trata. Sólo sabe que en Guanajuato, el Gobernador no la aprobó ni dejó que se aplicara.

LEYES QUE EXISTEN EN GUANAJUATO	LEYES EN MÉXICO
✓Solo hablan de la Ley contra la violencia, pero generalizada, no exclusiva de las mujeres sino para todas las personas.	✓Solo una mujer conoce sobre el debate de la Ley de acceso a una vida sin violencia y que es específica para las mujeres. ✓No conoce bien el contenido de la ley, solo refiere que el Estado de Guanajuato no la aceptó y que al contrario, legisló en contra del aborto y lo penalizó.

- No hay una ley específica que se enfoque en atender los problemas de la violencia de género.
- Quien conoce la ley que penaliza el aborto, señala que ésta es injusta y está pensada desde el escritorio, sin salir al campo real ni sentir las experiencias reales de las personas. Se incrimina y penaliza solo a la mujer por abortar, cuando el hijo es creado por dos personas; es decir, el hombre (pareja) no tiene responsabilidad en el asunto.
- Cuando se denuncia un acto de violencia, las mujeres se sienten violentadas y agredidas por parte de las autoridades que las atienden. No perciben que la autoridad esté enfocada en garantizar sus derechos y ofrecerles protección, sino que se enfocan en decidir por ellas y responsabilizarlas de haber sido violentadas.

ADEMÁS DE NO HABER LEYES ESPECÍFICAS, LA ACCIÓN Y EL DISCURSO POLÍTICO TRATA EL TEMA DE LA VIOLENCIA "DESDE EL ESCRITORIO", DESDE UNA VISIÓN EN LA QUE LA MUJER ES CULPABLE Y RESPONSABLE DE HABER SIDO VIOLENTADA.



Áreas del Gobierno que atienden el problema

- Las mujeres participantes desconocen si existe, dentro del Gobierno de Guanajuato, un área específica que atienda los problemas de violencia de género.
- Entre las instancias que mencionan para atender este problema están:

- ✓DIF
- ✓Ministerios Públicos.
- ✓CENAVI: mismo que solo atiende los problemas de violencia general y no con un enfoque específico de género.

•Manifiestan que la política del Gobierno de Guanajuato y de sus instancias que atienden el problema de la violencia es la "CONCILIACIÓN"

- Unidos para toda la vida.
- Fidelidad.
- Perdón.
- Aguántese porque eso le tocó.
- Mejor súbese y hágale de comer más temprano.

•El gobierno no se percibe como un aliado. Se le ve como un agente que "obstaculiza", pero que no ayuda en el combate a la violencia de género. Para las participantes, el gobierno "no las ve" o sólo las percibe como "un bulto".

•Hablan de la existencia de un albergue para mujeres violentadas, pero no todas saben de su existencia y señalan que solo reciben casos graves a los cuales, dejan sin soporte y ayuda al poco tiempo de haberlas recibido. No se recibe ayuda integral.



¿Qué necesita la violencia de género?

Cuando la mujer determina salir y/o denunciar una situación de violencia de género, existen ausencias que se pueden cubrir en tres aspectos fundamentales:

AUSENCIAS	SOPORTES REQUERIDOS
LEYES	<ul style="list-style-type: none"> • Una ley específica de violencia de género. • Sanciones más severas para quien atenta contra una mujer. • Modificación de reglamentos con respecto a los montos de las fianzas que se pagan para salir de la cárcel en el caso de los hombres que ejercen violencia. Este es un aspecto que posibilita que el hombre salga rápido y regrese a golpear a la mujer por haberlo denunciado. • Reglamentos y procedimientos ministeriales que otorguen certeza, seguridad y privacidad en la denuncia.
PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre todo, programas que atiendan la violencia económica, es decir, que le brinden a las mujeres violentadas la seguridad personal y la capacidad de sentir que pueden salir adelante solas y que pueden encontrar un trabajo (aún sin tener muchos estudios). • Programas sociales que permitan que las mujeres que salen de un hogar violentado, formen su propio patrimonio y tengan seguridad en ese sentido. • Mejoras en la ayuda psicológica que se otorga a las mujeres que son violentadas.
AUTOESTIMA Y FORMACIÓN INDIVIDUAL	<ul style="list-style-type: none"> • Generar programas de cursos y pláticas que fomenten una mejora en la autoestima de las mujeres que son violentadas. • Escuchar a otras mujeres que presentan la misma situación de violencia: eso las anima, les permite sopesar su caso y adquirir fuerza. • Mejorar y modificar los esquemas educativos tradicionales. • Implicar y sensibilizar al hombre desde la perspectiva de igualdad.

- ✓ Señalan que lo primero que necesita una mujer violentada, es tener seguridad y herramientas que le permitan "dar el primer paso", para ello requieren:
1. Autoestima: quererse a sí mismas y pensar primero en ellas y después en los hijos o la familia.
 2. Sentirse bien consigo mismas, recuperar su sentido de dignidad: sentirse bonitas, únicas.
 3. Valentía: con ayuda psicológica y soportes económicos.
 4. Información: relacionada con las consecuencias de la violencia de género.

Berumen

Seguridad patrimonial contra la violencia económica

Dado que la violencia económica es la que consideran como la más grave y la que menos les permite dar "el primer paso" para salir de una situación de violencia. Las mujeres abundan en este tema:

CERTEZAS REQUERIDAS	ELEMENTOS ESPECÍFICOS
PATRIMONIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Programas sociales que les permitan tener una casa propia. • Ser sujetas de créditos especiales para construir un patrimonio. • Acceso a la salud psicológica (las mujeres la ven como el patrimonio de base para consolidar sus luchas).
LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Empleos dignos. • Empleos que les permitan trabajar y destacar sus habilidades aunque no sean mujeres preparadas y/o con estudios avanzados. • Justicia en cuanto al pago, salario justo. • Perspectiva de auto empleo, aprendizaje de un oficio.



Las mujeres requieren que los estigmas que se generan en torno a las mujeres que determinan salir adelante solas, desde la perspectiva económica, sean poco a poco minimizados:

- Para el hombre, la mujer (violentada) que sale a trabajar es: puta, loca.
- Para la sociedad, la mujer (violentada) que sale adelante: esta perdida, es loca, es irreverente.

Berumen

Conclusiones del grupo focal

1. El problema de la discriminación y la violencia de género en Guanajuato:

De acuerdo al testimonio de las mujeres, el problema de la violencia de género es muy grave, pero es silencioso y no visible. En ocasiones, los problemas de violencia se perciben como normales dado que se generan de tradiciones socioculturales muy antiguas que les hacen creer a las mujeres que su situación es normal y que solo les resta soportarla.

- El tipo de violencia más grave en Guanajuato es la económica, dado que esta imposibilita “dar el primer paso” en cuanto a las denuncias y/o la determinación de salir de ese estado.
- La violencia económica no tiene soportes de gobierno que permitan que las mujeres puedan sentirse seguras y con capacidad de salir delante de su propia circunstancia de violencia.

2. La perspectiva del Gobierno Estatal con respecto al tema de la violencia:

El Gobierno no ve el problema, lo esconde, lo minimiza o bien, lo calla. Las mujeres que son objeto de violencia observan a un gobierno alejado y callado ante su circunstancia.

- Guanajuato no cuenta con una ley específica de violencia de género, sino que la que existe es de carácter general. Dado que la política y el eje central del gobierno es la familia, cuando existen problemas de violencia entre una pareja, la actitud del gobierno es conciliatoria y de negociación. Con esta política, el discurso político hacia una mujer violentada es de aguante, intolerancia y hasta rechazo.
- Dado que no hay una ley específica, tampoco existen programas sociales que permitan atender este problema, mucho menos instancias especiales que permitan brindar seguridad a las mujeres.

3. Exigencias hacia el Gobierno Estatal:

La primera exigencia es que “vea” el problema y que acepte que el tema de la violencia de género en Guanajuato es grave y requiere de atención.

- Que el gobierno tenga un discurso político más sensible y abierto al problema. Una vez logrado esto, los foros que se organizan para hablar del problema y generar discusiones deben de ser más abiertos y generar debates que lleven a su atención oportuna; deben de ser inclusivos y tolerantes ante los diferentes puntos de vista.
- Diseñar una política de estado que genere programas de atención y apoyo a las mujeres violentadas. El primer soporte inicia en la denuncia, en el dar el “primer paso” y después, en apoyar sobre todo, el aspecto económico que permita a las mujeres enfrentar el problema y salir adelante.
- Eliminar la perspectiva de conciliación y de negociación que tiene frente al problema, para tener una visión que haga el problema visible y con estrategias de atención oportuna.
- Mejorar la atención en los Ministerios Públicos y eliminar el programa de denuncia telefónica que no sirve y que además, no tiene procedimientos claros de operación, mucho menos seguimiento y evaluación.
- Promover una ley de violencia de género que tenga reglas y leyes claras, equitativas y justas para atender el problema.

5. CONSIDERACIONES DE MEDIO CAMINO, RESULTADOS PARCIALES

Hemos querido hacer un alto a la mitad de un largo camino que nos queda por recorrer, ante este balance coincidimos en que hacer este tipo de ejercicios que nos permiten vincular datos y cifras con las historias de las mujeres lo cual resulta enriquecedor porque pensamos que humaniza y visibiliza las condiciones de desigualdad, discriminación y violencia que viven las mujeres.

Creemos que los avances en materia de herramientas e instrumentos para realizar análisis, en particular en el tema de violencia contra las mujeres y discriminación, desde lo jurídico y lo estadístico, son vastos y tenemos un gran avance, pero el reto que encontramos es como vincular toda esa diversidad, de dónde es que hay que partir para establecer criterios comunes en cuanto a los análisis estadísticos y ver si éstos han sido tomados en cuenta para modificar las legislaciones estatales y para diseñar políticas públicas acordes a las necesidades estratégicas de la ciudadanía en particular de las mujeres.

Nuestro trabajo tan solo refleja, hasta el momento, una serie de datos estadísticos que aunados a elementos jurídicos demuestran que la condición de las mujeres del estado de Guanajuato es grave, van en franco retroceso los Derechos Humanos de las Mujeres, están en riesgo sus libertades y garantías consagradas en nuestra Constitución, principalmente la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres guanajuatenses y que de seguir así tendrá serias repercusiones no sólo en la vida familiar y comunitaria, sino en cualquier ámbito - público y privado- en donde las mujeres estén presentes.

Haciendo un balance de medio camino, hemos sentado una base con al finalidad de ir configurando una guía en la que confluyan los datos estadísticos y los elementos jurídicos, que nos permitan crear indicadores de género, en la que insistamos en la obligatoriedad de la desagregación de los datos por sexo, así como en los mecanismos que conlleven a un proceso de armonización jurídica que incluya la referencia estadística, con la finalidad de homologar los criterios para la administración e impartición de la justicia, la debida diligencia y la reparación del daño.

Anhelamos que las aportaciones y contribuciones que hacemos desde la sociedad civil y desde las mujeres militantes en la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, se conviertan en un referente obligado para los gobiernos y que nuestra incidencia logre la transformación de la sociedad en una más justa e igualitaria para todas y todos,

6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS MARCOS JURÍDICOS

A continuación se presentan una serie de documentos de análisis que contribuyeron a la integración de una ruta crítica de investigación en la que se requirió de la aportación de diversos puntos de vista y perfiles, porque resulta verdaderamente complejo armar un rompecabezas que deriva de un sistema jurídico y político [hegemónicamente patriarcal y misógino] que impide hasta cierto punto relacionar la investigación cuantitativa y cualitativa cuando ha sido vista desde los Derechos Humanos y la perspectiva de género.

Resulta muy complejo transmitir nuestra subjetividad con la que pretendemos legitimar nuestra posición en el mundo, transformar el orden simbólico que permitan no solo instrumentar capacidades y conocimientos a las demás y los demás, sino que seamos capaces de obtener poder para posicionar nuestros derechos, cuando históricamente hemos sido excluidas, violentadas y discriminadas.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN GUANAJUATO Y LA ARMONIZACIÓN EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DURANTE EL PERIODO 2008-2009

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	ANÁLISIS COMPARATIVO (lo que le faltó a la Ley Estatal)	REFORMAS A LOS CÓDIGOS DE GUANAJUATO -CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO-
<p>*Disposiciones Generales</p> <p>*Modalidades de la violencia *Violencia en el ámbito familiar *Violencia laboral de docente *Violencia en la comunidad *Violencia institucional *Violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres</p> <p>*Órdenes de protección I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil.</p> <p>*Sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres *Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</p> <p>*Distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres: -De la federación -De las entidades federativas -De los municipios</p> <p>*De la atención a las víctimas</p> <p>*Los refugios para las víctimas de violencia</p> <p>{* Fuente Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Febrero de 2007}.</p>	<p>*Disposiciones generales</p> <p>*Ámbitos de la violencia</p> <p>*Ámbitos en donde se presenta la violencia -Violencia en el ámbito intrafamiliar -Violencia en el ámbito laboral -Violencia en el ámbito educativo -Violencia en el ámbito comunitario</p> <p>*Modelos de prevención -Atención y erradicación de la violencia</p> <p>*Órdenes de protección -emergencia -preventivas *De la violencia hacia la mujer</p> <p>*Sistema estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato -su objeto y órgano de dirección -facultades del consejo estatal -facultades generales -facultades específicas(ejecutivo) -De los ayuntamientos</p> <p>-Lineamientos generales de la organización del consejo estatal</p> <p>*Programa estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato</p> <p>*De la prevención, la atención y la cultura de paz - de la prevención - de la atención - de la cultura de paz</p> <p>*De la atención de la violencia -Autoridades encargadas de la violencia</p> <p>-De los centros multidisciplinarios para la atención integral de la violencia-CEMAIV- -atribuciones de los CEMAIV -de las áreas de los CEMAIV Del área de atención a las personas receptoras de violencia Del área de rehabilitación de las personas</p>	<p>*No incluye los tipos de violencia contra la mujer-feminicidio, acoso sexual-</p> <p>*No hay una inmediata atención a las víctimas</p> <p>*Contiene una visión asistencialista de las mujeres como objetos de protección y no como objetos de derecho</p> <p>*No habla de la violencia feminicida, no atiende la violencia de género.</p> <p>*Objetivos principales de la ley establecer bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia, que no incurran en el ámbito penal</p> <p>*Reconoce como víctima de violencia a cualquier persona *Sin una definición de violencia contra la mujer</p> <p>*No contempla la alerta de género *Órdenes de protección-emergencia o preventivas y contempla a la autoridad responsable de emitir las al Ministerio Público</p> <p>*Sin referencia a la responsabilidad del Estado de promover la modificación de patrones socioculturales, de cambiar la percepción de que la violencia contra las mujeres es "natural"</p> <p>*No se contempla la reparación del daño *Se establece que para la implementación de la política estatal en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia se establecerán modelos que van a ser aprobados por el consejo estatal, pero las bases para la elaboración y operación de los modelos se establecerán en el reglamento, sin que a la fecha se haya expedido</p> <p>*Se incluye la promoción de valores y la cultura de paz</p> <p>*En cuanto a la atención tienen derecho a la atención tanto las personas receptoras como las personas generadoras de la violencia</p> <p>*Se crean los centros multidisciplinarios para la atención integral de la violencia (CEMAIV) *Se crea la figura de los refugios de manera abierta sin una definición de refugio, como un espacio terapéutico, temporal y con una serie de servicios para el empoderamiento y recuperación de las víctimas</p> <p>*Se establece la capacitación a los servidores y</p>	<p>*Reforma el Código Civil para el Estado de Guanajuato de fecha 13 Junio 2008 -Se adiciona un artículo 356-A y se reforma la fracción V del artículo 2624, referente a la obligación de los concubinos a darse alimentos y la obligación del testador de dejar alimentos a la mujer y el varón-concubinato-</p> <p>-Se reforman los artículos 63, 66, 67, 73, 77, 137 fracción I, 140 fracción II inciso a), 337 fracción II, 464-A, 476, 497 fracciones III y IV, 515, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789,790, 2495 fracción XIV. Se adicionan los artículos 23-A la fracción XIX del artículo 323, 416-A, 464-J, un capítulo VIII al Título Séptimo del Libro Primero integrado por el artículo 464-K, 514-A, la fracción V del 574. Se deroga el artículo 70. -Se reformaron los artículos que tienen que ver con: el "derecho de identidad", el cual se adecua con los diversos instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país en relación a la identidad de las personas. -En las "actas de nacimiento", se reducen los plazos para que el padre o la madre cumplan con la obligación de registrar el nacimiento; además, se elimina la exigencia de que asistan dos testigos para extender el acta. -En la "rectificación de actas", se precisa la redacción para dar mayor claridad a la norma y se elimina el requisito de acompañar a la solicitud de rectificación administrativa una copia "reciente" del documento a rectificar, por el de una copia certificada de cualquier tiempo, para evitar un doble pago. -Se contempla ahora la violencia intrafamiliar como una causal de divorcio -El aspecto de "paternidad y maternidad responsable", consiste en brindar protección a los hijos, estableciendo instrumentos jurídicos para la presunción de la paternidad o maternidad. -Sobre la "adopción", se facilita a los menores, el acceso y pertenencia a una familia, para alcanzar su pleno desarrollo, mejorando sus condiciones de vida. -En cuanto a la "tutela autodesignada", ahora existe la posibilidad jurídica de poder decidir quién se hará cargo de la vida futura en un supuesto de interdicción, autodesignando a tu tutor; mientras que en lo que toca al "patrimonio familiar", se fortalece esta institución y se actualiza el monto máximo de su constitución a la realidad vigente en nuestro estado, en términos de evitar elementos contrarios a las garantías individuales de igualdad de derechos. *Reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de fecha 13 de Junio del 2008 -Se reforman los artículos 446, 711 y 728. Se derogan las fracciones IV y V del artículo 448. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 703, recorriéndose en su orden los demás párrafos, y el artículo 729-A.</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	ANÁLISIS COMPARATIVO (lo que le faltó a la Ley Estatal)	REFORMAS A LOS CÓDIGOS DE GUANAJUATO -CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO-
	<p>generadoras de violencia</p> <p>-De los refugios -De los refugios para la atención a los receptores de violencia</p> <p>*De la coordinación</p> <p>*De las responsabilidades.</p> <p>[*Fuente Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato].</p>	<p>funcionarios públicos que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia a cargo del titular del consejo estatal de la familia</p> <p>*Se establece el patrocinio a la asesoría legal a las mujeres, sin especificar si será gratuita y especializada</p> <p>*Sin establecer mecanismos que acompañen la implementación de la ley con presupuesto.</p> <p>[*Fuente periódico El Correo del Estado de Guanajuato, y material editado por el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, titulado "El Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia, en la LX legislatura del congreso de Guanajuato"].</p>	<p>-Los convenios en materia de justicia alternativa, se logra mayor agilidad y fluidez a los asuntos que se desarrollan en el Centro Estatal de Justicia Alternativa.</p> <p>-Además, se evitan las contradicciones de criterios entre los jueces en materia civil que actualmente se dan por la interpretación de la norma vigente.</p> <p>* Reforma del Código civil para el Estado de Guanajuato de fecha 20 de Marzo del 2009</p> <p>-Se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 365, así como un artículo 365-A.</p> <p>Referente a los alimentos determinados por convenio o sentencia tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al salario mínimo general vigente.</p> <p>Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p> <p>* Reforma al Código de Procedimientos civiles para el Estado de Guanajuato, de fecha 20 de Marzo del 2009</p> <p>-Se reforma el artículo 402. Se adiciona una fracción IV al artículo 745; un Capítulo Sexto denominado Del pago o aseguramiento de alimentos, al Título Único del Libro Quinto, integrada por los artículos 770, 771, 772, 773 y 774.</p> <p>-Referente a ARTÍCULO 401. Dentro del juicio o antes de iniciarse este pueden decretarse, a solicitud de parte, las siguientes medidas precautorias:</p> <p>I. Embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio *[Este artículo no fue reformado, sólo se toma como antecedente del siguiente que sí fue reformado]</p> <p>-ARTÍCULO 402. La medida a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se concederá a solicitud del interesado, quien deberá fijar el importe de la demanda, si aún no se instaura el juicio. La resolución que conceda la medida fijará el importe de la cantidad que deba asegurarse.</p> <p>-Si la medida se refiere a alimentos provisionales, bastará que el acreedor alimentario demuestre su derecho a recibir alimentos, debiendo manifestar además, si el deudor alimentario trabaja en alguna empresa pública o privada, tiene un negocio propio, trabaja por su cuenta o si cuenta con bienes de su propiedad.</p> <p>-El juez despachará sin más trámite la medida precautoria, fijando en la resolución que la ordene la cantidad que periódicamente deba ministrarse y ordenará que se otorgue la correspondiente garantía de que se ministrarán, requiriéndose al deudor alimentario del pago inmediato de la pensión provisional y, en caso de no otorgarse, que se embarguen bienes suficientes de su propiedad para garantizarlos.</p> <p>-Cuando se trate de un asalariado, el juez podrá fijar la pensión provisional de manera proporcional a los ingresos que recibe el</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	ANÁLISIS COMPARATIVO (lo que le faltó a la Ley Estatal)	REFORMAS A LOS CÓDIGOS DE GUANAJUATO -CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO-
			<p>deudor alimentario. Si trabaja por su cuenta o tiene un negocio propio y no se tiene información de sus ingresos, por lo menos otorgará un salario mínimo correspondiente a la actividad del deudor.</p> <p>-La medida se notificará de inmediato a la persona física o moral de quien reciba ingresos el deudor alimentario, ordenándole para que se haga entrega de la pensión provisional al que exige alimentos.</p> <p>-Para el caso de incumplimiento de la cantidad fijada para ministrarse periódicamente, se manifestará así al juez del conocimiento, quién dará vista por el término de tres días en forma personal al obligado, a fin de que acredite con prueba documental su pago, en caso contrario se procederá a hacer entrega de los frutos, productos, ganancias o ingresos que generen los bienes embargados o intervenidos y, en caso de no darse, se procederá al remate de dichos bienes, aplicándose en lo conducente las disposiciones del Capítulo VII, Título Sexto, Libro Segundo, de este Código.</p> <p>-Contra la resolución en que se otorguen los alimentos provisionales, no habrá recurso alguno y contra la que los deniegue procederá la apelación.</p> <p>-Para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos, bastará acreditar el mismo, los siguientes documentos: testamento, los documentos comprobantes de parentesco o de matrimonio, el convenio o la ejecutoria en que conste la obligación de dar alimentos.</p> <p>* Reforma Código Penal para el Estado de Guanajuato, de fecha 20 de Marzo del 2009 -Se reforma el artículo 215. -Referente a que se castigará con cárcel a quien se niegue a proporcionar alimentos a cónyuges o menores que tengan derecho a ello.</p> <p>* Reforma al Código civil para el Estado de Guanajuato, de fecha 27 de Marzo del 2009 -Se reforman los artículos 102 fracciones I y II; 106 fracción IV; 145; 150; 151; y 323. Se adiciona el artículo 342-A. Se derogan los artículos 146, 147, 148, 149, 293 y 296.</p> <p>-Referente a que se deberá de contar con la mayoría de edad para poder contraer matrimonio.</p> <p>-Se establece como causa de divorcio La negativa injustificada de los cónyuges de darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161. También la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones alimentarias hacia sus</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	ANÁLISIS COMPARATIVO (lo que le faltó a la Ley Estatal)	REFORMAS A LOS CÓDIGOS DE GUANAJUATO -CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO-
			<p>hijos;</p> <p>-En la demanda de divorcio ARTÍCULO 342-A. En la demanda de divorcio el cónyuge inocente podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:</p> <p>*Reforma al Código Penal para el Estado de Guanajuato, de fecha 27 de Marzo del 2009</p> <p>-Se reforman los artículos 11 fracción VIII; 151; párrafo primero; 176 párrafo primero y 264.</p> <p>-Que se refieren al robo calificado Lesiones entre ascendiente o descendiente</p> <p>-Quien intimide a otro con causarle daño en su persona o bienes jurídicos o en los de un tercero con quien se encuentre ligado por vínculos familiares, matrimonio, concubinato o estrecha amistad, se le aplicará de un mes a 2 años de prisión y de 20 a 100 días multa.</p> <p>-Se incorpora la sanción a los servidores públicos en caso de que cometan tortura en el desempeño de sus funciones</p> <p>*Reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, de fecha 27 de Marzo del 2009</p> <p>-Se reforma el artículo 3° en su fracción V. Se adiciona el artículo 3° bis.</p> <p>-Referente a que se le otorga competencia al Ministerio Público para dictar todas las medidas, providencias y órdenes de protección para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;</p> <p>-En los casos de violencia intrafamiliar, el Ministerio Público podrá emitir órdenes de protección a favor de los receptores de violencia y de sus familiares, exponiendo las razones y los fundamentos que las justifiquen, las cuales tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen.</p> <p>-Las órdenes de protección podrán ser:</p> <p>I.- La prohibición de ir a lugar determinado;</p> <p>II.- Abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren;</p> <p>III.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la persona receptora de violencia en el momento de solicitar el auxilio; y</p> <p>IV.- Mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso.</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	ANÁLISIS COMPARATIVO (lo que le faltó a la Ley Estatal)	REFORMAS A LOS CÓDIGOS DE GUANAJUATO -CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO-
			<p>-Las órdenes deberán ser notificadas de inmediato al generador de violencia y se dará cumplimiento a las mismas a través de las corporaciones policiacas de que se auxilie.</p> <p>-En caso de que el inculpado quebrante las órdenes dictadas, se le sancionará en los términos de los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.</p> <p>*Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, de fecha 27 de Marzo del 2009</p> <p>-Referente a El Instituto de Formación Profesional, establecerá y promoverá cursos tendientes a: Promover la capacitación del personal encargado de la procuración de justicia en temas relativos al respeto de los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano.</p> <p>-Todo servidor público de la Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones: Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y personal de la Institución y observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano.</p> <p>(*Fuente Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fechas 13 de Junio del 2008, 20 y 27 de Marzo del 2009).</p>

**ANÁLISIS DE LOS DELITOS EN GUANAJUATO, PENALIDAD IMPUESTA Y MULTA ASIGNADA
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS- DELITOS CONTRA LA VIDA- PRIVACIÓN DE LA VIDA**

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
HOMICIDIO	138	10 A 25 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO CALIFICADO	140	25 A 35 AÑOS	200 A 300 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO CULPOSO	154	3 A 8 AÑOS	25 A 100 DÍAS	DE OFICIO (*POR QUERELLA CUANDO SON FAMILIARES ART. 155)
HOMICIDIO EN RIÑA	152	LA MITAD O 5/6 DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SEA EL PROVOCADO O PROVOCADOR		DE OFICIO
* HOMICIDIO POR RAZONES DE PIEDAD	141	1 A 15 AÑOS	50 A 100 DÍAS	DE OFICIO
GENOCIDIO	N/C	N/C	N/C	N/C
ABORTO	158	6 MESES A 3 AÑOS	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO	156	25 A 35 AÑOS	200 A 300 DÍAS	DE OFICIO
HOMICIDIO POR CORRUPCIÓN DE	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
DESCENDIENTE O ADOPTADO				
HOMICIDIO POR INFIDELIDAD CONYUGAL	N/C	N/C	N/C	N/C
INFANTICIDIO	N/C	N/C	N/C	N/C
PARRICIDIO	N/C	N/C	N/C	N/C
PARRICIDIO, MATRICIDIO, FILICIDIO, UXORICIDIO FRATRICIDIO Y OTROS HOMICIDIOS POR RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN	N/C	N/C	N/C	N/C
HOMICIDIO AGRAVADO POR RAZÓN DE PARENTESCO NO CONSANGUÍNEO	N/C	N/C	N/C	N/C
INSTIGACIÓN O AYUDA AL SUICIDIO	164	2 A 10 AÑOS SI ES MENOR DE EDAD AL QUE INSTIGUE O AYUDE 10 A 20 AÑOS	10 A 50 DÍAS SI ES MENOR DE EDAD AL QUE INSTIGUE O AYUDE 100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
*EUTANACIA	N/C	N/C	N/C	N/C
ABANDONO DE INCAPAZ POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER JURÍDICO DE CUIDARLO	165	35 A 130 JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD		DE OFICIO
ABANDONO DE MENORES O INCAPACES	N/C	N/C	N/C	N/C
ABANDONO DE PERSONA	N/C	N/C	N/C	N/C
EXPÓSITOS	N/C	N/C	N/C	N/C
EXPOSICIÓN DE INCAPACES	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
EXPOSICIÓN DE INFANTES	N/C	N/C	N/C	N/C
EXPOSICIÓN DE MENORES	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES	142	N/C	N/C	POR QUERRELLA
*LESIONES AGRAVADAS POR RAZÓN DE PARENTESCO(AGRAVACIÓN POR VÍNCULOS PARENTALES)	151	CAUSADAS DOLOSAMENTE SE AUMENTARÁ 10 DÍAS A 3 AÑOS A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A QUIEN EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA INFIERA LESIONES A LOS MENORES O PUPILOS BAJO SU GUARDA, EL TRIBUNAL PODRÁ IMPONERLE ADEMÁS SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN EN EL EJERCICIO DE TALES DERECHOS	N/C	*N/C
*LESIONES CULPOSAS	154	*ART. 14 10 DÍAS A 5 AÑOS (INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS LA PENA SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO	25 A 75 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES DOLOSAS	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES EN RIÑA	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES SIMPLES	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES POR CORRUPCIÓN DE DESCENDIENTE O ADOPTADO	N/C	N/C	N/C	N/C
LESIONES POR INFIDELIDAD CONYUGAL	N/C	N/C	N/C	N/C
*LESIONES GRAVÍSIMAS	147	5 A 15 AÑOS	30 A 100 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES QUE DEJEN CICATRIZ EN LA CARA, PERPETUAMENTE NOTABLE	144	1 A 5 AÑOS	10 A 50 DÍAS	POR QUERRELLA *SALVO QUE SE COMETA DE FORMA DOLOSA-DE OFICIO-
*LESIONES LEVÍSIMAS Y LESIONES LEVES	143	N/C	5 A 20 JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	POR QUERRELLA

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
LESIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA	145	3 A 6 AÑOS	20 A 80 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES GRAVES	146	6 MESES A 8 AÑOS	10 A 60 DÍAS	DE OFICIO
LESIONES CALIFICADAS	150	SE AUMENTARÁ LA PUNIBILIDAD DE LA MITAD DEL MÍNIMO A LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA QUE CORRESPONDERÍA	N/C	*N/C
*AUSENCIA DE PUNIBILIDAD POR VÍNCULOS PARENTALES-LESIONES CULPOSAS-	155	*SERÁ PUNIBLE CUANDO EL ACTIVO HUBIESE OBRADO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAD EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ABANDONE INJUSTIFICADAMENTE A LA VÍCTIMA	N/C	N/C
PERMITIR O PROPICIAR EN MENORES E INCAPACES EL CONSUMO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS(FIGURAS DE PROCURACIÓN O FACILITAMIENTO DE CORRUPCIÓN DE UN MENOR)	237	3 A 8 AÑOS	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
FIGURA DE EMPLEO DE MENORES EN CENTROS DE VICIO	238	2 MESES A 2 AÑOS	20 A 50 DÍAS	DE OFICIO
	*239	*SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL DELITO SE COMETA POR QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATEAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA AUNQUE NO EXISTIERA PARENTESCO ALGUNO, ASÍ COMO POR EL TUTOR O CURADOR. ADEMÁS, SE LE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE TODOS SUS DESCENDIENTES Y EL DERECHO A ALIMENTOS A ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		LA VÍCTIMA.		
CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES	N/C	N/C	N/C	N/C
CONTRA LA SALUD PÚBLICA	N/C	N/C	N/C	N/C
DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO	168	6 MESES A 5 AÑOS	10 A 50 DÍAS	DE OFICIO ENTRE CÓNYUGES O CONCUBINOS POR QUERELLA
PELIGRO DE CONTAGIO DE SALUD	N/C	N/C	N/C	N/C
NUTRICIO	N/C	N/C	N/C	N/C
SECUESTRO	173	20 A 40 AÑOS	200 A 400 DÍAS	DE OFICIO
SECUESTRO AGRAVADO	174	30 A 40 AÑOS	1000 A 2000	DE OFICIO
ATENUACIÓN DE LA PENA POR ARREPENTIMIENTO DEL ACTIVO	175 EN RELACIÓN A LAS PENAS DEL ART. 169	3 MESES A 5 AÑOS	10 A 50 DÍAS	POR QUERELLA
A QUIEN SIMULE UN SECUESTRO CON LA PRETENSIÓN DE OBTENER RESCATE, CONSEGUIR UN BENEFICIO DE CUALQUIER NATURALEZA, OBLIGAR A LA AUTORIDAD O A UN PARTICULAR A QUE REALICE O DEJE DE REALIZAR UNA FUNCIÓN O ACTO O CAUSAR UN DAÑO A PERJUICIO A CUALQUIER PERSONA, SIN IMPORTAR LOS MEDIOS EMPLEADOS NI LA CONDICIÓN SIMULADA DE SECUESTRADOR O SECUESTRADO	175-B	5 A 10 AÑOS * CUANDO QUIENES FINGIENDO LA CONDICIÓN DE SECUESTRADOR O SECUESTRADO OBTENGAN SUS PRETENSIONES LA SANCIÓN PODRÁ AGRAVARSE DE UNA MITAD DEL MÍNIMO A UNA MITAD DE MÁXIMO	150 A 400 DÍAS	DE OFICIO * SE REQUERIRÁ QUERELLA CUANDO EL DELITO SE COMETA ENTRE CÓNYUGES, CONCUBINOS, ASCENDIENTE Y DESCENDIENTE, ADOPTANTE Y ADOPTADO TUTOR O PUPILO, MADRASTRA O PADRASTRO E HIJASTRO O BIEN ENTRE HERMANOS.
SECUESTRO EXPRÉS	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD COMO MEDIO DE PRESIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	N/C	N/C	N/C	N/C
INTERMEDIACIÓN, COLABORACIÓN, ASESORÍA, INTIMIDACIÓN A LA VÍCTIMA Y OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL SECUESTRO	175- A	2 A 10 AÑOS	200 A 500	DE OFICIO
ROBO DE INFANTE	N/C	N/C	N/C	N/C
SUSTRACCIÓN DE MENORES E INCAPACES	N/C	N/C	N/C	N/C
TRÁFICO DE MENORES	220	3 A 9 AÑOS	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
TRÁFICO DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO	N/C	N/C	N/C	N/C
RAPTO	N/C	N/C	N/C	N/C
RAPTO EQUIPARADO	N/C	N/C	N/C	N/C
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON PRÓPOSITOS SEXUALES	N/C	N/C	N/C	N/C
VIOLACIÓN	180	8 A 15 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
		PERSONA IMPÚBER	PERSONA IMPÚBER	
VIOLACION EQUIPARADA(ESPURIA)	181	10 A 17 AÑOS	150 A 300 DÍAS	DE OFICIO
		8 A 15 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
		PERSONA IMPÚBER	PERSONA IMPÚBER	

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		10 A 17 AÑOS	150 A 300 DÍAS	DE OFICIO
VIOLACION ESPURIA (VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL)	182	8 A 15 AÑOS	100 A 200 DÍAS	DE OFICIO
		PERSONA IMPÚBER	PERSONA IMPÚBER	
		10 A 17 AÑOS	150 A 300 DÍAS	DE OFICIO
REALIZACIÓN DE CÓPULA POR ERROR O ENGAÑO	N/C	N/C	N/C	N/C
APROVECHAMIENTO SEXUAL	N/C	N/C	N/C	N/C
ESTUPRO	185	6 MESES A 3 AÑOS	30 A 100 DÍAS	POR QUERRELLA
INCESTO	218	1 A 4 AÑOS	25 A 100 DÍAS	DE OFICIO
		ENTRE ASCENDIENTE Y DESCENDIENTE		
		*A LOS DESCENDIENTES 6 MESES A 2 AÑOS Y	*25 A 75 DÍAS	DE OFICIO
		ENTRE HERMANOS		
		ASCENDIENTES SE PRIVARÁ DE LOS DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD		
INCESTO EQUIPARADO	219	1 A 4 AÑOS	25 A 100 DÍAS	DE OFICIO
ABUSOS ERÓTICO SEXUALES (ABUSO SEXUAL)	187	3 MESES A 1 AÑO	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO
		*SI HICIERE USO DE VIOLENCIA LA SANCIÓN SERÁ DE 6 MESES A 3 AÑOS	* 30 A 60 DÍAS	
ABUSO SEXUAL EQUIPARADO		*6 MESES A 2 AÑOS A QUIEN LO EJECUTE O LO HAGA EJECUTAR EN O POR PERSONA QUE NO PUDIERE RESISTIR O CONCONSENTIMIENTO DE MENOR DE 12 AÑOS	* 20 A 50 DÍAS MULTA	DE OFICIO
		*SI HICIERE USO DE VIOLENCIA LA SANCIÓN SERÁ DE 6 MESES A 3 AÑOS		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
			* 30 A 60 DÍAS	
ABUSOS DESHONESTOS	N/C	N/C	N/C	N/C
ACTOS LIBIDINOSOS	N/C	N/C	N/C	N/C
ATENTADOS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	N/C	N/C	N/C	N/C
ATENTADO AL PUDOR	N/C	N/C	N/C	N/C
ATENTADOS AL PUDOR IMPROPIO	N/C	N/C	N/C	N/C
IMPUDICIA	N/C	N/C	N/C	N/C
ACOSO SEXUAL	N/C	N/C	N/C	N/C
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	N/C	N/C	N/C	N/C
ATAQUE A LA MORAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 32 DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA	N/C	N/C	N/C	N/C
EXHIBICIONISMO OBSCENO	236-A	2 A 6 AÑOS *SI EL DELINCUENTE EJERCE VIOLENCIA SOBRE LA VÍCTIMA, LAS PENAS SE INCREMENTARÁN DE LA MITAD DEL MÍNIMO A LA MITAD DEL MÁXIMO	150 A 1500 DÍAS	DE OFICIO
*CORRUPCIÓN DE MENORESE INCAPACES-EXPLOTACIÓN SEXUAL-PORNOGRAFÍA DE PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD	236	6 A 15 AÑOS	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
*ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA	236-B	6 A 15 AÑOS I.- VENDA, COMERCIALICE, REPRODUZCA, DISTRIBUYA, TRANSPORTE, ARRIENDE, EXPONGA, PUBLICITE, DIFUNDA O DE CUALQUIER OTRO MODO TRAFIQUE CON EL MATERIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 236. II.- APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ESPECIE O COLABORE DE ALGUNA MANERA AL FINANCIAMIENTO, SUPERVISIÓN O FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. III.- POSEA MATERIAL DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUE NO TENGA OTRO DESTINO QUE SU VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO, EXPOSICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN O TRÁFICO.	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
INCITACIÓN A LA PROSTITUCIÓN	N/C	N/C	N/C	N/C
LENOCINIO	240	6 MESES A 3 AÑOS SI LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE 18 AÑOS O INCAPAZ, SE CASTIGARÁ CON PENA DE 4 A 8 AÑOS. SI SE EMPLEA VIOLENCIA , LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA UNA MITAD MÁS 4 A 8 AÑOS SI OBTIENE ALGÚN BENEFICIO O EMPLEA LA VIOLENCIA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS EL AGENTE ACTIVO ADEMÁS PERDERÁ LOS DERECHOS A LA PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS QUE TUVIERE RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y QUEDARÁ INHABILITADO PARA	10 A 150 DÍAS *1000 A 5000 DÍAS	DE OFICIO

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
TRATA DE PERSONAS	240-A *	SER TUTOR O CURADOR	1000 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
	240-B	I.- 8 A 16 AÑOS		
	240-C	II.-16 A 26 AÑOS	500 A 1500 DÍAS	DE OFICIO
		<p>SI SE EMPLEASE ENGAÑO, VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O EL AGENTE SE VALIESE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TUVIERE O HUBIESE OSTENTADO SIN TENER. ADEMÁS SE IMPONDRÁ LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO HASTA POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.</p> <p>III.- LAS PENAS QUE RESULTEN DE LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ART. SE INCREMENTARÁN HASTA POR UN MEDIO:</p> <p>a).- SI EL DELITO ES COMETIDO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS.</p> <p>b).- SI EL DELITO ES COMETIDO EN CONTRA DE UNA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS.</p> <p>c).- SI EL DELITO ES COMETIDO EN CONTRA DE QUIEN NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.</p> <p>d).- CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL SUJETO PASIVO, HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON ÉSTE, O QUE TENGA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA MUTUA QUE SUSTITUYA AL PARENTESCO; ADEMÁS PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA O RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN</p>	1000 A 3000 DÍAS	

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		CON LA VÍCTIMA Y EL DERECHO QUE PUDIERE TENER RESPECTO DE LOS BIENES DE ÉSTA. ASIMISMO, LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES.		
PROPORCIONAR INMUEBLES DESTINADOS AL COMERCIO CARNAL	N/C	N/C	N/C	N/C
CORUPCIÓN DE MENORES	N/C	N/C	N/C	N/C
CORUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTUD Y PORNOGRAFÍA INFANTIL	N/C	N/C	N/C	N/C
*CORRUPCIÓN DE MENORES INCAPACES	236	6 A 15 AÑOS	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
FIGURAS DE PROCURACIÓN O FACILITAMIENTO DE CORRUPCIÓN DE UN MENOR	236-A	2 A 6 AÑOS	150 A 1500 DÍAS	DE OFICIO
FIGURAS DE EMPLEO DE MENORES EN CENTROS DE VICIO		<p>QUIEN REALICE EXHIBICIONES SEXUALES EN PRESENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS O INCAPACES</p> <p>SI EL DELINCUENTE EJERCE VIOLENCIA A LA VÍCTIMA SE LE AUMENTARÁN DE LA MITAD DEL MÍNIMO A LA MITAD DEL MÁXIMO.</p> <p>6 A 15 AÑOS</p> <p>I.- VENDA, COMERCIALICE, REPRODUZCA, DISTRIBUYA, TRANSPORTE, ARRIENDE, EXPONGA, PUBLICITE, DIFUNDA O DE CUALQUIER OTRO MODO TRAFIQUE CON EL MATERIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 236.</p> <p>II.- APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ESPECIE O COLABORE DE ALGUNA MANERA AL FINANCIAMIENTO,</p>		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
	236-B	SUPERVISIÓN O FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
	237	III.- POSEA MATERIAL DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUE NO TENGA OTRO DESTINO QUE SU VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO, EXPOSICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN O TRÁFICO.		
	238	3 A 8 AÑOS 2 MESES A 2 AÑOS		
	239	LAS SANCIONES SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL DELITO SE COMETA POR QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA AUNQUE NO EXISTIERA PARENTESCO ALGUNO, ASÍ COMO POR EL TUTOR O CURADOR. ADEMÁS, SE LE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE TODOS SUS DESCENDIENTES Y EL DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA.	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
	239-A	* ADEMÁS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DESCRITOS, QUEDARÁN INHABILITADOS	20 A 50 DÍAS	DE OFICIO

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		PARA SER TUTORES O CURADORES		
*CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MENORES	236	6 A 15 AÑOS	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
	236-A	2 A 6 AÑOS	150 A 1500 DÍAS	DE OFICIO
FIGURAS DE PROCURACIÓN O FACILITAMIENTO DE CORRUPCIÓN DE UN MENOR	236-B	QUIEN REALICE EXHIBICIONES SEXUALES EN PRESENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS O INCAPACES		DE OFICIO
FIGURAS DE EMPLEO DE MENORES EN CENTROS DE VICIO	237	SI EL DELINCUENTE EJERCE VIOLENCIA A LA VÍCTIMA SE LE AUMENTARÁN DE LA MITAD DEL MÍNIMO A LA MITAD DEL MÁXIMO. 6 A 15 AÑOS		
		I.- VENDA, COMERCIALICE, REPRODUZCA, DISTRIBUYA, TRANSPORTE, ARRIENDE, EXPONGA, PUBLICITE, DIFUNDA O DE CUALQUIER OTRO MODO TRAFIQUE CON EL MATERIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 236.	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
	238	II.- APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ESPECIE O COLABORE DE ALGUNA MANERA AL FINANCIAMIENTO, SUPERVISIÓN O FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
	239	III.- POSEA MATERIAL DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUE NO TENGA OTRO DESTINO QUE SU VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO, EXPOSICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN O TRÁFICO.		
		3 A 8 AÑOS	20 A 50 DÍAS	

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
	239-A	<p>2 MESES A 2 AÑOS</p> <p>LAS SANCIONES SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL DELITO SE COMETA POR QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA AUNQUE NO EXISTIERA PARENTESCO ALGUNO, ASÍ COMO POR EL TUTOR O CURADOR. ADEMÁS, SE LE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE TODOS SUS DESCENDIENTES Y EL DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA.</p> <p>* ADEMÁS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DESCRITOS, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES</p>		
<p>EMPLEO Y EXPLOTACIÓN DE MENORES E INCAPACES</p> <p>*FIGURAS DE EMPLEO DE MENORES EN CENTROS DE VICIO</p>	238	2 MESES A 2 AÑOS	20 A 50 DÍAS	DE OFICIO
	239	<p>LAS SANCIONES SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL DELITO SE COMETA POR QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO,</p>		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
	239-A	<p>POR AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA AUNQUE NO EXISTIERA PARENTESCO ALGUNO, ASÍ COMO POR EL TUTOR O CURADOR. ADEMÁS, SE LE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE TODOS SUS DESCENDIENTES Y EL DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA.</p> <p>* ADEMÁS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DESCRITOS, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES</p>		
PERMITIR EL ACCESO A MENORES O INCAPACES A EXHIBICIONES O ESPECTÁCULOS OBSCENOS	N/C	N/C	N/C	N/C
MANTENER EN CORRUPCIÓN A UN MENOR O INCAPAZ	237	3 A 8 AÑOS	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
	238	2 MESES A 2 AÑOS	20 A 50 DÍAS	DE OFICIO
	239-A	<p>* ADEMÁS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DESCRITOS, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES</p>		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
PORNOGRAFÍA INFANTIL	236	6 A 15 AÑOS	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
	236-B	6 A 15 AÑOS		
	239	I.- VENDA, COMERCIALICE, REPRODUZCA, DISTRIBUYA, TRANSPORTE, ARRIENDE, EXPONGA, PUBLICITE, DIFUNDA O DE CUALQUIER OTRO MODO TRAFIQUE CON EL MATERIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 236.	500 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
	239-A	II.- APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ESPECIE O COLABORE DE ALGUNA MANERA AL FINANCIAMIENTO, SUPERVISIÓN O FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. III.- POSEA MATERIAL DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUE NO TENGA OTRO DESTINO QUE SU VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO, EXPOSICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN O TRÁFICO. LAS SANCIONES SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL DELITO SE COMETA POR QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA AUNQUE NO EXISTIERA PARENTESCO ALGUNO, ASÍ COMO POR EL TUTOR O CURADOR. ADEMÁS, SE LE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE TODOS SUS DESCENDIENTES Y EL DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA.		
		* ADEMÁS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DESCRITOS, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES		
PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES	240-A	4 A 8 AÑOS	1000 A 5000 DÍAS	DE OFICIO
		SI OBTIENE ALGÚN BENEFICIO O EMPLEA LA VIOLENCIA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS.		
		EL AGENTE ACTIVO ADEMÁS PERDERÁ LOS DERECHOS A LA PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS QUE TUVIERE RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y QUEDARÁ INHABILITADO PARA SER TUTOR O CURADOR.		
DELITO DE LENOCINIO *TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO CON PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO	240	6 MESES A 3 AÑOS	10 A 150 DÍAS	DE OFICIO
		SI LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE 18 AÑOS O INCAPAZ, SE CASTIGARÁ DE 4 A 8 AÑOS	1000 A 5000 DÍAS	
		SI EMPLEA LA VIOLENCIA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA UNA MITAD MÁS		
DELITO LENOCINIO		4 A 8 AÑOS		
		SI OBTIENE ALGÚN BENEFICIO O EMPLEA LA VIOLENCIA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS.		
		EL AGENTE ACTIVO ADEMÁS PERDERÁ LOS DERECHOS A LA PATRIA POTESTAD Y		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
DELITO TRATA DE PERSONAS	240-A	ALIMENTOS QUE TUVIERE RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y QUEDARÁ INHABILITADO PARA SER TUTOR O CURADOR. I.- 8 A 16 AÑOS II.- 16 A 26 AÑOS SI EMPLEASE ENGAÑO, VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O EL AGENTE SE VALIESE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TUVIERE O HUBIESE OSTENTADO SIN TENER. ADEMÁS SE IMPONDRÁ LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR ORO HASTA POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. III.- LAS PENAS QUE RESULTEN DE LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁN HASTA POR UN MEDIO: a).- SI EL DELITO ES COMETIDO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS. b).- SI EL DELITO ES COMETIDO EN CONTRA DE UNA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS.	1000 A 5000 DÍAS	DE OFICIO DE OFICIO
	240-B	c).- SI EL DELITO ES COMETIDO EN CONTRA DE QUIEN NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.	500 A 1500 DÍAS	
	240-C	d).- CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL	1000 A 3000 DÍAS	

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		SUJETO PASIVO, HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON ÉSTE, O QUE TENGA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA MUTUA QUE SUSTITUYA AL PARENTESCO; ADEMÁS PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA O RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA Y EL DERECHO QUE PUDIERE TENER RESPECTO DE LOS BIENES DE ÉSTA. ASIMISMO, LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES.		
TURISMO SEXUAL CON PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO	N/C	N/C	N/C	N/C
CONCERTAR, PERMITIR O ENCUBRIR EL COMERCIO CARNAL DE MENORES DE EDAD	N/C	N/C	N/C	N/C
FECUNDACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS CLÍNICOS	N/C	N/C	N/C	N/C
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL INDEBIDA	N/C	N/C	N/C	N/C
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL INDEBIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 466 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	N/C	N/C	N/C	N/C
PROCREACION ASISTIDA	N/C	N/C	N/C	N/C
ESTERILIDAD PROVOCADA				
PROPORCIONAR INFORMACIÓN INDEBIDAMENTE	N/C	N/C	N/C	N/C
REVELACIÓN DE SECRETOS	229	6 MESES A 4 AÑOS Y EN SU CASO SUSPENSIÓN DE 1 MES A 1	10 A 50 DÍAS	POR QUERRELLA

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		AÑO.		
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR	N/C	N/C	N/C	N/C
APODERAMIENTO DE TARJETAS O DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE BINES Y SERVICIOS, O INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS	234-A	<p>3 A 9 AÑOS</p> <p>I.- SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, FABRIQUE, ENAJENE O DISTRIBUYA TARJETAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SER UTILIZADAS PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS.</p> <p>II.- FALSIFIQUE O ALTERE TARJETAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS, QUE PUEDAN SER UTILIZADAS PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS.</p> <p>III.- ADQUIERA, UTILICE, POSEA O DETENTE TARJETAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS, A SABIENDAS DE QUE SON FALSIFICADAS O ALTERADAS.</p> <p>IV.- ADQUIERA, UTILICE, POSEA O DETENTE TARJETAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.</p> <p>V.- ALTERE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TARJETAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS.</p> <p>VI.- ADQUIERA, UTILICE O POSEA EQUIPOS ELECTROMAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS PARA SUSTRARER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CINTA O BANDA MAGNÉTICA DE TARJETAS, TÍTULOS O</p>	40 A 200 DÍAS	DE OFICIO

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		DOCUMENTOS, PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS, ASÍ COMO A QUIEN POSEA O UTILICE LA INFORMACIÓN SUSTRÁIDA DE ESTA FORMA. SI EL SUJETO ACTIVO ES EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL OFENDIDO SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD.		
ROBO	191	I.- 10 DÍAS 2 AÑOS	10 A 50 DÍAS	DE OFICIO
CRITERIOS PARA FIJAR LA CUANTÍA DE ROBO	192	CUANDO LA CUANTÍA DEL ROBO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 200 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO EN LA FECHA DE SU COMISIÓN. II.- 2 A 4 AÑOS CUANDO EL ROBO EXCEDA DE 200 VECES EL SALARIO MÍNIMO, PERO NO DE 400.	30 A 70 DÍAS	DE OFICIO
TENTATIVA DE ROBO	192 SEGUNDO PÁRRAFO	III.- 3 A 7 AÑOS CUANDO LA CUANTÍA DEL ROBO EXCEDA DE 400 VECES EL SALARIO MÍNIMO, PERO NO DE 800. IV.- 4 A 10 AÑOS, CUANDO EXCEDA DE 800 VECES EL SALARIO MÍNIMO.	70 A 140 DÍAS 140 A 300 DÍAS	
AUSENCIA DE PUNIBILIDAD POR EL PAGO DEL DAÑO PATRIMONIAL	214	LAS SANCIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE REDUCIRÁN EN UN MEDIO SI LA PERSONA INculpADA REPARA VOLUNTARIA E ÍNTEGRAMENTE EL DAÑO CAUSADO ANTES DE DICTARSE SENTENCIA EJECUTORIA. 1 MES A 5 AÑOS SE ENTENDERÁ AL VALOR COMERCIAL DE LA COSA AL MOMENTO DEL HECHO. SI ÉSTE NO PUDIERA DETERMINARSE O SI POR LA NATURALEZA DE LA COSA NO FUERE ESTIMABLE EN DINERO, O AÚN SIÉNDOLO NO SE HUBIERE DETERMINADO SU VALOR POR CUALQUIER CAUSA.		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		10 DÍAS A 3 AÑOS		
		DELITOS PATRIMONIALES QUE SE PERSIGAN POR QUERRELLA NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA, SIEMPRE QUE SE HAYA CUBIERTO ÍNTEGRAMENTE EL DAÑO Y LA PERSONA INculpADA ACREDITE UN MODO HONESTO DE VIVIR	10 A 100 DÍAS	
			10 A 50 DÍAS	
ROBO A CASA HABITACIÓN	N/C	N/C	N/C	N/C
ROBO A SUCURSAL BANCARIA	N/C	N/C	N/C	N/C
ROBO A TRANSEÚNTE	N/C	N/C	N/C	N/C
ROBO CALIFICADO	194	<p>* LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ROBO SIMPLE SE AUMENTARÁN CON PRISIÓN HASTA DE 5 AÑOS.</p> <p>I.- SE EJECUTE CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS</p> <p>II.- SE COMETA EN CAMINO PÚBLICO, EN LUGAR DESPROTEGIDO O SOLITARIO</p> <p>III.- SE COMETA QUEBRANTANDO LA CONFIANZA O SEGURIDAD DERIVADA DE ALGUNA RELACIÓN DE SERVICIO, TRABAJO U HOSPITALIDAD.</p> <p>IV.- SE COMETA EN MORADA AJENA O EN LUGAR CERRADO.</p> <p>V.- SE REALICE APROVECHANDO LA FALTA DE VIGILANCIA, EL DESORDEN O CONFUSIÓN DERIVADOS DE UNA DESGRACIA PRIVADA,</p>		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		<p>SINIESTRO, CATÁSTROFE O DESORDEN PÚBLICO.</p> <p>VI.- SE EJECUTE CON PARTICIPACION DE DOS A MÁS PERSONAS.</p> <p>VII.- EL OBJETO ROBADO SEA UN EXPEDIENTE, DOCUMENTO O VALORES QUE OBREN EN DEPENDENCIA PÚBLICA.</p> <p>VIII.- EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO DE MOTOR.</p> <p>IX.- DEROGADO.</p> <p>X.- EL OBJETO ROBADO SEA UNA MÁQUINA AGRÍCOLA A UNA BOMBA DE AGUA, SU ARRANCADOR, TRANSFORMADOR, CABLES O CUALQUIER OTRO EQUIPO O ADITAMENTO DESTINADO AL RIEGO DE CULTIVOS AGRÍCOLAS.</p>		
ROBO CON VIOLENCIA	194	<p>* LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ROBO SIMPLE SE AUMENTARÁN CON PRISIÓN HASTA DE 5 AÑOS.</p> <p>I.- SE EJECUTE CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS</p>		DE OFICIO
ROBO DE USO	193	1 MES A 3 AÑOS	10 A 50 DÍAS	DE OFICIO
ROBO EN LUGAR CERRADO	194	<p>* LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ROBO SIMPLE SE AUMENTARÁN CON PRISIÓN HASTA DE 5 AÑOS.</p> <p>IV.- SE COMETA EN MORADA AJENA O EN LUGAR CERRADO.</p>		DE OFICIO
ROBO EN COSA PROPIA ROBO EQUIPARADO	195	1 A 3 QUINTAS PARTES DE LAS SANCIONES DEL ROBO SIMPLE		DE OFICIO

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE	194 FRACCIÓN VIII	* LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ROBO SIMPLE SE AUMENTARÁN CON PRISIÓN HASTA DE 5 AÑOS. VIII.- EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO DE MOTOR.		DE OFICIO
ROBO COMETIDO A PARTES DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ	N/C	N/C	N/C	N/C
ABIGEATO	194 -A	3 A 15 AÑOS	10 A 300 DÍAS	DE OFICIO
	194 -C	6 MESES A 4 AÑOS	10 A 100 DIAS	DE OFICIO
	214	I.- ALTERE O ELIMINE LAS MARCAS EN ANIMALES VIVOS O PIELES AJENAS, SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO. II.- MARQUE, TRASHERRE, SEÑALE O CONTRASEÑALE ANIMALES AJENOS, EN CUALQUIER PARTE, SIN DERECHO PARA EL EFECTO. III.- EXPIDA CERTIFICADOS FALSOS PARA OBTENER GUÍAS SIMULANDO VENTAS O HAGA CONDUCIR ANIMALES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, O HAGA USO DE CERTIFICADOS O GUÍAS FALSIFICADOS PARA CUALQUIER NEGOCIACIÓN SOBRE GANADO O CUEROS. SI EN LOS ACTOS MENCIONADOS PARTICIPA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		<p>PROCEDENCIA DEL GANADO O CUEROS, ADEMÁS DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE LE INHABILITARÁ PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, POR UN PERIODO IGUAL AL DE PRISIÓN.</p> <p>DELITOS PATRIMONIALES QUE SE PERSIGAN POR QUERRELLA NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA, SIEMPRE QUE SE HAYA CUBIERTO ÍNTEGRAMENTE EL DAÑO Y LA PERSONA INculpADA ACREDITE UN MODO HONESTO DE VIVIR.</p>		
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIOLENCIA FAMILIAR)	221	<p>4 MESES A 4 AÑOS</p> <p>IGUAL PENA SE APLICARÁ CUANDO LA VIOLENCIA SE EJERZA CONTRA QUIEN NO TENIENDO NINGUNA DE LAS CALIDADES (ART. 221 1ER. PÁRRAFO) COHABITE EN EL MISMO DOMICILIO DEL ACTIVO.</p>		<p>POR QUERRELLA</p> <p>* SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE 18 AÑOS SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.</p>
	221-A	<p>LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE IMPONDRÁN SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA OTRO DELITO DE MAYOR GRAVEDAD.</p> <p>EN ESTOS CASOS EL MINISTERIO PÚBLICO O EL TRIBUNAL DICTARÁN LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA VÍCTIMA.</p> <p>* LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA OTRO TANTO MÁS DE SU DURACIÓN Y CUANTÍA.</p> <p>* CUANDO LA VIOLENCIA SE HAGA</p>		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA	221 PÁRRAFO 2DO.	<p>CONSISTIR EN LESIONES QUE POR LO MENOS TARDEN EN SANAR MÁS DE 15 DÍAS, INFERIDAS A UNA PERSONA QUE POR RAZÓN DE SU EDAD, DISCAPACIDAD O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN CONDICIONES DE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.</p> <p>4 MESES A 4 AÑOS</p> <p>IGUAL PENA SE APLICARÁ CUANDO LA VIOLENCIA SE EJERZA CONTRA QUIEN NO TENIENDO NINGUNA DE LAS CALIDADES (ART. 221 1ER. PÁRRAFO) COHABITE EN EL MISMO DOMICILIO DEL ACTIVO.</p>		<p>POR QUERELLA</p> <p>* SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE 18 AÑOS SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.</p>
	221-A	<p>LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE IMPONDRÁN SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA OTRO DELITO DE MAYOR GRAVEDAD.</p> <p>EN ESTOS CASOS EL MINISTERIO PÚBLICO O EL TRIBUNAL DICTARÁN LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA VÍCTIMA.</p> <p>* LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA OTRO TANTO MÁS DE SU DURACIÓN Y CUANTÍA.</p> <p>* CUANDO LA VIOLENCIA SE HAGA CONSISTIR EN LESIONES QUE POR LO MENOS TARDEN EN SANAR MÁS DE 15 DÍAS, INFERIDAS A UNA PERSONA QUE POR RAZÓN DE SU EDAD, DISCAPACIDAD O</p>		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN CONDICIONES DE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.		
MALTRATO FAMILIAR	N/C	N/C	N/C	N/C
ABANDONO DE FAMILIARES	N/C	N/C	N/C	N/C
ABANDONO DE HIJOS O CÓNYUGE	N/C	N/C	N/C	N/C
ABANDONO DE CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO	N/C	N/C	N/C	N/C
NEGATIVA DEL DERECHO DE CONVIVENCIA ENTRE PADRES E HIJOS	N/C	N/C	N/C	N/C
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	N/C	N/C	N/C	N/C
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	215	<p>6 MESES A 3 AÑOS</p> <p>*LA ACCIÓN PENAL SE EJERCERÁ INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYA INICIADO O NO ALGÚN PROCEDIMIENTO CIVIL.</p> <p>SE PERSIGUE POR QUERRELLA. SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE MENOR DE EDAD, INCAPAZ O ADULTO MAYOR, LA QUERRELLA PODRÁ SER FORMULADA POR INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR O DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.</p> <p>EL PERDÓN PROCEDERÁ SÓLO CUANDO SE HAYAN CUBIERTO LAS OBLIGACIONES OMITIDAS Y SE OTORQUE GARANTÍA PARA SU FUTURO CUMPLIMIENTO HASTA CUANDO MENOS POR UN AÑO.</p>	10 A 30 DÍAS	POR QUERRELLA
INSOLVENCIA DOLOSA PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	215 PÁRRAFO TERCERO	<p>1 A 4 AÑOS</p> <p>A QUIEN SE COLOQUE DOLOSAMENTE EN ESTADO DE INSOLVENCIA CON EL PROPÓSITO DE ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS</p>	N/C	POR QUERRELLA

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
		OBLIGACIONES ALIMENTARIAS		
ADULTERIO	N/C	N/C	N/C	N/C
BIGAMIA	217	6 MESES A 3 AÑOS	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO
MATRIMONIOS ILEGALES	N/C	N/C	N/C	N/C
SUPOSICIÓN, SUPRESIÓN Y OCULTACIÓN DE INFANTE	216	1 A 6 AÑOS I.- INSCRIBA A UNA PERSONA CON UNA FILIACIÓN QUE NO LE CORRESPONDA. II.- OMITA LA INSCRIPCIÓN DE UN HIJO SUYO O DECLARE FALSAMENTE SU FALLECIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. III.- PRETENDA LIBERARSE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PATRIA POTESTAD MEDIANTE OCULTACIÓN, SUSTITUCIÓN O EXPOSICIÓN DE UN RECIÉN NACIDO. IV.- USURPE EL ESTADO CIVIL O LA FILIACIÓN DE OTRA PERSONA CON EL FIN DE ADQUIRIR DERECHOS QUE NO LE CORRESPONDEN.	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO
SUSTITUCIÓN DE MENOR	216	1 A 6 AÑOS III.- PRETENDA LIBERARSE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PATRIA POTESTAD MEDIANTE OCULTACIÓN, SUSTITUCIÓN O EXPOSICIÓN DE UN RECIÉN NACIDO.	10 A 30 DÍAS	DE OFICIO
SUSTRACCIÓN DE MENORES POR LOS PADRES	N/C	N/C	N/C	N/C
EXPLOTACIÓN DE GRUPOS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
EXPLOTACIÓN E INDUCCIÓN A LA MENDICIDAD	237	3 A 8 AÑOS	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
	329	LAS SANCIONES SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL DELITO SE COMETA POR QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA AUNQUE NO EXISTIERA PARENTESCO ALGUNO, ASÍ COMO POR EL TUTOR O CURADOR. ADEMÁS, SE LE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE TODOS SUS DESCENDIENTES Y EL DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA.		
	239-A	* ADEMÁS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUIENES INCURRAN EN LOS DELITOS DESCRITOS, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES		
EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES O INCAPACES	N/C	N/C	N/C	N/C
INDUCCIÓN A LA MENDICIDAD	N/C	N/C	N/C	N/C
NEGARSE A ATENDER A UNA PERSONA EN CASO DE NOTORIA URGENCIA, PONIENDO EN PELIGRO SU VIDA	N/C	N/C	N/C	N/C
OMISIÓN DE AUXILIO MÉDICO EN CASOS URGENTES	N/C	N/C	N/C	N/C
EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA POR MOTIVOS DESHONESTOS	N/C	N/C	N/C	N/C
ADMINISTRACIÓN A OTRA PERSONA POR CUALQUIER MEDIO Y SIN AUTORIZACIÓN ALGÚN NARCÓTICO A	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.				
APORTAR RECURSOS O COLABORAR A LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DEL ARTÍCULO VII DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	N/C	N/C	N/C	N/C
DESVIAR O CONTRIBUIR AL DESVÍO DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES O MÁQUINAS AL CULTIVO, EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE NARCÓTICOS PROHIBIDOS POR LA LEY.	N/C	N/C	N/C	N/C
INTRODUCIR O EXTRAER DEL PAÍS ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	N/C	N/C	N/C	N/C
POSESIÓN DE ALGUNOS DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SIN AUTORIZACIÓN	N/C	N/C	N/C	N/C
PRODUCIR, TRANSPORTAR, TRAFICAR, COMERCIALIZAR, SUMINISTRAR O PRESCRIBIR ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SIN AUTORIZACIÓN	N/C	N/C	N/C	N/C
REALIZAR ACTOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA PARA QUE SE CONSUMA CUALQUIERA DE LAS	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
SUSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL				
SIEMBRA, CULTIVO O COSECHA DE PLANTAS DE MARIHUANA, AMAPOLA, HONGOS ALUCINÓGENOS, PEYOTE, ENTRE OTROS	N/C	N/C	N/C	N/C
SUMINISTRAR GRATUITAMENTE O PRESCRIBIR A UN TERCERO MAYOR DE EDAD ALGÚN NARCÓTICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	N/C	N/C	N/C	N/C
COMERCIALIZACIÓN DE ÓRGANOS	N/C	N/C	N/C	N/C
ASOCIACIÓN DELICTUOSA	224	1 A 5 AÑOS	10 A 100 DÍAS	DE OFICIO
	225	3 A 10 AÑOS *CUANDO LA ASOCIACIÓN SE INTEGRE POR 3 Ó MÁS PERSONAS PERMANENTEMENTE ORGANIZADAS PARA COMETER CUALQUIER DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE.	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
CONSPIRACIÓN CRIMINAL	N/C	N/C	N/C	N/C
DELINCUENCIA ORGANIZADA	224	1 A 5 AÑOS	10 A 100 DÍAS	DE OFICIO
	225	3 A 10 AÑOS *CUANDO LA ASOCIACIÓN SE INTEGRE POR 3 Ó MÁS PERSONAS PERMANENTEMENTE ORGANIZADAS PARA COMETER CUALQUIER DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE.	50 A 200 DÍAS	DE OFICIO
DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA	N/C	N/C	N/C	N/C

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
DELINCUENCIA ORGANIZADA				
PANDILLERISMO	223	CUANDO SE COMETA ALGÚN DELITO POR PANDILLA SE APLICARÁ A QUIENES INTERVENGAN EN SU COMISIÓN HASTA UNA MITAD MÁS DE LAS PENAS QUE LES CORRESPONDAN POR EL O LOS DELITOS COMETIDOS.		
	225	3 A 10 AÑOS *CUANDO LA ASOCIACIÓN SE INTEGRE POR 3 Ó MÁS PERSONAS PERMANENTEMENTE ORGANIZADAS PARA COMETER CUALQUIER DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE.		
ARMAS Y OBJETOS PROHIBIDOS	N/C	N/C	N/C	N/C
PORTACIÓN DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA	N/C	N/C	N/C	N/C
PORTACIÓN DE ARMAS SIN LICENCIA	N/C	N/C	N/C	N/C
VAGANCIA	N/C	N/C	N/C	N/C
MALVIVENCIA	N/C	N/C	N/C	N/C
ABUSO DE AUTORIDAD	261	1 MES A 6 AÑOS	10 A 50 DÍAS	DE OFICIO
CLASIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	263	*DESTITUCIÓN DEL EMPLEO O CARGO E INHABILITACIÓN HASTA POR 6 AÑOS. SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO Y DE LOS		

DELITO	ARTÍCULO	PENALIDAD	MULTA	PERSECUCIÓN
--------	----------	-----------	-------	-------------

MUNICIPIOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O EN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS, AUTÓNOMOS, FEDEICOMISOS PÚBLICOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA U ORGANISMOS Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS.